



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

TESIS

**INCORPORAR EN EL CÓDIGO CIVIL LOS CONTRATOS
DE LEASING Y OUTSOURCING EN LA MEJORA DE LA
SEGURIDAD DE LA LEGISLACIÓN CIVIL EN AREQUIPA,
2018**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTOR:

Bach. CLEMENTE ROBERTO CUSI VENTURA

LIMA - PERÚ

2019

ASESOR DE TESIS

DR. JUAN BAUTISTA CALLER LUNA

JURADO EXAMINADOR

Dr. WALTER MAURICIO ROBLES ROSALES
Presidente

Dr. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS
Secretario

Dr. JUBENAL FERNANDEZ MEDINA
Vocal

DEDICATORIA.

A mi madre, por ser mi mentor de mi vida y ahora mi ángel, por el inmenso amor incondicional que me brindó, por su atención, su preocupación de tener un hijo bueno para el servicio de la sociedad en su conjunto.

¡¡¡¡ Madre querida hoy en voz alta te digo que este título va para ti !!!!!

AGRADECIMIENTOS

A los docentes de la Universidad Privada Telesup y su institución, alma mater, a quienes siempre estaré agradecido por haberme formado como profesional del Derecho.

A mis asesores de tesis, que han hecho realidad este trabajo y poderme graduarme.

RESUMEN

El estudio tuvo como propósito analizar la necesidad de incorporar en el Código Civil los contratos de leasing y outsourcing, para la mejora de la seguridad de la legislación civil en Arequipa, 2018, en el presente estudio se desarrolló en una primera etapa el enfoque cualitativo al analizar los criterios para la inclusión de leasing y outsourcing en el Código Civil; en una segunda etapa se hizo un análisis estadístico sobre la fiabilidad del instrumento y los cálculos sobre las respuestas obtenidas por el cuestionario. El presente estudio se enmarca en un nivel explicativo al tener una relación de variables dependiente e independiente. Además, de constituir un estudio no experimental y transversal en la situación legal que tienen los contratos de leasing y outsourcing en la actualidad. Se obtuvo el valor de 0.000 que es menor al valor teórico esperado ($p < 0.05$), motivo por el cual se rechazó la hipótesis nula y se aceptó la hipótesis alterna que establece que existe relación entre ambas variables. Se aprecia una correlación de $r = (,900)$, siendo esta de tipo positiva y de grado fuerte, situación que nos indica que a mayor relación entre la incorporación de los contratos de leasing, mayor será el outsourcing y la seguridad jurídica.

Se llegó a la conclusión que es necesario la incorporación en el Código Civil de los contratos de leasing y outsourcing, con lo cual se mejorará de la seguridad jurídica en Arequipa, 2018, pues la actual legislación del leasing y del outsourcing no solo se encuentra dispersa en decretos legislativos, sino también se encuentran desfasadas con relación a la evolución que ha tenido la sociedad actual.

Palabras claves: Leasing, outsourcing, intermediación, tercerización.

ABSTRACT

The purpose of the study is to analyze the need to incorporate leasing and outsourcing contracts in the Civil Code, for the improvement of the security of civil legislation, in Arequipa 2018, in the present study the qualitative approach will be developed in a first stage analyze the criteria for the inclusion of leasing and outsourcing in the Civil Code, in a second stage a statistical analysis will be made on the reliability of the instrument and the calculations on the answers obtained from the questionnaire. The present study is framed on an explanatory level by having a dependent and independent relationship of variables. In addition, to be framed in a non-experimental and cross-sectional study of the legal situation that leasing and outsourcing contracts currently have. It is obtained as a value of 0.000 that is less than the expected theoretical value ($p < 0.05$), which is why we reject the null hypothesis and accept the alternative hypothesis that establishes that there is a relationship between both variables. A correlation of $r = (, 900)$ is appreciated, being this positive and strong grade. Situation that indicates that the greater the relationship between the incorporation of leasing contracts, the greater the outsourcing and legal certainty.

It is concluded that it is necessary to incorporate in the Civil Code the leasing and outsourcing contracts, which will improve the legal security in Arequipa, Peru 2018, because the current leasing and outsourcing legislation is not only dispersed in legislative decrees, if they are not also outdated in relation to the evolution that the current society has had. Keywords: Leasing, outsourcing, intermediation, outsourcing

Keywords: Leasing, outsourcing, intermediation, outsourcing .

ÍNDICE DE CONTENIDO

CARATULA	i
ASESOR DE TESIS	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA.	iv
AGRADECIMIENTOS	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	viii
ÍNDICE DE TABLAS.....	xi
ÍNDICE DE GRÁFICO.....	xii
ÍNDICE DE FIGURA	xiii
INTRODUCCIÓN	xiv
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	17
1.1. Planteamiento de problema.....	17
1.2. Formulación de problema	18
1.2.1. Problema general	18
1.2.2. Problemas específicos	18
1.3. Justificación del estudio.....	18
1.4. Objetivos de investigación.....	19
1.4.1. Objetivo general	19
1.4.2. Objetivos específicos.....	19
II. MARCO TEÓRICO	20
2.1. Antecedentes de investigación	20
Antecedentes nacionales	20
2.1.1. Antecedentes internacionales	22
2.2. Bases teóricas de las variables	24
2.2.1. Los contratos nominados e innominados	24
2.2.2. El contrato leasing.....	29
2.2.3. Tipos de leasing en diferentes países.....	37
2.2.4. Clases de leasing	44

2.2.5. El contrato outsourcing.....	48
2.2.6. Historia de outsourcing.....	49
2.2.7. Sistema normativo del outsourcing en el Perú.....	50
2.2.8. Aplicación del outsourcing en el Perú.	52
2.2.9. Importancia del outsourcing	53
2.3. Definición de términos básicos.....	61
III. MARCO METODOLÓGICO.....	65
3.1. Hipótesis de la investigación	65
3.1.1. Hipótesis general.....	65
3.2.2. Hipótesis específicas.....	65
3.2. Variables del estudio	66
3.2.1. Definición conceptual	66
3.2.2. Definición operacional	68
3.3. Tipo y nivel de investigación.....	71
3.3.1. Tipo de la investigación.....	71
3.3.2. Nivel de investigación.....	71
3.4. Diseño de investigación.....	71
3.5. Población y muestra de estudio.....	72
3.5.1. Población	72
3.5.2. Muestra	72
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	73
3.6.1. Técnicas de recolección de datos	73
3.6.2. Instrumentos de medición	73
3.6.3. Instrumentos de recolección de datos.....	73
3.7. Métodos de análisis de datos	76
3.8. Aspectos éticos	76
IV. RESULTADOS	77
4.1. Resultados descriptivos.....	77
4.2. Resultado inferencial	79
4.3. Contrastación de hipótesis	83
4.3.1. Hipótesis principal	83
4.3.2. Hipótesis específicas.....	85

4.3.3. Análisis de las preguntas del cuestionario	87
V. DISCUSIÓN.....	98
VI. CONCLUSIONES	99
VII. RECOMENDACIONES.....	100
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	101
ANEXOS	104
Anexo 1: Matriz de consistencia	105
Anexo 2: Matriz de operacionalización	106
Anexo 3: Instrumentos	108
Anexo 4: Validación de instrumentos.....	112
Anexo 5: Matriz de datos	127
Anexo 6: Proyecto de ley	129

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	<i>Diferencias de leasing operativo y el leasing financiero.....</i>	47
Tabla 2.	<i>Variable uno.....</i>	69
Tabla 3.	<i>Variable dos.....</i>	70
Tabla 4:	<i>Según el nivel ocupacional.....</i>	77
Tabla 5:	<i>Según el género.....</i>	78
Tabla 6.	<i>Cálculo de procesamiento de resumen.....</i>	79
Tabla 7.	<i>Cálculo de estadísticas de fiabilidad.....</i>	79
Tabla 8.	<i>Cálculo de procesamiento de resumen.....</i>	79
Tabla 9.	<i>Cálculo estadísticas de fiabilidad.....</i>	80
Tabla 10.	<i>Cálculo Bartlett´s.....</i>	80
Tabla 11.	<i>Cálculo de las comunalidades.....</i>	80
Tabla 12.	<i>Cálculo de la varianza explicada.....</i>	81
Tabla 13.	<i>Cálculo de Bartlett´s.....</i>	81
Tabla 14.	<i>Cálculo de comunalidades.....</i>	81
Tabla 15.	<i>Cálculo de la varianza explicada.....</i>	82
Tabla 16.	<i>Cálculo prueba de normalidad.....</i>	83
Tabla 17.	<i>Cálculo de correlaciones.....</i>	84
Tabla 18.	<i>Cálculo de correlaciones.....</i>	85
Tabla 19.	<i>Cálculo de correlaciones.....</i>	86

ÍNDICE DE GRÁFICO

Gráfico 1: Según el nivel ocupacional	77
Gráfico 2: Según el género	78
Gráfico 3: Pregunta 1	87
Gráfico 4: Pregunta 2	88
Gráfico 5: Pregunta 3	89
Gráfico 6: Pregunta 4	90
Gráfico 7: Pregunta 5	91
Gráfico 8: Pregunta 6	92
Gráfico 9: Pregunta 7	93
Gráfico 10: Pregunta 8	94
Gráfico 11: Pregunta 9	95
Gráfico 12: Pregunta 10	96

ÍNDICE DE FIGURA

Figura 1. Arrendamiento Inmobiliario para vivienda	36
---	----

INTRODUCCIÓN

El estudio tuvo como propósito analizar la necesidad de incorporar en el Código Civil los contratos de leasing y outsourcing, para la mejora de la seguridad de la Legislación Civil en Arequipa, 2018; la investigación se justifica en que tiene relevancia e importancia social, por su propuesta de mejora sistemática del Código Civil, regulando contratos que son de mucha aplicación, en la actualidad pasamos por una etapa de bastante intercambio productivo y comercial, donde los contratos modernos como el leasing y outsourcing son de mucha aplicación, pero su falta de regulación en el Código Civil, redundando en la inseguridad jurídica. Con la presente propuesta, pretendemos aportar una mejora en la legislación, a efectos que el Derecho se vaya mejorando junto a la evolución y modernización de la sociedad. En el ámbito académico, la investigación se justificó por la complejidad jurídica que requirió la comprensión de dichas instituciones jurídicas y su formulación en un proyecto legislativo, que puede ser presentado a nuestros representantes en el Congreso para su discusión y debate en el parlamento.

El objetivo principal de esta investigación fue establecer necesidad de incorporar en el Código Civil los contratos de leasing y outsourcing para la mejora de la seguridad jurídica en Arequipa, 2018. El estudio ha tenido en cuenta los antecedentes de investigaciones nacionales e internacionales, las cuales nos proporcionaron resultados y conclusiones que permitieron y facilitaron llevar adelante la presente investigación; así tenemos la tesis sobre: “El leasing para la administración financiera de la empresa Ledgui Corporation SAC – Chiclayo”, tesis elaborada por Fustamante (2018), tesis, de maestría por la Universidad Cesar Vallejo, Lima- Perú., el estudio trata de la necesidad de la empresa Ledgui Corporation SAC de adquirir vehículos de transporte mediante operaciones de Leasing, la investigación evalúa los costos financieros que tiene en la actualidad, el alquiler de estos vehículos en comparación con el uso de los vehículos por leasing, evidenciando una mejora considerable en los estados financieros también se ha tenido en cuenta la tesis sobre: Las relaciones de tercerización entre empresas transfronterizas”, tesis elaborada por Rodríguez (2017), tesis de especialización por la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, como

consecuencia de la globalización, la tercerización ha favorecido en el desarrollo de actividades laborales, ya que hoy en día es una importante y esencial herramienta, la cual le ayuda a obtener mayor eficiencia y mayor rentabilidad; dichas empresas tercerizadoras son responsables de los resultados de las actividades que se realiza, estando los trabajadores subordinados a ella, asimismo se tiene la tesis elaborado por Manchego (2014) el estudio trató el proceso de globalización, el cual ha producido el surgimiento del outsourcing como un mecanismo empresarial legal, la misma que conlleva a que se mejoren los servicios y así sean más productivos y efectivos, con el fin de lograr un buen nivel competitivo dentro del mercado. La tercerización se produce mediante la transferencia de un servicio, la misma que no pertenece a una de las habilidades del negocio principal, la cual conlleva a darle a un tercero especializado. En el caso de la tesis hecha por Huamani (2017) la investigación que antecede trató sobre el mercado empresarial respecto al transporte, como es sabido en la actualidad muchos usuarios buscan que se les brinde calidad de servicio y por la otra parte las empresas buscan una mejora rentabilidad de servicio cumpliendo así con las exigencias que pide el usuario. A lo largo del tiempo las empresas de transporte buscan mejorar su flota vehicular y así lograr el incremento de sus ingresos por el servicio prestado, para lo cual el investigador ha considerado necesario que se ofrezcan alternativas de inversión, con lo cual ha visto por necesario utilizar el Leasing Financiero, que permite que las empresas adquieran un activo de inversión cuando no se cuenta con suficiente liquidez.

En la presente investigación se presentó como hipótesis general, la existencia de una relación entre la incorporación de los contratos leasing y outsourcing con la seguridad jurídica, como tal tenemos el resultado que debe ser necesario incorporar dichos contratos a nuestro Código Civil. La metodología aplicada en la investigación realizada fue el método mixto.

Se llegó a una conclusión de que es importante y necesario la incorporación en el Código Civil los contratos de leasing y outsourcing, con los cuales se mejorará de la seguridad jurídica en Arequipa, 2018; pues la actual legislación del leasing y del outsourcing no solo se encuentra dispersa en decretos legislativos, sino también se encuentran desfasadas con relación a la

evolución que han tenido dichas instituciones hasta la actualidad. Por ello, es recomendable que se incorpore los contratos de leasing y outsourcing al Libro VII (Fuentes, de obligaciones) de Código Civil.

En cuanto a la estructura de la investigación, estas se desarrollaron en cuatro capítulos que son los siguientes: en el capítulo I, se desarrolló el problema de investigación, en donde establece el planteamiento del problema, la formulación de problema, la justificación de la investigación, y la formulación de los objetivos de investigación; en capítulo II se desarrolló el marco teórico, la misma que presenta los antecedentes de esta investigación, las bases de la teoría de las variables, y la definición de términos básicos; en el capítulo III se desarrollaron los métodos y materiales, la misma que presentó la hipótesis de investigación, variables de estudio, tipo y nivel de investigación, diseño de la investigación, muestra y población de estudio, instrumentos y técnicas del recoleccionado de datos, aspectos éticos y método de análisis de datos; en capítulo IV se presentan los resultados; en el capítulo V se desarrollaron las discusiones, en el capítulo VI se exponen las conclusiones, y por último en capítulo VII se indican las recomendaciones.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento de problema

En el Perú, nuestro Código Civil paso por varias etapas de reestructuración en los años 1852, 1936 y 1984, lo que permitió ir mejorando nuestro Código Civil, de conformidad al avance social, sin embargo, existen instituciones contractuales dispersas en leyes separadas que requieren ser incorporadas al Código Civil tales como el contrato de leasing y outsourcing. La última reestructuración del Código Civil fue en el año 1984, que hasta la fecha han pasado más de treinta años, periodo en el cual la sociedad ha cambiado bastante, pues ahora se tienen más empresas extranjeras que invierten en nuestro país volviendo dinámico los contratos contractuales dentro y fuera del país. Sin embargo, nuestra legislación normativa que tenemos en el Perú, Código Civil Libro VII (Fuentes de obligaciones) que se refiere justamente a los contratos nominados aun datan de años atrás a 1984 y esta ya no va acorde a nuestra realidad peruana en el ámbito civil y comercial.

El Perú es un país referente de las inversiones extranjeras, tal es el caso que los últimos años se observa a varias empresas invirtiendo en el país, lo cual nos conlleva a tener una legislación acorde con la dinámica social y comercial de nuestros tiempos, con las herramientas jurídicas que regula justamente las relaciones contractuales entre los sujetos de derecho. En este escenario aparecen estas herramientas jurídicas como son los contratos modernos innominados, hablamos de contratos outsourcing y leasing que son los contratos más usados de los demás contratos modernos que existen en el ámbito civil.

En general, la mayoría de los ciudadanos estamos inmersos en la figura de los contratos modernos atípicos o innominados que no están regulados en Código Civil, sino en normas dispersas que dificultan su ubicación y aplicación, pues consideramos que las leyes están dirigidas al ciudadano promedio que no es un profesional de las leyes, situación que conlleva a la inseguridad jurídica contractual en las empresas comerciales y sus usuarios, consideramos que la incorporación de los contratos innominados del leasing y outsourcing en el Código

Civil permitirían la sistematización y mejor acceso a la normativa civil y con ello una mejor seguridad jurídica.

Debemos de tener en cuenta que países como Argentina han incorporado en su Código Civil los contratos de leasing y outsourcing, permitiéndoles tener una legislación mejor regulada y sistematizada.

1.2. Formulación de problema

1.2.1. Problema general

- ¿Por qué se debe incorporar en el Código Civil los contratos de leasing y outsourcing para la mejora en la seguridad de la legislación civil, en Arequipa, 2018?

1.2.2. Problemas específicos

PE 1 ¿Por qué se debe incorporar en el Código Civil el contrato de leasing en Arequipa 2018?

PE 2 ¿Por qué se debe incorporar en el Código Civil el contrato de outsourcing en Arequipa 2018?

1.3. Justificación del estudio.

A nivel social

La presente investigación muestra su importancia social, por su propuesta de mejora sistemática del Código Civil, regulando contratos que son de mucha aplicación, en la actualidad pasamos por una etapa de bastante intercambio productivo y comercial, donde los contratos modernos como el leasing y outsourcing son de mucha aplicación, pero su falta de regulación en el Código civil, redundan en una inseguridad jurídica, con la presente propuesta pretendemos aportar una mejora en la legislación a efectos de que el derecho se vaya mejorando junto a la evolución y modernización de la sociedad.

A nivel legal

El contrato leasing está regulado deficientemente en la ley en el Decreto Legislativo, número 299 de Julio de 1984, en la cual se regula el leasing financiero, pero no el leasing operativo; en cuanto al outsourcing, este tipo de contrato está regulado en dos leyes separadas, por un lado, se regula la intermediación laboral por medio de la ley 27626, y por otro lado se regula la tercerización mediante la ley 29245. Como se puede apreciar la regulación de los contratos leasing y outsourcing se encuentran dispersas en leyes separadas y además están mal reguladas, por lo que se requiere de su incorporación en nuestro Código Civil, situación que justifica la presente investigación por los beneficios que pudiese obtener la sociedad al tener una legislación completa y eficiente.

A nivel académico.

En el ámbito académico la investigación se justificó por la complejidad jurídica que requiere la comprensión de dichas instituciones jurídicas y su formulación en un proyecto legislativo que pueda ser presentado a nuestros representantes en el Congreso para su discusión y debate en el parlamento.

1.4. Objetivos de investigación.

A continuación, se presentan el objetivo general y los objetivos específicos

1.4.1. Objetivo general

- Establecer la relación de incorporar en el Código Civil de los contratos de leasing y outsourcing con la mejora de la seguridad jurídica en Arequipa, Perú, 2018

1.4.2. Objetivos específicos

- OE1 Determinar los fundamentos que permitan incorporar el contrato de leasing en el Código Civil en Arequipa 2018
- OE2 Indicar los fundamentos que permitan incorporar el contrato outsourcing en el Código Civil en Arequipa 2018

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de investigación

Antecedentes nacionales

Así tenemos a Fustamante (2018) “El leasing para la administración financiera de la empresa Ledggi Corporation SAC – Chiclayo”, tesis de maestría en la Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú.

El estudio trata de la necesidad de la empresa Ledggi Corporation SAC de adquirir vehículos de transporte mediante operaciones de leasing, la investigación evalúa los costos financieros que tiene en la actualidad, el alquiler de estos vehículos en comparación con el uso de los vehículos por leasing, evidenciando una mejora considerable en los estados financieros. Asimismo, el objetivo de la investigación, es la incorporación del leasing como parte de una estrategia, con el objeto de que la empresa Ledggi Corporation SAC pueda obtener activos como parte de su crecimiento económico, sin perjudicar el tiempo que implicara realizar el servicio; es por ello que para realizar el debido procedimiento para un leasing financiero, es que tanto la duración del financiamiento como los pagos de alquiler del leasing, no influyan en la administración financiera de la empresa.

Del mismo modo, Rodríguez (2017) en su tesis “Las relaciones de tercerización entre empresas transfronterizas”, tesis de especialización en la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú. A consecuencia de la globalización, la tercerización ha favorecido en el desarrollo de actividades laborales, ya que esta se ha convertido en un herramienta importante y esencial, la cual le ayuda a obtener mayor eficiencia y mayor rentabilidad; dichas empresas tercerizadoras son responsables de los resultados de las actividades que se realiza, estando los trabajadores subordinados a ella; es por ello que la finalidad de dicha investigación es proponer una norma con fin de proteger el interés de los trabajadores. Por otra parte, las empresas tercerizadoras continuamente han ido desarrollándose con la finalidad de tercerizar sus servicios, para así los empleados designados para dichos servicios, se trasladen de una empresa a otra para brindar un servicio específico, con recursos propios de su empleador. Cabe precisar que, la falta de una regulación, no debe ser una excusa para desproteger

al trabajador que labora con empresas tercerizadoras, ya que lo que debería plantearse es mejorar las relaciones comerciales, generando eficiencia tanto en el empleado como en el empleador. Si bien la globalización ha generado cambios en las relaciones laborales, no se debe olvidar que la tercerización se ha convertido en una buena alternativa, lo que si debe establecerse es la estabilidad y el bienestar de los empleados ya que con ello se conseguiría mejores resultados.

Manchego (2014) "Gestión del Outsourcing y su impacto en la rentabilidad: Caso Sara Morello S.A.C.", tesis de maestría en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú. El estudio trata el proceso de globalización, la cual ha producido el surgimiento del outsourcing como un mecanismo empresarial legal, la misma que conlleva a que se mejoren los servicios y así sean más productivos y efectivos, con el fin de lograr un buen nivel competitivo dentro del mercado. La tercerización se produce mediante la transferencia de un servicio, la misma que no pertenece a una de las habilidades del negocio principal, la cual conlleva a darle a un tercero especializado. En cuanto al caso Sara Morello SAC, desde un punto de vista empresarial, lo que busca dicha investigación es indicar las características, de su sistema de gestión de outsourcing, lo cual la ha ayudado a mejorar su rentabilidad frente a distintos mercados; ya que actualmente la globalización empresarial, busca el desarrollo de mayores oportunidades, con el fin de la empresa tercerizadora al llevar a cabo la realización de las actividades, logra mayores activos, ya que el costo de oportunidad le genera mayor rentabilidad y por ende el cliente se siente a gusto con el servicio prestado. Asimismo, es muy importante tener en cuenta que, la metodología utilizada en esta investigación es el tipo básico, con diseño correlacional descriptivo, transversal y no experimental con dos variables; con el fin de mayor análisis y recolección de datos.

Finalmente, Huamani (2017) "Incidencia del Leasing Financiero como instrumento de gestión en el crecimiento económico de las empresas de servicio de transporte en la región Arequipa, año 2016-2017", tesis de grado en la Universidad Nacional San Agustín, Arequipa, Perú. La investigación que antecede trata sobre el mercado empresarial respecto al transporte, como es sabido en la actualidad muchos usuarios buscan que se les brinde calidad de servicio y por la

otra parte las empresas buscan una mejora rentabilidad de servicio cumpliendo así con las exigencias que pide el usuario. A lo largo del tiempo las empresas de transporte buscan mejorar su flota vehicular y así lograr el incremento de sus ingresos por el servicio prestado, para lo cual la investigadora ha considerado necesario que se ofrezcan alternativas de inversión, con lo cual ha visto por necesario utilizar el Leasing financiero, que permite que las empresas adquieran un activo de inversión cuando no se cuente con liquidez suficiente. La investigadora concluye que el Leasing financiero se ha convertido en herramienta muy importante en el sector de transporte ya que ha permitido que se mejore la rentabilidad económica y financiera, permitiendo tener mayores ganancias económicas las empresas, y por ende se cumpla con las expectativas que tienen los usuarios, al sentirse satisfechos con la calidad de prestación del servicio.

2.1.1. Antecedentes internacionales

Así plantea, Inostroza (2017) “Estructura unitaria del Leasing financiero y su influencia sobre los remedios del usuario por incumplimiento del proveedor”, tesis de grado por la Universidad Carlos III, Madrid, España. El presente estudio busca conceptualizar las relaciones del leasing con el usuario y con la empresa proveedora como una sola relación, asumiendo la teoría unitaria y dejando de lado la teoría tripartita, esto debido a los beneficios que implican para su regulación jurídica, pues se hace énfasis que España no tiene una regulación específica sobre el leasing. Por ello, con la presente investigación se puede apreciar que con el leasing se puedan establecer estrategias para el debido procedimiento del Leasing, mediante dos alternativas, una de adquisición y otra de financiación; para delimitar el objeto de la investigación, se realizara en base del Leasing financiero entre empresas, y en cuanto a lo referido del contrato se realizara mediante la adquisición del bien hacia la empresa, es decir, cuando la empresa del leasing compra el bien al proveedor, sin utilizar otros medios de adquisición. Asimismo, la metodología utilizada es la hermenéutica jurídica tradicional, mediante el método inductivo, lo cual nos permitirá desarrollar una estructura unitaria, con causa única, a partir de elementos contractuales, y jurisprudencias que establecen los efectos del leasing financiero; una vez empleado tal método, se procederá con el método deductivo, mediante el cual se

aplicara los remedios por el incumplimiento del que recibió, y demostrar que la estructura unitaria genera mejores resultados.

Por otro lado, Angües (2015) “Análisis del outsourcing como estrategia de gestión empresarial”, tesis de grado en la Universidad Da Coruña, España, Perú. En dicha investigación, habla de la externalización, llamada también tercerización de servicios o outsourcing, la cual tiene como finalidad transferir una actividad o servicio a una empresa externa especializada en la actividad o servicio a realizar, con el fin de que las utilidades se concentren en el negocio central. La investigadora indica que: “El objetivo que persiguen las empresas que se someten a un proceso de externalización es el de beneficiarse de las ventajas que esta estrategia ofrece” (p.58). Además, en el presente estudio, se ha desarrollado tres principales objetivos, primero, busca desarrollar el concepto de outsourcing, con sus ventajas y desventajas; segundo, establecer un marco legal, a fin de evitar la problemática de las relaciones laborales; y tercero, realizar el desarrollo de la externalización como aplicación en distintos sectores. La finalidad del presente estudio es que las entidades financieras desarrollen alternativas de solución, a fin de determinar qué modelo optaran para así aumentar su rentabilidad y ofrecer mejor calidad en servicio. La forma de metodología empleada en esta presente investigación, es mediante el análisis de procesos, ya que con ello se verificará si el servicio externalizado se ha enfocado en la calidad de atención al cliente; asimismo se ha utilizado referencias bibliográficas y comentarios con personas expertas en temas de Outsourcing, con el fin de abordar el conocimiento en la situación actual de dicho tema.

Ponce (2013) “La tercerización laboral”, tesis de grado en la Universidad Empresarial Siglo 21, Córdoba, Argentina. La tercerización laboral es una forma de modalidad de contratación laboral, la cual surge cuando una empresa tercerizadora subcontrata a otra empresa y dicha empresa es la que subcontrata al personal para realizar el servicio, como se sabe distintas empresas no se hacen responsable de los daños que pueda causar a los empleados, ya que no se ha logrado determinar qué empresa tendría la responsabilidad y quien se encargaría de indemnizar el daño sufrido. En la legislación laboral se ha evidenciado un conflicto sobre este tema, por lo que muchas empresas tercerizadoras siguen

beneficiándose, y por la otra parte muchos empleadores siguen perjudicándose; por lo que es más idóneo que la empresa que contrata al personal, así como obliga que se le entregue un resultado del servicio, también asuma los riesgos que podría producirse por dicha actividad, con ello se produciría una protección laboral. La investigadora concluye que sería necesario la modificación o creación de una normal, en la cual se pueda establecer las responsabilidades de la empresa que contrata personal para realizar una actividad, ya que la tercerización laboral se ha convertido en insegura e inestable, por lo que los trabajadores son sometidos a trabajos precarios e inseguros.

2.2. Bases teóricas de las variables

2.2.1. Los contratos nominados e innominados

Entendemos por contratos los actos jurídicos bilaterales con contenido patrimonial, los contratos son una especie de acto jurídico que se diferencia por la pluralidad de participantes y por el contenido patrimonial, al respecto López (1997) indica: “el contrato es una especie de acto jurídico. Con esta afirmación queda planeado el problema de su naturaleza jurídica, o mejor aún desplazado hacia la naturaleza del acto jurídico” (p.22), el contrato es un acuerdo consensuado sobre las obligaciones que serán cumplidas por las partes contractuales, las partes acuerdan en razón de su libre capacidad de autonomía de la voluntad para comprometerse a realizar algo.

Se dice que el contrato es una ley entre las partes por que no solamente está el acuerdo de cumplir que realizan los contratantes si no que el estado en su función protectora de la sociedad respalda el acuerdo contractual de las partes cuando estos no contravienen la ley, los contratos es un medio de desarrollo social pues crea seguridad pues a través de estos se puede conducir las actividades económicas y sociales para el desarrollo social, al respecto López (1997) indica: “según nuestras concepciones de la vida el contrato sirve a los contratantes para la obtención de las más variadas finalidades prácticas. De allí la necesidad de considerar la posibilidad de una doble función: la individual y la social” (p.41), el liberalismo económico ha permitido que el contrato sea una herramienta para la función económica y comercial que tiene lugar en la sociedad,

en ese sentido la mayor parte de actividades que desarrollamos a diario esta imbuido dentro de numerosos tipos de contratos que permiten el desarrollo económico social.

- **Evolución histórica del contrato**

El contrato como acuerdo de voluntades con contenido patrimonial fue regulado en el derecho romano donde se clasificó en dos tipos el primero era los contratos *pacta nuda* que generaba una obligación natural, es decir que eran exigibles éticamente, por la conciencia de la persona que debía de honrar sus compromisos, por otra parte, se tuvo a los contratos *pacta vestita* el cual tenía la fuerza del imperium para su cumplimiento, es decir estaban respaldadas por la fuerza del estado para su cumplimiento, también dentro del derecho romano se conoció a los contratos nominados el cual se dividía a su vez en cuatro especies que eran *verbis*, *litteris*, *solo consensu* y *reales*, se denomina que son nominados debido a que tienen un nomen iuris que los caracteriza así mismo tiene una regulación general y una regulación específica dentro de la misma regulación jurídica del contrato, la clasificación que realizaron en el derecho romano se tiene a los contratos *verbis* y *litteris* que se diferencian por la aplicación o no de algún tipo de formalidad que le de validez al contrato, en el segundo caso de los contratos *solo consensu* y *reales*, se diferencian por el compromiso inmediato de un bien que garantiza el contrato.

Por otro lado, se clasificó como contratos innominados a los contratos *do ut des*, *do ut facias*, *facio ut des* y *facio ut facias*, en el primer tipo de contrato es una cláusula general que hacía referencia a la contraprestación de dar, de dar para hacer, de hacer para dar y de hacer para hacer. En el caso de los contratos *pacta vestita* se clasificaba en tres categorías los de juramento, los de *constituto* de hipoteca y los de *recepta*, en el primer caso tenemos al juramento como pacto de obligación, en el segundo se tiene la constitución de una hipoteca que garantizaba el contrato y en tercer lugar se tiene la *traditio* o entrega del bien que configuraba el contrato.

Entre los contratos que demoraron en su regulación se tiene a la compraventa que se regula a fines de la república y el de donación que se regula

en la época de Justiniano, esto debido a que tuvo una relación directa con la invención del dinero, al respecto López (1997) indica: “(...) la compraventa debió esperar hasta que apareciera el dinero como mercancía intermedio (...) el orden histórico de aparición de los fenómenos económicos ha sido presumiblemente donación – permuta – venta” (p. 61-62), una importante contribución al desarrollo actual de los contratos por parte de la cultura romana fue el consensualismo y el dinero como medio económico de intercambio con los cuales se reforzó los diversos tipos de contratos, pues debemos de tener en cuenta que la diferencia del contrato con el acto jurídico en general está en ser eminentemente patrimonial.

- **Requisitos de los contratos**

Los contratos tienen requisitos o elementos que son naturales, esenciales y accidentales.

Entre los elementos esenciales se tienen a los elementos generales y esenciales particulares, dentro de los elementos generales se tiene a la capacidad, el objeto, el consentimiento, la causa y la forma, se establece que son elementos generales porque están formando parte en todos los contratos y la falta de uno de ellos tiene como consecuencia la nulidad o anulabilidad del contrato.

Por otro lado, se tiene a los elementos naturales del contrato, que son los elementos que viene estipulados en la ley que regula determinado contrato, debemos señalar que esta clase de elementos vienen en la ley pero puede dejarse de lado por acuerdo de las partes, así por ejemplo el contrato de compraventa tiene como garantía la evicción del contrato, al respecto López (1997) indica: “con el nombre de elementos naturales, designo a todo aquello que la ley pone en el contrato, salvo que las partes se manifiesten en contrario” (p.71), esto quiere decir que mientras los elementos esenciales deben cumplirse siempre para la validez del contrato, en cambio los elementos esenciales vienen en la regulación normativa del contrato, pero pueden ser excluidas por las partes.

- **Los contratos nominados**

Se llama contratos nominados a los contratos que tienen su propia regulación normativa genérica y específica, así por ejemplo la compraventa o el arrendamiento tienen un capítulo específico que regula el aspecto general del contrato y el aspecto especial, de esta manera el artículo 1529° al 1542° del Código Civil se regula los aspectos generales de la compraventa, posteriormente se regula específicamente para cada modalidad de compraventa.

En cambio, un ejemplo de contratos innominados vendría a ser la permuta que solo tienen dos artículos específicos y en el artículo 1603 establece que “esta permuta se rige por disposiciones sobre compraventa, en lo que sean aplicables, es decir no tiene una regulación propia y específica que regula los aspectos generales y específicos de esta institución jurídica.

- **Código civil, libro VII**

El artículo 1353 establece expresamente los alcances de las normas contenidas en la Sección Primera del Libro VII del Código Civil, exigiendo que todos los contratos privados se regulen por esta parte del Código. Para ello, esta sección prevé la regulación del tipo general del contrato. Es decir, el contrato como categoría general.

Sin embargo, cuando se trate de tipos contractuales con regulación positiva propia, estas figuras se regirán, en principio, por su ley, aun cuando exista contradicción entre esta y la regulación general del contrato. Así, por ejemplo, cuando el artículo 1352 establece que los contratos se perfeccionan por el solo consentimiento, consagrando el principio de consensualidad, lo hace para todos los contratos, pero si la regulación de un contrato en particular exige que para que este se perfeccione, se cumpla con determinada formalidad (tal como sucede con el contrato de fianza, que deberá constar por escrito), entonces primará dicho precepto.

Esta regla tiene total coherencia, pues las exigencias legales de cada tipo contractual pueden llegar a colisionar con las normas del contrato como figura general. En este caso hay que recordar que todo contrato encierra en el fondo

una operación económica que tiene exigencias propias para cumplir eficientemente sus fines, y que deberán respetarse, en ese sentido la norma legal regula aspectos generales y supletorios a los acuerdos arribados en el contrato, así la norma es un respaldo del estado que le da fuerza a que los contratos sean respetados y exigidos, Rubio (2009) indica: “la norma jurídica es un mandato de que a cierto supuesto debe seguir lógico jurídicamente una consecuencia, estando tal mandato respaldado por la fuerza del Estado para el caso de su eventual incumplimiento”(p.76)

La norma que comentamos también contiene la disciplina del contrato atípico. Del cual nos ocupamos a continuación. El legislador más imaginativo y prolijo no podría superar la realidad comercial; por ello, el repertorio de contratos típicos o nominados, como los llama el Código, es limitado frente al número y variedad de los contratos atípicos utilizados en el tráfico comercial. En efecto, la dinámica del mercado no puede verse encerrada en el conjunto limitado de contratos que ofrece el ordenamiento jurídico, por eso el propio sistema legal ha sancionado la posibilidad de que los agentes (operadores) del mercado diseñen sus propias relaciones contractuales en sintonía con sus necesidades comerciales.

La consagración de la libertad de contratación es vital para el desarrollo de la economía, no solo porque el reconocimiento de las actividades económicas constituye una manifestación de las libertades personales, sino porque desde un punto de vista económico son indispensables para el desenvolvimiento del mercado. Así, si admitimos que el mercado no es otra cosa que una trama infinita de contratos, y que toda actividad económica se hace posible, con una transacción, reconoceremos también de modo inmediato la necesidad de contar con un repertorio abierto de contratos; con un sistema de contratos flexible. Esto es posible precisamente gracias a la libertad de contratar por lo cual Polanco (2013) indica: “que la autonomía privada es el poder conferido a la persona por el ordenamiento jurídico para que autorregule sus propios intereses y busque la satisfacción de sus necesidades” (p.89).

De esta manera, el nacimiento de los contratos atípicos es posible no solo porque el ordenamiento lo permite, sino que la ley lo admite porque es una

necesidad insoslayable en el tráfico económico, los contratos atípicos derivan en definitiva de las cambiantes necesidades económicas, de su evolución más rápida que los preceptos contenidos en las leyes. No constituyen, en modo alguno, un irregular proceso evolutivo, sino el normal desenvolvimiento de la vida jurídico-económica es por ello que Torres (2011) indica:

Una norma jurídica es creada con la intención de regular relaciones de vida de acuerdo con ciertos fines y valoraciones, por lo cual se dice que ella es la expresión de voluntad el creador. Pero también es verdad que desde que la norma entra en vigencia comienza a desplegar su propio sentido, adecuándose a las más diversas y cambiantes situaciones sociales que su creador no tuvo a la vista, es decir, que ella adquiere su propio sentido regulativo, cada vez más alejado del sentido originario que le dio su creador (...)" (p.526)

Por tanto, no son fenómeno patológico, sino una práctica muy regular en el que hacer comercial, en los desenvolvimientos de los mercados.

2.2.2. El contrato leasing

a) Definición de leasing

El contrato de leasing es aquel contrato por el cual una empresa financiera adquiere un bien que es entregado al cliente para que lo use a título de arrendamiento hasta que pague un monto determinado, donde pasará en propiedad al cliente, así para una mejor definición, debemos analizar el leasing en sus partes sustanciales; es un término proveniente del origen sajón que deriva del verbo "*to lease*" que significa arrendar, pero que su significado es la de un tipo de arrendamiento especial, el verbo arrendamiento es "*to rent*", es decir el arrendamiento puro como lo conocemos y es el sinónimo de *to lease* con el que se ha denominado a este arrendamiento especial que ha evolucionado en el contrato de leasing que en la actualidad conocemos, al respecto Bravo (2014) indica: "En España se ha propuesto diversas denominaciones en lo concerniente al leasing, desde un punto de vista semántico: tales como prestamos en arrendamiento, alquiler de financiación, préstamo locativo, préstamo alquiler, crédito arrendamiento, locación venta, etc." (p.308)

El leasing es considerado como arrendamiento financiero, así por el arrendamiento el propietario entrega al arrendatario un bien no consumible a efectos que lo use por cierto tiempo a cambio de una renta, en el caso del leasing ocurre lo mismo, solo que el bien es adquirido a petición del cliente quien lo usa a título del arrendamiento por un periodo determinado, al término de lo cual el arrendatario decidirá si adquiere el bien, continua con el arrendamiento o da por concluido con el contrato.

Como definición podemos considerar al leasing como una modalidad de financiación por la cual una empresa propietaria de un bien otorga en arrendamiento un bien al cliente, para que este lo use por cierto tiempo, luego del cual decidirá si lo compra o devuelve dicho bien, así Arrubla (2015) indica: “Surge el "LEASING" como una nueva forma de financiación, ofreciendo al usuario la posibilidad de agregar otra línea de crédito a las que tiene a su disposición.” (p.205)

b) Antecedentes históricos del leasing

Como antecedentes del leasing se tiene a los contratos financieros norteamericanos, así Arrubla (2015) indica:

La modalidad del leasing como lo conocemos hoy, es de una práctica moderna y constituye una importante actividad para el apoyo del crecimiento industrial. Fue en Estados Unidos de América a finales del siglo XIX cuando surge la figura que hoy conocemos (p.203).

Los antecedentes del leasing se atribuye a las operaciones que realizara la empresa Bell Telephone System cuando el año de 1920 decide alquilar los equipos de ellos, en lugar de haberlos vendido, utilizando el nombre de leasing cuya traducción significa “arrendamiento”, este tipo de operación fue seguido por otras empresas, tales como la United States Shoes Machinery, que era una empresa productora de maquinaria para la fabricación de calzado que decidió no vender sus maquinarias, sino arrendarlas, después de 1950 esta modalidad de arrendamiento, se fue expandiendo por los Estados Unidos hasta ser un contrato muy generalizado en todo el mundo y conocida como el leasing operativo o leasing comercial.

Si bien el leasing aparece como un arrendamiento que lo realiza el productor o fabricante de un bien, esta modalidad paso a ser objeto de uso por parte de intermediarios entre el fabricante y el cliente usuario del bien, lo que se llama como el leasing financiero, así Arrubla (2015) atribuye al Sr. D. P. Boothe como la persona que no solo inicia arrendando sus maquinarias para la elaboración de calzado, sino también como intermediario financiero, así el autor indica:

Con las experiencias de Boothe surgió una nueva modalidad de "Leasing" donde aparecen los intermediarios financieros entre vendedores y arrendatarios de maquinaria, modalidad que hoy se conoce con el nombre de "Leasing" Financiero.

El desarrollo del "Leasing" en los Estados Unidos fue arrollador, los bancos y entidades financieras tomaron interés en la operación y en menos de diez años se establecieron 800 sociedades dedicadas a la actividad. (p.204),

De esta manera el leasing se ha expandido por todo el mundo y es un contrato muy usado en la actualidad que permite el uso de un bien a título de arrendamiento con la opción de compra, así el leasing se clasifica en dos tipos de leasing bien definidos que son: el leasing operativo o comercial, cuando la empresa propietaria del bien es el mismo fabricante o propietario del bien y el leasing financiero, cuando es una empresa del sector financiero la que compra a pedido del cliente a efectos de su arrendamiento.

c) Naturaleza jurídica del leasing

La naturaleza de leasing es de ser un contrato, es decir un acuerdo de voluntades, donde interviene por un lado el propietario, fabricante del bien o una empresa intermediaria que por lo general es una entidad financiera y por otro lado el cliente que es la persona que solicita el arrendamiento de bien o la compra para su arrendamiento. Así el leasing es un contrato bilateral entre el arrendatario y el cliente, en caso del arrendamiento financiero el contrato puede incluir desde la compra hasta las causales de culminación del contrato, en el arrendamiento operativo solo se regula el arrendamiento y la conclusión de esta.

El leasing es un mecanismo de financiación, por ello se considera un contrato financiero pues además es usado por las entidades financieras como una forma que tiene el cliente para el acceso al crédito pues a diferencia de los mutuos dinerarios, en el caso del leasing, la entidad financiera se mantiene como propietaria del bien pudiendo reclamar de inmediato la devolución si el cliente incumple determinados acuerdos, de esta manera el leasing otorga mayor seguridad de pago que en préstamo dinerario ordinario, además el leasing permite una adecuada valoración sobre el uso del bien en relación a los costos de alquiler y futuro cambio de propiedad al cliente si se trata de leasing financiero.

Entre las principales teorías que explican la naturaleza jurídica de Leasing, tenemos las siguientes:

a) Teoría de la compraventa

Esta teoría considera que la voluntad o querer del Leasing es celebrar un contrato de compraventa en un plazo diferido, considera que el fin último del contrato es celebrar un contrato de compraventa y el arrendamiento sirve como facilidad para que el comprador acceda a la compra del bien a un precio módico, al respecto Bravo (2014) indica: “De acuerdo a esta teoría, la voluntad real de las partes es celebrar una compraventa a plazos; la suma de los alquileres que el usuario debe satisfacer sobrepasa el valor del material nuevo facilitado proporcionando un beneficio a la sociedad del Leasing” (p.311), la oposición que tiene esta teoría se funda en considerar de que el contrato de compraventa transfiere la propiedad y no solo el uso.

b) Teoría del préstamo

Esta teoría considera que la naturaleza jurídica del Leasing es un contrato de préstamo, similar a un préstamo de dinero donde se cobra los intereses y las comisiones pues la entidad financiera realiza este préstamo facilitando al cliente la adquisición de un bien en específico que le sirve como garantía del uso del préstamo y como garantía para su devolución, al respecto Bravo (2014) indica: “Los sostenedores de esta teoría afirman que el arrendamiento financiero es un contrato de préstamo, por qué forma similar a los establecimientos de crédito que prestan dinero y cobran un interés, las sociedades de bienes cobran los

alquileres”(p.311), la oposición a esta teoría radica en que el préstamo se realiza sobre bienes fungibles y no sobre un bien en específico con cláusula de posterior compraventa.

c) Teoría del arrendamiento

Esta teoría considera que el contrato de Leasing es un contrato de arrendamiento, donde el arrendatario paga cuotas por el uso del bien y solo eventualmente el arrendatario tendrá la opción de compra al final del contrato, la crítica que recibe esta teoría es respecto al termino inicial y final de dicho contrato que no es compatible con el arrendamiento, la opción de compra en el término final de dicho contrato, al respecto Bravo (2014) indica: “El contrato de arrendamiento financiero es un contrato de arrendamiento, en virtud del cual el arrendador se obliga a ceder temporalmente al arrendatario el uso de un bien, merced a una venta convenida” (p.312).

d) Teoría de la gestión de negocios

Esta teoría considera que la empresa del Leasing actúa en calidad de gestor del negocio del cliente, esto debido al objeto del Leasing, por lo general son bienes o equipos para el provecho del negocio del cliente, la crítica a esta teoría sostiene que esta gestión de negocios es acto unilateral y el Leasing es un contrato bilateral.

e) Teoría del mandato

Se considera que la empresa del leasing es la mandataria y el cliente el mandante, por la cual la empresa del Leasing gestiona la adquisición de un bien en satisfacción del cliente, al respecto Bravo (2014) indica: “Un sector de tratadistas a creído ver en el leasing un contrato de mandato. Se afirma que la arrendataria asume la calidad de mandatario y la empresa locadora la calidad demandante” (p.312), la critica a esta teoría considera el mandato tiene un mismo fin, sin embargo, el leasing tiene fines distintos tanto para la empresa financiera, como para el cliente.

Por lo examinado anteriormente se puede determinar que: El leasing es contrato sui generis con características propias que la diferencia de los demás

tipos de contrato, consideramos que merece su inclusión como un contrato típico con regulación genérica y específica propia que debe ser incorporada al Código Civil.

Regulación normativa del leasing

Con fecha 26 de julio de 1984 se expidió el decreto legislativo N° 299 que regulaba el arrendamiento financiero, como primer artículo se definía al arrendamiento financiero como contrato mercantil con el objeto de locación de muebles bienes o inmuebles, por una empresa locadora para el uso de otra arrendataria mediante pago de unas cuotas periódicas con la opción a favor de arrendataria para comprar el bien por un precio pactado, así mismo se consideraba que solo podrían ser los locatarios las empresas, bancarias o financieras estas autorizadas por Superintendencia de Banca y Seguros, así mismo se regulaba que la empresa locataria mantendría la propiedad de bien hasta que se ejecute la opción de comprar y que los riesgos de pérdida o destrucción del bien debían estar asegurados mediante del uso de pólizas de seguro.

Mediante decreto legislativo N° 295 se regulo artículos diversos del Código Civil a efectos que sean concordantes con la regulación normativas del leasing, de esta manera se modificó el artículo 1712 por el cual las normas del Código Civil se aplican de forma supletoria a contratos de arrendamiento regulados en normas especiales.

Mediante el Decreto Supremo N° 559- 84-EFC se reglamentó la ley de arrendamiento financiero del Decreto legislativo 299, mediante dicho decreto supremo se permite la creación de empresas dedicadas al arrendamiento financiero previa inscripción y aprobación de parte de la Superintendencia de Banca y Seguros, así mismo se considera necesario que las entidades financieras soliciten y tengan la autorización de la Superintendencia de Banca y Seguros a efectos de brindar el servicio de arrendamiento financiero.

Con fecha 18 de julio del 2015 se expidió el decreto legislativo 1167 que regula el régimen de promoción de arrendamiento para la vivienda o también llamado leasing Inmobiliario, de esta manera el objeto de la ley es facilitar,

promocionar y dar seguridad jurídica al arrendamiento del inmueble destinados para este fin de vivienda con opción de compra, de esta manera se regula el uso del formulario de arrendamiento único de inmuebles (FUA) y del formulario de arrendamiento único con opción de compra de inmuebles destinados para vivienda (FUAO), los formularios antes indicados tienen mérito ejecutivo siempre que haya sido legalizados por juez de paz letrado o notario público, debiendo de inscribirse en registro administrativo de arrendamientos para vivienda (RAV) el cual es de acceso público. La ley distingue claramente el contrato de arrendamiento de inmueble destinado a vivienda del contrato de arrendamientos para vivienda con opción de compra, en el segundo caso se considera que puede ser realizada por cualquier propietario de un bien inmueble y un segundo caso donde interviene un intermediario que es una empresa financiera o llamada también el leasing financiero.

En el caso del arrendamientos del inmueble destinados a viviendas con la opción de compra, la ley establece que debe realizarse por escrito y mediante el uso obligatorio del formulario de arrendamiento único con opción de la compra (FUAO), donde deberá consignarse el cronograma de pagos y deberá ser inscrito en registro de predios de SUNARP, así mismo se considera que los pagos de renta no constituyen los pagos para la adquisición de inmueble, así mismo considera un plazo para que el arrendatario ejerza su derecho de opción de compra, así mismo se establece que si el arrendatario no opta por ejercer su opción de compra en el plazo pactado, este debe de devolver el bien inmueble, salvo que las partes prorroguen el plazo del arrendamiento.

Un segundo contrato del arrendamiento con la opción de compra o llamado propiamente como el leasing financiero de inmuebles destinados a vivienda regula el leasing o intermediación que realizan las entidades financieras mediante la compra y arrendamiento con la opción de compra de los inmuebles destinados a vivienda, en estos casos se considera como intermediarios solo a las empresas financieras reguladas por Superintendencia de Banca y Seguros, en estos casos es de aplicación obligatoria el formulario arrendamiento único financiero de inmueble destinados a vivienda (FUAL) que debe ser inscrito obligatoriamente en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, en mérito de dicho contrato

el arrendatario recibe el bien inmueble como arrendatario y por cierto plazo, periodo en el cual tiene el derecho de ejercer su opción de compra por los precios pactados previamente en el contrato.

El arrendamiento financiero de inmueble destinado a vivienda considera que en caso de que el propietario ejerza su derecho de la opción de compra antes del vencimiento, los pagos de los alquileres deben acumularse y ser pagados junto al valor del inmueble, salvo que pacten en contrario. Así mismo la ley establece que en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del arrendatario, el propietario debe de demandar en proceso único de desalojo, correspondiéndole al juez luego de admitir la demanda y la expedición de la sentencia, el de ordenar el desalojo, el descerraje y el oficio de la dependencia correspondiente, de la Policía Nacional del Perú para que en un plazo de tres los días hábiles desde su notificación presten garantía y asistencia para la ejecución de desalojo en forma y plazo tal como lo indicado en la resolución judicial. Así el leasing inmobiliario debería de tener la siguiente estructura:

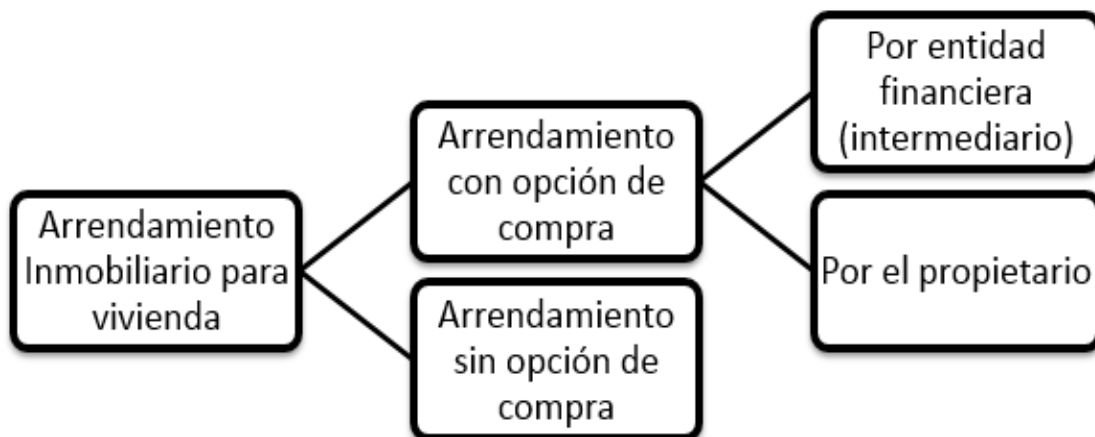


Figura 1. Arrendamiento Inmobiliario para vivienda
Fuente: Elaboración propia

2.2.3. Tipos de leasing en diferentes países.

El leasing en Perú

En nuestro país el leasing se encuentra regulado en decreto legislativo 299, expedido el 26 de julio de 1984, el decreto legislativo considera como arrendamiento financiero “el contrato mercantil que tiene por objeto la locación de bienes muebles o inmuebles por una empresa locadora para el uso por la arrendataria, mediante pago de cuotas periódicas y con opción a favor de la arrendataria de comprar dichos bienes por un valor pactado”, la definición no distingue el arrendamiento financiero del arrendamiento operativo, pues debe tenerse en cuenta que el leasing en el arrendamiento financiero no empieza con el arrendamiento si no con la obligación por parte de la empresa del leasing de adquirir los bienes para su posterior arrendamiento, así mismo el decreto legislativo considera obligatorio la contratación de una póliza de seguro en protección de los bienes arrendados, así mismo regula como necesario la opción de compra por parte del arrendador al termino de arrendamiento, con posterioridad a dicha ley mediante el Decreto Supremo N° 589-84- EFC del 30 de diciembre de 1984 se reglamenta la ley del arrendamiento financiero.

En reglamento de ley de arrendamiento financiero se regula los requisitos que deben tener las empresas que quieran brindar el servicio de arrendamiento financiero, así mismo se regula el trámite que deberán realizar para su acreditación ante la Superintendencia de Banca y Seguros. El Decreto Legislativo también regula los requisitos que deben tener las empresas financieras y bancarias a efectos de tener la autorización de la Superintendencia de Banca y Seguros, por último, se le da un régimen tributario especial diferenciando el leasing de bienes inmuebles y muebles.

Con posterioridad a la expedición del decreto legislativo 289 que regula el arrendamiento financiero y su reglamento el Decreto Supremo N° 589-84- EFC se han expedido las siguientes normas relacionadas al leasing en nuestro país:

- El Decreto Legislativo 295 que modifica el artículo 1712 del Código Civil considerando que los demás tipos de arrendamiento considerados en leyes especiales como es el caso del arrendamiento financiero se regulan

supletoriamente por los artículos del Código Civil que regulan el arrendamiento.

- El Decreto Supremo N° 532-85-EF que regula las normas relativas a la emisión y colocación de los bonos, de arrendamientos financieros y bonos de arrendamiento para reinversión
- El Decreto Supremo N°054-99-EF texto único ordenado de ley de impuesto a la renta.

Como podemos apreciar la ley del arrendamiento financiero no ha sido objeto de mayor modificación con excepción de su artículo 17,24 y 27 manteniéndose hasta la fecha como un instrumento legal a pesar de las deficiencias que tiene esta ley. Otra normativa importante que debemos tener en cuenta y que ha sido desarrollada anteriormente ha sido el Decreto Legislativo N° 1177 que regulo el régimen de promoción de arrendamiento para vivienda.

Debido a la falta de una regulación normativa que permita una correcta configuración en especial del leasing operativo y del leasing financiero, así mismo que establezca sus requisitos esenciales y accidentales y que integre en un solo cuerpo normativo a efectos de evitar la dispersión normativa, es que el estudio propone la integración del contrato de leasing en nuestro código civil, esto siguiendo el modelo argentino que consideramos que tiene una regulación más uniforme e integrada en su Código Civil

El leasing en Colombia

El leasing como forma contractual de financiamiento tiene la misma estructura en el derecho comparado, sin embargo tiene algunas peculiaridades dependiendo del país donde se realiza las operaciones, de esta manera en Colombia el leasing tiene sus primeros antecedentes en el año de 1970 que hasta la fecha ha consolidado una regulación normativa que permite a las empresas desarrollar el leasing en una amplia gama de productos, así la evolución normativa que ha tenido Colombia se desarrolla a continuación:

- Los antecedentes del leasing en Colombia datan de 1970 en que ingresa a este país las primeras actividades comerciales, siendo reconocido por el

estado colombiano como una forma de financiación para la adquisición de activos de capital mediante su arrendamiento y posterior adquisición siendo ambas cosas una misma operación.

- En 1981 el estado colombiano expide el decreto N° 2059 que ordena que las sociedades comerciales que desarrollan actividades de leasing deberían estar reguladas y controladas por la Superintendencia Nacional de Propiedades, debido a que sus actividades comerciales son desarrolladas como cualquier otra sociedad mercantil.
- En el año de 1989 el estado colombiano promulga la ley N°74 que transfiere la supervisión y control de las empresas dedicadas al leasing a la recién creada Superintendencia Nacional Bancaria creada mediante decreto 5039/89, siendo reconocido como el primer reglamento para las operaciones de leasing en Colombia
- De 1989 a 1995 Colombia ingresa a la apertura de sus mercados promoviendo la inversión en dicho país, para lo cual establece una serie de incentivos comerciales que favorece la tributación en las empresas que brindan el servicio de leasing.
- En 1993 Colombia empieza una reforma financiera que tiene lugar con la ley N° 35 la misma que otorga a las empresas de leasing la categoría de entidades crediticias bajo el régimen de empresas de financiamiento comercial. A consecuencia de la ley N° 35, el gobierno colombiano expidió los decretos 913/93 y 914/93 que define el contrato de leasing, establece sus características y reglamenta la forma de llevarse a cabo dicha operación. El decreto 913 definió el contrato del leasing financiero en los siguientes términos: “entiéndase por operación de arrendamiento financiero la entrega, a título de arrendamiento, de bienes adquiridos para el efecto financiando su uso y goce a cambio del pago de canon que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del periodo una opción de compra”, consideramos que la definición de leasing en la legislación colombiana resulta bastante precaria, debido a que no organiza al leasing como una institución típica, independiente de los contratos de arrendamiento o de opción de compra, así mismo enfatiza solo en el leasing financiero dejando de lado el leasing

operativo, como síntesis de la legislación colombiana se tiene las siguientes regulaciones:

- Las empresas autorizadas para el leasing financiero se encuentran registradas en la Superintendencia de Sociedades.
- Las empresas pueden captar recursos públicos en forma habitual y masiva.
- En 1999 se expide la ley 510 con la cual se elimina la diferenciación que existía entre empresas de financiamiento comercial y de empresas de leasing dejando en libertad la definición de su objeto social y eliminando las normas que restringían sus operaciones
- En el año 2003 el gobierno colombiano expide la ley 795 que autoriza a las entidades financieras y entidades de financiamiento comercial a que puedan desarrollar operaciones de leasing inmobiliario para vivienda, la ley establece un tratamiento especial tributario para este tipo de leasing, esto con la finalidad de favorecer a las personas para su acceso a una vivienda.
- En el 2009 en Colombia se expide la ley 1328 que cambia el nombre a las empresas de financiamiento comercial por empresas de financiamiento, así mismo permite a estas entidades a desarrollar operaciones de leasing sin la opción de compra.

El leasing en Colombia tiene una regulación moderna y flexible que permite el acceso al financiamiento por parte de empresas que tienen dentro de su objeto social el leasing, debemos de resaltar que Colombia ha desarrollado el leasing inmobiliario mucho antes que lo hiciéramos en nuestro país con un tratamiento tributario especial que permite el acceso a una vivienda, dentro de las características que resalta el leasing en Colombia está la obligatoriedad de contratar un seguro para la protección de bienes que son objeto de leasing, así mismo resalta la opción que tiene el locatario para adquirir el bien al final del contrato, esto como un elemento muy esencial del contrato leasing en Colombia, así mismo como otro elemento esencial se tiene que al momento de la contratación el bien objeto de leasing sea de propiedad o pase a ser propiedad de

la empresa de leasing a efectos de otorgar las seguridades al arrendador, estas regulaciones además de un tratamiento tributario asequible hace que el contrato de leasing sea una norma atractiva de financiamiento.

Leasing en Chile

En Chile el leasing tiene sus antecedentes en el año de 1977, época en que se crea en este país la empresa denominada Leasing Andino S.A., empresa que en la actualidad tiene el nombre de BanChile Leasing que es una entidad filial del Banco Vizcaya de España, cuando esta empresa inicia sus operaciones Chile no tenía ninguna regulación normativa que regule la contratación de leasing, motivo por el cual los contratos que desarrollo esta empresa estuvo respaldada por clausulas generales de contratación civiles de Chile.

En cuanto a leasing inmobiliario, esta se reglamentó mediante el Decreto Supremo N°1.334, de HDA, del año de 1995, que reglamenta a la ley N° 19.281, dicho decreto consideraba como punto necesario que los arrendamientos de vivienda mediante el leasing tengan la opción de compra por parte del arrendador, así mismo consideraba que el leasing inmobiliario debía ser realizado necesariamente por una entidad financiera mediante la apertura de una cuenta de ahorros para arrendamiento de vivienda que deberá ser suscrito por la entidad financiera y el cliente

Leasing en Argentina

Como antecedente del leasing en Argentina se tiene la ley 24.441, ley de financiamiento de la vivienda y construcción que en sus artículos del 27 al 34 regulaba el leasing inmobiliario mediante el financiamiento por las entidades financieras, posteriormente fue derogado por la ley 25.248, ley del contrato leasing sancionada el 10 de mayo del año 2000, esta ley definía al leasing como un contrato por el cual “el dador conviene transferir al tomador la tenencia de un bien cierto y determinado para su uso y goce, contra el pago de un cano y le confiere una opción de compra por un precio”, la ley considera que pueden ser objeto de estos tipos de contratos todos los muebles e inmuebles, marcas, patentes, etc., que sean de propiedad del dador y que requiera el tomador, considera necesaria la suscripción mediante escritura pública para los bienes

inmuebles y su inscripción en registro de inmuebles y para el caso de bienes muebles no registrables o de software se considera aplicable en ley de prensa con registro.

La ley otorga al dador la acción reivindicatoria del bien mueble cuando este se encuentre en poder de un tercero, así mismo concede al tomador la opción de compra cuando haya pagado las tres cuartas partes del canon pactado o antes si convinieron las partes. La indicada ley regula el contrato de leasing en general, se puede decir que es la única normativa que regula este tipo de contratos diferenciándose de Colombia y Perú que le han dado una normativa especial para leasing financiero, para leasing operativo y en especial para el leasing inmobiliario que tiene un tratamiento tributario y de recuperación del bien en caso del incumplimiento de parte de arrendatario, en una regulación especial.

- La legislación argentina considera como los elementos del contrato leasing los siguientes:
- El dador, que es la empresa que sede el bien en arrendamiento
- El tomador, que es la persona que recibe el bien y tiene la opción de que se compre
- El proveedor del bien, puede ser una empresa o persona natural fabricante o comercializadora del bien
- El mueble o inmueble cedido, que es el bien objeto de contratación
- El arrendamiento, alquiler o canon que se paga periódicamente por el arrendamiento del bien
- La opción de compra

A diferencia de otros países, la legislación argentina ha incorporado a su código civil el contrato de leasing que o regula en su capítulo quinto entre los artículos 1227 y 1250, considerando aplicable al leasing subsidiariamente la regla del contrato de locación y de compra y venta y de opción de compra, la peculiaridad del código civil argentino, está en que dicho código regula no solo la materia civil si no también la comercial, siendo la única legislación del leasing aplicable a todo tipo de objetos de contrato, esto a diferencia de Colombia y Perú que tiene una dispersión normativa en la regulación del leasing

El leasing en España

El leasing en este país tiene como antecedente normativo al Real Decreto ley del 25 de febrero de 1977, esta ley regulaba las inversiones financieras intersocietarias a efectos de regular el pago de tributos y la distribución de dividendos intersocietarios, esta ley sin embargo en su artículo 19 define el concepto de empresas de arrendamiento financiero considerando “aquellas operaciones que, cualquiera que sea su denominación, consistan en el arrendamiento de bienes de equipo, capital del equipo y de bienes adquiridos exclusivamente para dicha finalidad por empresas constituidas en la forma prevista en el artículo 22 y según las especificaciones señaladas por el futuro usuario. Las mencionadas operaciones deberán incluir una opción de compra a favor del usuario al término del arrendamiento”, la ley continúa su regulación. Del arrendamiento financiero desde el artículo 19 hasta el artículo 26

Otra ley que vino a complementar el régimen normativo español sobre el leasing fue la ley 28 del 13 de julio de 1998, ley que regula la venta a plazos de bienes muebles, donde en sus disposiciones adicionales establece que el arrendador financiero puede recurrir al proceso ordinario o de ejecución en conforme a ley de enjuiciamiento civil, así mismo se tiene otras leyes como la ley 26 del 29 de julio de 1988 que regula la intervención y disciplina de las entidades de crédito, sin embargo no tienen una regulación directa que altere sustantivamente lo establecido por el Real decreto de la ley de ordenación económica del 25, de febrero de 1977.

Leasing en México

Como antecedentes del leasing en México se atribuye a la empresa Interamericana de Arrendamientos SA creada en 1960, que posteriormente cambió su nombre comercial como Arrendadora Serfin SA, ante los servicios que venía prestando dicha empresa en 1966 se expide un criterio interpretativo sobre el impuesto a la renta que graba las operaciones amparadas en este contrato de arrendamiento y en 1981 se modifica la ley de entidades financieras incorporando a las empresas arrendadoras financieras y se establece las pautas de los contratos del arrendamiento financiero

En la actualidad México regula el leasing en la ley general de Títulos y operaciones de créditos que tuvo sus que data del 27 de agosto de 1932, pero que ha tenido una reforma sustancial en el año 2006, donde se le adiciona el capítulo VI que regula el arrendamiento financiero, definiéndolo como “la obligación que tiene el arrendador de adquirir determinados bienes y a conceder su uso o goce temporal, a lazo forzoso, al arrendatario, quien podrá ser persona física o moral, obligándose este último a pagar como contraprestación, que se liquidara en pagos parciales (...)”, la ley también indica la obligatoriedad del arrendador en conceder la opción de compra al arrendatario.

Como es apreciable, México regula el arrendamiento financiero en una ley especial que regula los títulos valores y las operaciones de créditos y no lo hace en su Código Civil que tiene un capítulo específico para la regulación de los contratos

2.2.4. Clases de leasing

Conforme a la clasificación del leasing propuesta por Arrubla (2015), se tiene la siguiente clasificación:

- **Lease back**

Es un contrato por lo cual el propietario y el arrendatario es la misma persona, de esta manera una empresa transfiere a otra empresa de Lease para contratar sus servicios, es una técnica usada para liberar activos de capital de trabajo

- **Leasing apalancado**

Es un tipo de contratación en la cual la empresa tercerista utiliza fondos de otros inversionistas para la compra de bienes y su arrendamiento, de esta manera la empresa tercerista actúa meramente como una entidad administradora de fondos

- **Leasing de exportación**

Es un tipo de operación donde la empresa tercerista pertenece al país de exportación y compra y arrienda bienes a locatarios extranjeros.

- **Leasing de importación**

Mediante este contrato la empresa tercerista importa bienes para su arrendamiento en el país

- **Leasing internacional o cross border leasing**

En estos casos se trata de empresas que brindan sus servicios a nivel internacional para la adquisición de bienes y su arrendamiento a empresas ubicadas en diferentes países, de esta manera la empresa de leasing y el locatario están en diferentes países y la relación contractual se regula por diferentes legislaciones

- **Leasing de infraestructura**

Por medio de esta operación la empresa de leasing adquiere bienes para la ejecución de obras de las infraestructuras y arrienda estos bienes a empresas dedicadas a la construcción.

- **Leasing inmobiliario**

Es una modalidad contractual en el cual el bien que va a ser objeto de contrato de leasing es un bien inmueble, en estos casos la legislación peruana regula exclusivamente el leasing inmobiliario destinado exclusivamente para vivienda

- **Leasing municipal**

Se trata en realidad de un leasing donde el arrendador es una empresa pública, sin embargo, la doctrina lo ha llamado comúnmente como leasing municipal. En este tipo de contratación la empresa tercerista o propietaria es una entidad privada y la arrendataria es una entidad pública.

- **Leasing sindicado**

Es un tipo de contratación por el cual dos o más empresas, nacionales o extranjeras se unen para brindar el servicio de leasing en un caso específico o de varios casos

- **Leasing directo**

En este tipo de leasing el futuro usuario elije previamente el bien que se acomode a sus necesidades y recurre a la empresa de leasing para su financiamiento.

- **Leasing indirecto**

En este caso se tiene a una empresa de leasing que ofrece sus productos a cualquier persona a efectos de obtener una contratación, en estos casos por lo general la empresa de leasing es el fabricante o propietario del objeto de contrato

- **Leasing neto**

Este tipo de contratación considera que es el cliente o el usuario quien asume los costos a consecuencia del contrato de leasing, estos costos pueden ser impuestos, el mantenimiento del bien, seguro, etc.

- **Leasing bruto**

Por este tipo de contrato es la empresa del leasing quien corre con los costos derivados de la contratación de leasing, quedando al usuario o cliente solo el pago de la renta convenida

- **Leasing con valor residual**

Es el tipo de contratación por la cual el usuario o arrendatario del bien al final de la renta debe de pagar un valor residual por la opción de compra, se considera este pago por la exclusividad que tiene el arrendador y la opción de comprarlas.

- **Leasing sin valor residual**

Es el tipo de leasing en la cual el arrendatario tiene al final del arrendamiento la opción de esta compra del bien sin necesidad de pago de ningún valor residual por la opción de esta compra, que lo ejerce como un derecho exclusivo que le otorga el contrato o la ley

- **El leasing operativo**

Un tipo de contrato por la cual una persona jurídica o natural entrega bienes de su propiedad, sea porque es el fabricante o formaba parte de sus activos y entrega dichos bienes a un arrendatario o locatario para que lo use por cierto tiempo y luego sea devuelto a cambio de una renta o cano de pago en forma periódica.

- **El leasing financiero**

Un tipo de contrato por la cual la empresa especializada y autorizada para financiamiento comercial a pedido del cliente adquiere bienes para hacer arrendados al cliente a cambio de renta periódica en plazo establecido, al término del cual el cliente tendrá la opción de comprar.

Tabla 1.
Diferencias de leasing operativo y el leasing financiero

Leasing operativo	Leasing financiero
Interviene el propietario del bien	Interviene una entidad financiera
No es una operación de endeudamiento público es un alquiler	Es una operación de un endeudamiento publico
El activo esta fuera del balance del arrendamiento, lo deprecia el arrendador	El activo y la depreciación ingresan al balance del arrendatario
Deduca el 100% de las cuotas como un gasto	Deduca los intereses como un gasto y desprecia el activo
El cliente tiene las opciones de:	El cliente tiene las opciones de:
a) La extensión del contrato	a) La extensión del contrato
b) Devolución de un bien	b) Devolución de un bien
	c) La opción de compra

Fuente: Elaboración propia

2.2.5. El contrato outsourcing

El outsourcing es un tipo de contrato por el cual se traslada los recursos humanos a una empresa externa a efectos de desarrollar labores especializadas, tiene por objeto que una empresa especializada asista a otra con un personal calificado que la empresa usuaria no podría tenerla, al respecto Bravo (2014) indica: “El outsourcing se configura en la relación contractual existente entre un proveedor y un usuario, en la que el proveedor asume la responsabilidad de una o varias funciones relacionadas con las tecnologías de la información” (p.766); el Outsourcing es una forma de intermediación laboral o de tercerización de servicios, el mismo que en nuestro país se encuentra regulado en la ley 27626 del 9 de enero del 2002 y su texto único ordenado el decreto supremo N°003-2002-TR del 28 de abril del 2002.

Debemos de diferenciar entre el outsourcing, la tercerización y la intermediación laboral, en nuestro país se utiliza por lo general los términos de intermediación laboral y tercerización, mientras que en países como México, Ecuador y Colombia se utilizan los términos de tercerización y outsourcing que en un sentido amplio todas tienen el mismo significado que es el traslado de personal de una empresa para realizar labores en otra empresa, sin embargo dichos términos tienen peculiaridades que a continuación se van a desarrollar:

El outsourcing

El outsourcing es definido como el destaque de personal para realizar labores no esenciales o complementarias de la empresa principal, esto puede suceder cuando una empresa contrata personal para limpieza, seguridad, etc.

Tercerización

La tercerización se diferencia del outsourcing en que el personal destacado a la empresa principal realiza trabajos especializados bajo la dirección y supervisión de la empresa tercerizadora.

Intermediación laboral

Por la intermediación laboral la empresa intermediaria proporciona personal a la empresa principal para que realice labores bajo la conducción y dirección de la empresa principal, en nuestro sistema normativo se permite los casos de intermediación laboral para trabajos de naturaleza ocasional, de suplencia o de carácter complementario.

2.2.6. Historia de outsourcing

La evolución del hombre se dio en medio de entornos colaborativos que permitieron una adecuada sinergia para el logro de grandes objetivos que revolucionaron el mundo, así resulta impresionantes las obras legadas por famosas culturas como la egipcia, la maya, la inca, etc. así Benites (2004) indica:

El uso de recursos de terceros especializados ha sido una opción desde los primeros tiempos de la civilización. Puede citarse el caso de los guerreros mercenarios que en especializados en luchas y eran contratados a sueldos para las guerras en lejanos pueblos (p.12)

Además, fue la especialización el factor importante para la evolución de la humanidad, en ese sentido nace la figura del outsourcing a mediados del siglo XX, producto de especialización y de entornos colaborativos, de esta manera el outsourcing como institución que la conocemos hoy en día tiene sus orígenes en las actividades de externalización que tuvo lugar en los Estados Unidos en los años 60, tiene lugar en el destaque de servicios informáticos que la empresa norteamericana EDS realiza destacados de personal especialista en informática y procesamiento de datos a otras empresas que obtuvieron mejores resultados debido al personal especializado que le proveía la empresa EDS.

La externalización de personal se fue difundiendo a otras actividades como la limpieza, servicios de seguridad, servicios logísticos, de distribución y otros. Debemos de señalar que el outsourcing en sus orígenes no tuvo la distinción de ser la externalización de servicios principales o complementarios, si no estas variantes se dieron a consecuencia de la protección laboral que se vino

implementando a efectos de proteger al trabajador en cuanto a su remuneración y beneficios sociales

El termino outsourcing significa subcontratación, si bien esta forma de contratación de personal se indicó que data de 1960, sin embargo el termino como título o modalidad de contratación se hace extensivo durante boom tecnológico de la informática entre los años 80 y 90 donde la explosión de los servicios informáticos requerían de personal capacitado que los sistemas educativos no tenían en su curricula, si no que eran capacitados por empresas especializadas que posteriormente brindaban el servicio de outsourcing, así esta institución se fue trasladando a otros países como el caso del Perú.

2.2.7. Sistema normativo del outsourcing en el Perú

Realizada la diferenciación entre el outsourcing y las demás formas de destaque de personal, en nuestro país no existe una norma específica que regule el outsourcing si no vamos a entender como un tipo de contratación general por el cual una empresa destaca a su persona para realizar labores en otra empresa, es decir vamos a conceptualizar el outsourcing en términos generales de contratación de destaque de personal. De esta manera en nuestro país se ha expedido la ley N° 27626, ley que regula actividad de estas empresas especiales de servicio y de las cooperativas de los trabajadores, por otro lado, se tiene la ley 29245, ley que regula estos servicios de la tercerización.

Ley N° 27626, ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores

Dicha ley fue expedida el 14 de diciembre del 2001 en la cual se considera la intermediación laboral solo para los supuestos de temporalidad, especialización o complementariedad, indicando en su artículo tercero que “los trabajadores que son destacados a una empresa usuaria no pueden o tendrían que prestar servicios que impliquen la ejecución permanente de actividad principal de la empresa en mención.

Debemos de señalar la deficiencia que tiene esta ley cuando se requiere identificar la actividad principal de la actividad complementaria, así mismo se

regula que las empresas usuarias del servicio de intermediación cuando se trate de contratar servicios temporales, no supere el 20% del total de sus trabajadores, así mismo esta ley establece que las empresas intermediarias deben de consignar una fianza ante el ministerio de trabajo a fin de garantizar los derechos laborales del personal destacado.

La ley considera como supuesto de contratación prohibidos a la intermediación laboral en los casos que se busque el reemplazo de los trabajadores en paro o huelga, para cubrir necesidades de personal de otra empresa de servicios o cooperativa. Así mismo se establece el registro nacional de empresas que realiza la intermediación laboral, también se garantiza los beneficios y remuneraciones sociales de trabajadores, estableciendo la solidaridad de dichos pagos entre la empresa intermediaria y la empresa usuaria. Que, si bien la presente norma regula los casos de intermediación de personal para actividades no esenciales, no se regulaba los casos de destaque de personal para labores de complejidad, sea para actividades principales o complementarias de la empresa, lo cual se regulo posteriormente.

Ley N° 29245, ley que regula los servicios de tercerización

Esta ley se expidió el 23 de junio del año 2008 con el objeto de establecer los requisitos, derecho, sanciones y obligaciones de las empresas que desarrollan servicios de tercerización, para lo cual la ley en el artículo segundo definió por tercerización:

La contratación de empresas para que desarrollen actividades especializadas u otras, siempre que aquellas asuman los servicios prestados por su cuenta y riesgo, cuenten con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales, sean responsables por los resultados de sus actividades y sus trabajadores estén bajo se exclusiva subordinación.

Esta ley considera como contratos de tercerización los contratos de gerencia, de obra, de tercerización externa y aquellos casos donde se encarga el desarrollo integral de un proceso productivo y sanciona su desnaturalización con una vinculación laboral directa o inmediata del trabajador afectado con la empresa principal. Establece el registro de empresas tercerizadoras y la responsabilidad

solidaria de la empresa principal por la falta de pago de los beneficios y derechos laborales de trabajadores hasta un año posterior al término de desplazamiento.

Debemos de resaltar que esta ley distingue la intermediación laboral de la tercerización en que en este último caso los trabajadores destacados no se encuentran subordinados a la empresa principal.

El outsourcing se configura en la relación contractual existente entre un proveedor y un usuario en, en la que el proveedor asume la responsabilidad de una o varias funciones relacionadas con las tecnologías de la información (IT).

Generalmente la relación se caracteriza por la transferencia de ciertos activos (Hardware), de cierto personal o de ambos por parte del proveedor externo. Para otros entendidos en el tema en tratamiento de Outsourcing es la transferencia de todo o parte del trabajo de una empresa a otra externa mediante un contrato de servicios. Cada vez más empresas han optado por este mecanismo, principalmente en el mercado norteamericanos estamos refiriendo los mega contratos.

2.2.8. Aplicación del outsourcing en el Perú.

En el Perú, hace unos pocos años atrás ya se empezó a aplicar este tipo de contrato en forma masiva. Aunque algunas sub contratación se ha sido utilizada paulatinamente hace mucho tiempo, la sección de manejo de las áreas completas de una empresa con propósito explícito de “quitar grasa” a estas organizaciones para poder orientar todos los esfuerzos a su negocio principal, este es un fenómeno nuevo.

Hoy en día, en estos días, las empresas buscan ser algo más planas, rápidas, flexibles, competitivas y eficientes, debido a que en la globalización que ahora vivimos ya no se puede competir solamente en forma local o sea con el vecino, sino también con quien está al otro lado del mundo.

Es por ello que todas las compañías deben concentrar todos sus esfuerzos y tiempo en lo más importante. Por ello, el outsourcing es la llave esencial que permite a las todas organizaciones ser cada vez más competitivas y eficaces a

nivel mundial. ¿cómo?, pues concentrándose en su core, negocio fundamental. Es decir, en línea que pues crea valor.

La globalización es pues un fenómeno tal que se presentó en el Perú con mucha intensidad, generando un incremento importante de la inversión extranjera. Las primeras puestas que tocan, en nuestro país, los inversionistas extranjeros son las de los estudios de jurídicos de abogados y la de las consultoras especializadas en este nuevo rubro que tenemos en nuestro país-Perú, a los que solicitan que se encarguen de las áreas de negocio de las que cuentan con el Know How requerido.

2.2.9. Importancia del outsourcing

La importancia de outsourcing radica en la competitividad y flexibilidad que debe tener las empresas del nuevo milenio en la era de la información, los productos en muchos casos resultan ser la confluencia de distintas tecnologías, así por ejemplo un avión puede ser fabricado separadamente el motor de los neumáticos o del sistema informático de la nave, de igual manera las partes de una computadora pueden provenir de distintas compañías, pues estamos en una sociedad flexible y en constante intercambio de tecnología, Know how, etc.

Muchas implementaciones de reingeniería en las empresas han radicado en la externalización de actividades especializadas que resultan ser inapropiadas para la flexibilidad y rapidez que debería de tener la compañía, así se diferencia de una alianza estratégica en que el outsourcing viene a ser una serie de contrataciones específicas aun cuando los aportes sean similares, al respecto Angües (2015) indica como ventajas de outsourcing “(...) si el trabajo lo realiza una empresa independiente, la compañía que externaliza dicha actividad simplemente pagara por lo especificado en el contrato evitando así grandes variaciones” (p.16), en este caso los costos de la empresa externalizadora incrementa en cuanto al servicio prestado y se desentiende de control de personal, control productivo y de los requerimientos específicos que necesita dicha actividad trasladando estas actividades a la responsabilidad de otra empresa es decir la compañía se agiliza se desentiende de diversos procesos por solo un pago.

Otra ventaja de outsourcing es la reducción de costos, debido a que la especialización permite una mayor capacitación y control del personal, esto en especial cuando la actividad externalizada no forma parte de la actividad principal de la compañía sino es una actividad complementaria, en estos casos resulta más eficiente la subcontratación de personal que pertenece a una organización empresarial especializada en la actividad que se subcontrata.

Otra ventaja se tiene en la rapidez y flexibilidad de la empresa, en este caso la compañía se concentra en su producción principal y deja de preocuparse en las actividades complementarias, también permite adaptarse a los cambios económicos y tecnológicos de manera rápida y efectiva, así la subcontratación permitiría la contratación de personal capacitado y experimentado para el desarrollo de una actividad mientras que si no se externalizara esta actividad la compañía tendría que recién empezar a capacitar a su personal.

También permite la flexibilidad organizativa, es decir se tiene a un personal que no forma parte del cuadro de personal de la empresa, pero que se obtiene el servicio deseado bajo el control organizativo de otra empresa, esto permite que la contratación sea específica en cuanto a la actividad y al periodo de tiempo que se requiere evitando de esta manera los problemas de despidos u otras inconvenientes que pudiera tener con un personal propio, así Trujillo y Meneses (2012) indica “ esta estructura resulta más ágil y permite reaccionar de una manera más eficiente y rápida ante cambios de entorno” (p.34).

Se mejora la especialización de recursos humanos y logísticos, por lo general el outsourcing se relaciona con actividades especializadas, por más básico que sea la actividad que se externaliza, esta se encuentra más desarrollada y especializada por parte de la empresa proveedora, así por ejemplo actividades de limpieza o seguridad permiten que sea servicios con conocimiento, experiencia, capacitación y recursos logísticos para el desarrollo de la actividad, así el servicio de seguridad de la empresa de servicios tendrá ciclos de capacitación sobre temas de seguridad, tendrá la logística necesaria para el desarrollo de su actividad tales como equipo de comunicación, equipos de protección, equipos disuasivos, armamento, etc., de esta manera Belcourt (1998)

indica “ en ocasiones el tiempo que se precisa en invertir en formación no resultaría rentable en comparación con una externalización”(p.43).

El outsourcing proporciona ventajas competitivas la externalización de determinados servicios permite a la compañía centrarse en la parte principal de su producción, mientras que las actividades complementarias son desarrolladas por empresas especializadas, situación que le permite centrarse en un producto competitivo evitando distraer en las actividades complementarias y la problemática que podría derivar de mantener en su estructura orgánica a un personal propio de la empresa, en ese sentido se evita los riesgos producto de la administración de un personal propio.

También permite centrarse en un producto de calidad, con la externalización de servicios complementarios, los esfuerzos de la compañía están dirigidos en una constante mejor del producto y de la satisfacción del cliente, por este motivo mucho de los procesos de reingeniería y adecuación de actividades que se encontraban sin control en la empresa son mejoradas mediante la externalización de servicios, permitiendo el adecuado control de las actividades gracias a la colaboración de empresas especializadas.

En cuanto a las desventajas del outsourcing se podría tener la falta de control de espacios productivos que podrían dar lugar a un producto deficiente, sin embargo, esto se soluciona con una correcta elección de la empresa subsidiante.

Otro de los riesgos que podría darse es el incremento de los costos en especial cuando la empresa subsidiaria es una de las pocas que brinda el servicio especializado, en esos casos podría resultar más conveniente la capacitación a un personal propio.

Otro de los riesgos que implica esa modalidad de contratación se da cuando se tiene por objetivo evitar los costos en la nómina de pagos a personal que desarrolle actividades principales de la empresa, los casos de mero mercantilismo se encuentran prohibidos en la legislación laboral de nuestro país de modo que esta modalidad de contratación resulta beneficiosa cuando tiene por finalidad la mejora de la producción en la empresa desde el punto de vista

operativo y no como medio para reducir sueldos y beneficios laborales del personal

Clases de outsourcing

En doctrina se reconoce dos tipos de outsourcing *i) Outsourcing tácito*, es el tipo de subcontratación o externalización de actividades complementarias a producción principal de la empresa, son actividades periféricas y sencillas que se encargan directa o indirectamente, como por ejemplo la limpieza, seguridad, catering, etc.

Por otra parte, se tiene: *ii) el Outsourcing estratégico*, por el cual una empresa externaliza partes especiales de su proceso productivo, que formando parte de su actividad principal considera que su externalización mejoraría su producción, esto se relaciona con actividades complejas que debido al tamaño, organización o funcionalidad de la empresa no le permite una adecuada implementación de estos servicios, esto puede suceder por ejemplo con los servicios informáticos en un proceso productivo, servicios de ingeniería y construcción en una empresa constructora, etc.

En la doctrina se consideran otros tipos de outsourcing dependiendo de su localización, trabajo a externalizar, la actividad o el tipo de relación, así tenemos:

Por su localización

- **Outsourcing on-site**

Es el tipo de contratación que realiza la empresa principal con una empresa que se encuentra en el área geográfica de la empresa externalizadora, este tipo de outsourcing también se llama *in house*

- **Outsourcing off-site**

Son contrataciones entre empresas ubicadas en lugares distintos, que a su vez pueden clasificarse dependiendo de la proximidad territorial

- **Outsourcing on-shore**

Son tipos de contrataciones entre empresas ubicadas dentro de las fronteras del país al que pertenece

- **Outsourcing near-shore**

En este caso las empresas se encuentran en distintos países, pero estos se encuentran próximos y comparten algunos tratados que facilita el intercambio comercial

- **Outsourcing off-shore**

Es el tipo de contratación que realiza la empresa principal con una empresa subsidiaria que se encuentra en otro país, pero que, debido a una legislación flexible o reducidos costos tributarios u otro tipo de flexibilidad o beneficio, permite reducir los costos en la empresa principal

Por trabajo a externalizar

- **Outsourcing de proceso**

En este caso el servicio externalizado es una parte específica del proceso productivo que para su culminación requiere de otras etapas productivas

- **Outsourcing de proceso business process outsourcing (bpo)**

En este caso el servicio objeto de externalización es una actividad que se realiza internamente y forma parte del circuito productivo de la empresa principal

- **Outsourcing de proceso knowledge process outsourcing (kpo)**

Es un tipo de contratación, donde el objeto de externalización es una actividad compleja que requiere conocimientos especializados

- **Outsourcing de proceso legal process outsourcing (lpo)**

Es el tipo de contratación donde se externaliza los servicios jurídicos de la empresa principal

- **Outsourcing de proyecto**

En este caso el objeto de externalización es un proyecto completo y acabado, pero que forma parte del sistema productivo de la empresa principal

Por su actividad

- **Outsourcing manufacturada**

En este caso el objeto de externalización es una actividad productiva, sobre la fabricación de algún bien

- **Outsourcing servicios**

Este tipo de externalización se da por empresas que brindan servicios específicos a sus clientes, en este caso el objeto de externalización es una parte específica del servicio que brinda la empresa principal.

Por su relación

- **Outsourcing de soporte**

En este tipo de contratación el objeto de externalización es un servicio que ayuda directamente al sistema productivo de la empresa, así por ejemplo puede ser una actividad de mantenimiento, de consultoría técnica, etc.

- **Outsourcing de confiabilidad**

Es la contratación de servicios específicos que gradúan los niveles productivos, así por ejemplo se puede contratar los servicios de calibración de equipos y herramientas, servicios para la medición de la productividad, etc.

- **Outsourcing de alineación**

En este tipo de contratos se externaliza los servicios que guían a la productividad, como por ejemplo servicios de control de calidad, etc.

- **Outsourcing de alianza**

En este caso hay un intercambio de servicios, donde ambas empresas se favorecen por los servicios especializados que brinda la otra empresa

La modificación legislativa, para la inclusión del leasing y outsourcing en el Código Civil

Las leyes son susceptibles de ser modificadas, ampliadas o reducidas conforme a la función que cumplan en el sistema jurídico, el Código Civil fue promulgado el 25 de julio de 1984 mediante el decreto legislativo N°294, en ese sentido la propuesta de modificación legislativa requiere de la expedición de una ley por el congreso de la república o mediante decreto legislativo, es decir la delegación del congreso al poder ejecutivo a efectos que expida un nuevo decreto legislativo incorporando las instituciones del leasing y outsourcing al Código Civil, al respecto Rubio (2009) indica “la legislación delegada consiste en que el congreso puede autorizar al poder ejecutivo a dictar normas con rango de ley” (p.131), sea cual fuere el procedimiento, sea por expedición de una ley por el congreso o la delegación de facultad legislativa al poder ejecutivo, será necesaria la expedición de una ley para la modificación del decreto legislativo 295, en el presente caso se presenta una iniciativa legislativa a efectos que la congresista Ana María Choquehuanca congresista de Arequipa por el partido político de peruanos por el cambio haga suya la iniciativa legislativa y por su intermedio se agende dicho proyecto para su discusión en las comisiones de justicia y de constitución en el actual congreso de la República del Perú.

a) La dispersión normativa de los contratos de leasing y outsourcing

La dispersión normativa es lo contrario a la codificación u ordenamiento y sistematización de las leyes en nuestro país, al respecto Echandi (2018) indica: “la reducción de la dispersión normativa, busca ordenar el derecho mediante la codificación, al procurar cuerpos normativos que recojan de modo sistemático las reglas que integran en determinadas materias, hace que el sistema jurídico brinde mayor seguridad al ciudadano” (Parr.1), la autora además hace referencia a la existencia en Francia de la Comisión Superior de Codificación que se encuentra presidida por el primer ministro de dicho país y que tiene como función principal realizar labores de codificación de las disposiciones legales en las distintas ramas

del sistema jurídico, la investigadora también hace alusión al país de España advirtiendo la existencia de un órgano de codificación similar al modelo francés, pero adscrito al Ministerio de Justicia.

En ese sentido resulta viable la propuesta de incorporación de los contratos de leasing y outsourcing al libro VII del Código Civil. La codificación es sinónimo de orden y sistematización de las normas legales, debemos señalar que nuestro compendio normativo es bastante amplio para ser conocido por los ciudadanos, por lo cual una adecuada sistematización ayudara a acceder en forma ordenada y sistémica a la legislación que regula las actividades en nuestro país.

b) La seguridad jurídica en la codificación de los contratos

La seguridad jurídica es un estado de normalidad social, donde las instituciones jurídicas y orgánicas funcionan eficientemente, en el sistema de justicia parte de la seguridad jurídica es la predictibilidad de las resoluciones judiciales, en ese sentido tiene un papel muy importante contar con normas jurídicas claras, actualizadas, y acordes a la dinámica social actual, en ese sentido las instituciones como el leasing y outsourcing son instituciones jurídicas que tiene una regulación normativa desfasada, en ambos casos las leyes que la regulan datan del año de 1984 y no tienen una correcta definición del objeto que regulan ni tampoco se regula las variantes de estas, situación que afecta la seguridad jurídica de nuestro país, al respecto Rodríguez (2007) sobre la seguridad jurídica indica : “es un principio esencial en el estado de derecho en la medida que la sumisión a unas reglas de juego jurídico conocidas de antemano por todos facilita la buena fe en el tráfico jurídico y dota a las relaciones jurídicas de la fortaleza necesaria para la armonía social” (p.251).

La seguridad jurídica implica no solo la voluntad de cumplimiento de las normas legales, si no que estas sean completas, ordenadas y sistematizadas que permitan un acceso fácil y general para todas las personas sean especialistas o no en el derecho, la seguridad jurídica es una finalidad del estado que busca por medio del fortalecimiento de sus instituciones propiciando la mejor constante de las regulaciones normativas. Las normas jurídicas y su cumplimiento son muy

importantes para un estado de derecho que propicie el bienestar a sus ciudadanos, al respecto Rodríguez (2007) indica:

El principio de seguridad jurídica exige que las normas sean claras, precisamente para que los ciudadanos sepan a qué atenerse. Cuando se fomenta la confusión, cuando se oscurece el régimen jurídico deliberadamente o se incluyen en la parte final de la norma disposiciones más bien propias del título preliminar o del preámbulo, de alguna manera se está afectando negativamente el criterio jurídico de la seguridad jurídica, medida que nos da la intensidad y autenticidad del estado de derecho en cada país. (p.254)

Tener normas claras no solo implica una correcta redacción jurídica de la ley, implica que la institución que se regula se encuentre conforme a los avances sociales que se tiene en la actualidad, implica también una adecuada sistematización que evite la dispersión normativa como se propone en las conclusiones y recomendaciones del presente estudio.

2.3. Definición de términos básicos.

Amortización: Es el pago total o parcial de un préstamo. (Ossorio; 2012)

Activo líquidos: Son aquellos activos que son fáciles de convertir a efectivos. (Ossorio; 2012)

Activos financieros: Son los activos que generan rendimientos financieros. (Ossorio; 2012)

Arrendamiento financiero: Es el mecanismo financiero que existe para la adquisición de activos fijos lo cual se lleva a cabo por medio de un contrato de alquiler con la opción de compra. (Ossorio; 2012)

Banco: Es la institución que tiene la labor de intermediación financiera, recibiendo dinero de los depósitos, para así darlos en préstamo. (Ossorio; 2012)

Banca personal: Son las actividades de servicios y financiamiento de un banco para atender las necesidades de los usuarios. (Ossorio; 2012)

Banca corporativa: Son los servicios de financiamiento que las instituciones bancarias le brindan a las empresas. (Ossorio; 2012)

Cesión de créditos: Es un contrato comercial o civil por el cual se trasmite el crédito en propiedad. (Ossorio; 2012)

Contratos de futuros: Los contratos que esta normalizados a plazo por el cual el comprador está obligado a comprar el bien y el vendedor a venderlo a un precio acordado, en una fecha futura. (Ossorio; 2012)

Costo fijo: Este costo se caracteriza por no sufre ningún tipo de variación ante los cambios en el nivel de producción. (Ossorio; 2012)

Costo hundido: Es el costo que no se puede recuperar puesto que fue incurrido, además de no ser de importancia para tomar las decisiones en la producción. (Ossorio; 2012)

Costo marginal: Cuando incrementa o aumenta la producción en una unidad se le aumenta al costo total. (Ossorio; 2012)

Desintermediación financiera: Cuando el usuario deja de utilizar los servicios de intermediación para realizar los movimientos que requieran en sus cuentas bancarias. (Ossorio; 2012)

Diversificación financiera: Los usuarios utilizan títulos que tienen diversas características para reducir el riesgo de las inversiones que realizan. (Ossorio; 2012)

Outsourcing on-site: Es el tipo de contratación que realiza la empresa principal con una empresa que se encuentra en el área geografía de la empresa externaliza dora, este tipo de outsourcing también se llama *in house*. (Ossorio; 2012)

Outsourcing off-site: Son contrataciones entre empresas ubicadas en lugares distintos, que a su vez pueden clasificarse dependiendo de la proximidad territorial. (Ossorio; 2012)

Outsourcing on-shore: Son tipos de contrataciones entre empresas ubicadas dentro de las fronteras del país al que pertenece. (Ossorio; 2012)

Outsourcing near-shore: En este caso las empresas se encuentran en distintos países, pero estos se encuentran próximos y comparten algunos tratados que facilita el intercambio comercial. (Ossorio; 2012)

Outsourcing off-shore: Es el tipo de contratación que realiza la empresa principal con una empresa subsidiaria que se encuentra en otro país, pero que, debido a una legislación flexible o reducidos costos tributarios u otro tipo de flexibilidad o beneficio, permite reducir los costos en la empresa principal. (Ossorio; 2012)

Outsourcing de proceso: En este caso el servicio externalizado es una parte específica del proceso productivo que para su culminación requiere de otras etapas productivas. (Ossorio; 2012)

Outsourcing de proceso business process outsourcing (bpo): En este caso el servicio objeto de externalización es una actividad que se realiza internamente y forma parte del circuito productivo de la empresa principal. (Ossorio; 2012)

Outsourcing de proceso knowledge process outsourcing (kpo): Es un tipo de contratación, donde el objeto de externalización es una actividad compleja que requiere conocimientos especializados. (Ossorio; 2012)

Outsourcing de proceso legal process outsourcing (lpo): Es el tipo de contratación donde se externaliza los servicios jurídicos de la empresa principal. (Ossorio; 2012)

Outsourcing de proyecto: En este caso el objeto de externalización es un proyecto completo y acabado, pero que forma parte del sistema productivo de la empresa principal. (Ossorio; 2012)

Outsourcing manufacturada: En este caso el objeto de externalización es una actividad productiva, sobre la fabricación de algún bien. (Ossorio; 2012)

Outsourcing servicios: Este tipo de externalización se da por empresas que brindan servicios específicos a sus clientes, en este caso el objeto de

externalización es una parte específica del servicio que brinda la empresa principal. (Ossorio; 2012)

Outsourcing de soporte: En este tipo de contratación el objeto de externalización es un servicio que ayuda directamente al sistema productivo de la empresa, así por ejemplo puede ser una actividad de mantenimiento, de consultoría técnica, etc. (Ossorio; 2012)

Outsourcing de confiabilidad: Es la contratación de servicios específicos que gradúan los niveles productivos, así por ejemplo se puede contratar los servicios de calibración de equipos y herramientas, servicios para la medición de la productividad, etc. (Ossorio; 2012)

Outsourcing de alineación: En este tipo de contratos se externaliza los servicios que guían a la productividad, como por ejemplo servicios de control de calidad, etc. (Ossorio; 2012)

Outsourcing de alianza: En este caso hay un intercambio de servicios, donde ambas empresas se favorecen por los servicios especializados que brinda la otra empresa. (Ossorio; 2012)

III. MARCO METODOLÓGICO

3.1. Hipótesis de la investigación

3.1.1. Hipótesis general

Es posible que exista relación entre la incorporación de los contratos leasing y outsourcing con la seguridad jurídica, resultando necesario incorporar dichos contratos en el Código Civil.

Hipótesis estadística

Ho = No existe relación entre los contratos innominados de leasing y outsourcing con la seguridad jurídica en el Código civil.

Ha = Existe relación entre los contratos innominados de leasing y outsourcing con la seguridad jurídica en el Código civil.

3.2.2. Hipótesis específicas

Hipótesis específicas 1

Ho = No existe relación entre el contrato innominado de leasing con la seguridad jurídica en el Código civil.

Ha = Existe relación entre el contrato innominado de leasing con la seguridad jurídica en el Código civil.

Hipótesis específica 2

Ho = No existe relación entre el contrato innominado de outsourcing con la seguridad jurídica en el Código civil.

Ha = Existe relación entre el contrato innominado de outsourcing con la seguridad jurídica en el Código civil.

3.2. Variables del estudio

3.2.1. Definición conceptual

Contratos modernos innominados

Son aquellos contratos que no forman una categoría jurídica independiente en el Código Civil, este tipo de contratos no tienen las disposiciones generales o comunes para este tipo de contrato, sino que se asocia a las disposiciones generales de otros contratos que, si son innominados, así por ejemplo al leasing le son aplicables las disposiciones generales del arrendamiento. Por otro lado, denominamos como contratos modernos al leasing y al outsourcing, debido a que son contratos que fueron conocidos a finales del siglo XX y posteriormente se fueron masificando, extendiéndose a diferentes países, la naturaleza jurídica de estos tipos de contratos es de ser contratos con estructura propia, así por ejemplo el Leasing se consideraba como una especie de arrendamiento, sin embargo en la actualidad se considera como una institución jurídica independiente, que al igual que el Outsourcing tienen una naturaleza propia y requieren su incorporación en el Código Civil como instituciones jurídicas independientes.

El contrato de leasing

Un tipo de contrato por la cual una institución proveedora se compromete ante su cliente a darle en arriendo un bien mueble e inmueble a efectos de que lo use por cierto tiempo y al vencimiento del rendimiento, el cliente tendrá la opción de compra del indicado bien, el leasing se clasifica en dos tipos mayormente conocidos, por un lado se tiene el leasing financiero o llamado también arrendamiento financiero, por la cual la empresa que adquiere el bien para su arriendo es una entidad financiera que compra el bien a un proveedor para el arrendamiento a un cliente. Por otro lado, se tiene al arrendamiento operativo, por el cual la empresa arrendadora es la propietaria del bien, sea porque se trata de un fabricante o de una entidad comercializadora.

El contrato de outsourcing

Este contrato considera como su objeto el traslado de personal captado por la empresa tercerizadora para desarrollar actividades en otra empresa llamada empresa principal. El outsourcing tiene dos clasificaciones más relevantes, por un lado, se tiene la tercerización por el cual el personal de la empresa tercerizadora desarrolla actividades en la empresa principal sin subordinarse a esta, sino manteniendo la relación de dependencia y subordinación a la empresa tercerizadora, por otro lado, se tiene la intermediación laboral, en la cual el personal destacado se subordina a la empresa principal.

Código Civil

El Código Civil peruano fue expedido mediante el Decreto Legislativo 295 de fecha 25 de julio de 1984, y consta de 10 libros que son los siguientes: Libro I que trata sobre los derechos de la persona, Libro II que trata sobre el acto jurídico, Libro III que trata sobre los derechos de familia, Libro IV que trata sobre el derecho de sucesiones, Libro V que trata sobre los derechos reales, Libro VI que trata sobre las obligaciones, Libro VII que trata sobre fuentes de las obligaciones, Libro VIII que trata sobre la prescripción y caducidad, Libro IX trata sobre los registros públicos, y Libro X que trata sobre el derecho internacional privado.

El Código Civil es el compendio normativo y basto que concentra a las instituciones jurídicas de orden civil en forma ordenada y sistematizada, permite el estudio y la aplicación de las instituciones jurídicas civiles, debido a la facilidad para su acceso y el hecho de encontrarse ordenadamente en un texto único como es el Código Civil, consideramos necesario que instituciones jurídicas de orden civil que aún se encuentren dispersas puedan integrarse al orden civil para facilitar a los operadores de justicia y a los ciudadanos en el conocimiento de las instituciones del órgano civil.

Libro VII fuentes de las obligaciones

Este libro concentra las disposiciones generales y especiales del contrato, el contrato son los acuerdos entre las personas que por el hecho de vivir en una

sociedad requieren el amparo jurídico para que sea cumplidas, de esta manera se considera que a diario hacemos pactos o contratos, porque es la forma de relacionarnos entre las personas, estos pactos pueden ser verbales o escritos, la ley establece las formalidades, las consecuencias de su cumplimiento o incumplimiento, etc.; de esta manera, De la Puente (2007) indica: “Este nuevo rumbo se ha plasmado entre nosotros en el artículo 1355° del Código Civil actual, según el cual, por consideraciones de interés social, público y ético puede imponer reglas o establecer limitaciones al contenido de los contratos” (p.27), siendo el contrato un elemento muy importante para la sociedad, el estado lo regula específicamente en el libro VII del Código Civil bajo el título Fuente de las Obligaciones.

3.2.2. Definición operacional

La variable independiente: Contratos innominados del leasing y outsourcing van a ser analizados en cuanto a su factibilidad de ser o no ser incorporados al Libro VII del Código Civil, para ello se analizaron los criterios favorables y desfavorables para su inclusión. Para establecer los criterios favorables se tuvo en cuenta los efectos de la actual dispersión normativa y la inseguridad jurídica que en la actualidad tienen el hecho que los contratos innominados de leasing y outsourcing estén dispersos en normativas que dificultan el conocimiento para los operadores de justicia y ciudadanía en general.

Como variable dependiente se tiene el Código Civil peruano y como indicador se tiene al Libro VII Fuentes de las Obligaciones, para esta variable y su indicador se analizará la viabilidad de ser modificada conforme a los criterios de sistematización, orden y compatibilidad.

Tabla 2.
Variable uno

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADOR	ITEMS
Contratos modernos innominados	Contratos innominados atípicos	Contrato leasing	1. Está de acuerdo usted ¿qué es un vacío legal, el no tener normado en nuestro Código Civil, los contratos Innominados o Atípicos?
			2. Está de acuerdo usted ¿qué el Contrato Innominado Leasing debería estar reconocido en el Código Civil, y de tal forma darles la seguridad jurídica a los usuarios contractuales?
			3. Está de acuerdo usted ¿qué el Contrato Innominado Outsourcing debería estar respaldada y reconocido en el Código Civil, y de tal forma darles la seguridad jurídica a los usuarios contractuales?
		Contrato outsourcing	4. Está de acuerdo usted ¿qué es un problema la dispersión normativa de los Contratos de naturaleza civil, que debiendo estar regulados en un único texto normativo como es el Código Civil, estén dispersos en diferentes normas legales?
			5. El concepto de Leasing dada por el Decreto Legislativo 299 establece como: “el Contrato Mercantil que tiene por objeto la locación de bienes muebles o inmuebles por una empresa locadora para el uso por la arrendataria, mediante pago de cuotas periódicas y con opción a favor de la arrendataria de comprar dichos bienes por un valor pactado”, dicho concepto no arrendataria de comprar dichos bienes por un valor pactado”, dicho concepto no incluye al Leasing Operativo, está de acuerdo usted ¿qué se debería reformular el concepto, incorporándolo en el Código Civil?

Tabla 3.
Variable dos

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADOR	ITEMS
Código Civil	Libro VII Fuentes de las obligaciones	Incorporar sección de contratos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Está de acuerdo usted ¿qué nuestro país debe tener el modelo argentino de regular el Leasing en su Código Civil y no en una dispersión normativa que afecta la seguridad jurídica? 2. En nuestro país no se tiene ninguna regulación sobre el Outsourcing, solo se regula la intermediación y la tercerización, está de acuerdo usted ¿qué estas instituciones deberían encontrarse reguladas y delimitadas en el Código Civil? 3. La Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores Ley N° 27626, no define el concepto de intermediación laboral, ni tampoco sus elementos esenciales, está de acuerdo usted ¿qué dicha norma activa debe ser derogada y la intermediación correctamente definida bajo el concepto de Outsourcing incorporada al Código Civil? 4. La Ley que regula los servicios de tercerización, Ley N° 29245, define la tercerización en los siguientes términos: “Se entiende por tercerización la contratación de empresas para que desarrollen actividades especializadas u obras, siempre que aquellas asuman los servicios prestados por su cuenta y riesgo; cuenten con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales; sean responsables por los resultados de sus actividades y sus trabajadores estén bajo su exclusiva subordinación”,¿qué debería de modificarse incorporando este concepto al Código Civil . 5. Está de acuerdo usted ¿qué las variantes de intermediación o tercerización de servicios, deberían ser regulados bajo una sola institución jurídica que sería el Outsourcing en el Código Civil?

Fuente: Elaboración propia

3.3. Tipo y nivel de investigación

3.3.1. Tipo de la investigación

El tipo o enfoque de la investigación corresponde al enfoque cualitativo, cuantitativo o de enfoque mixto, Hernández, Fernandez y Baptista (2014) indica: “los métodos cuantitativo y cualitativo han sido tratado en los capítulos previos y son nona metódicos (implican un solo método). Los métodos mixtos, como hemos señalado, son multimetódicos, representan la tercera vía” (p.535), en el presente estudio se desarrollará en una primera etapa el enfoque cualitativo al analizar los criterios para la inclusión de leasing y outsourcing en el Código Civil, en una segunda etapa se hará un análisis estadístico sobre la fiabilidad del instrumento y los cálculos sobre las respuestas obtenidas del cuestionario.

3.3.2. Nivel de investigación

Como niveles de la investigación, estos fueron el exploratorio, descriptivo, explicativo o aplicativo, al respecto Supo (2014) indica: “los estudios explicativos son estudios que pretenden demostrar relaciones de casualidad, donde la estadística es insuficiente para tal fin, requieren cumplir criterio de causalidad” (p.2), en ese sentido el presente estudio se enmarca en un nivel explicativo al tener una relación de variables independiente y dependiente.

3.4. Diseño de investigación

Se entiende por diseño de investigación a la estructura o secuencia que seguirá la investigación, al respecto Vallejo (2002) indica: “los diseños de investigación se clasifican en dos grandes grupos de acuerdo al grado de control que tendrá el investigador sobre las variables y factores”.(Párr. 3), el autor hace referencia a los diseños experimentales y no experimentales, en ese sentido el presente estudio se enmarca en un estudio no experimental y transversal a la situación legal que tienen los contratos de leasing y outsourcing en la actualidad.

3.5. Población y muestra de estudio

3.5.1. Población

La población definida por Delgado et. al. (2010) lo define como “el conjunto de individuos u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación” (p. 271), está compuesta por abogados especialistas en este rubro de Derecho comercial y financiero de la ciudad de Arequipa, quienes respondieron sobre la conveniencia de incorporar a la legislación del Código Civil los contratos de leasing y outsourcing. Debemos de indicar que en la actualidad no tenemos información exacta de cuántos abogados especialistas están comprendidos en este rubro de derecho comercial y financiero que laboran en la ciudad de Arequipa, esto debido a que el Colegio de Abogados no registra a los abogados por especialidades, así mismo en muchos casos abogados colegiados en colegios profesionales de diferentes agremiaciones de nuestro país vienen ejerciendo la profesión en esta ciudad.

3.5.2. Muestra

La muestra es definida por Delgado et. al (2010) como “el conjunto de elementos que recoge todas las características relevantes de la población” (p. 272), será obtenida siguiendo el método de muestreo intencionado o por conveniencia, esto debido en primer lugar a que no conocemos el número de la población de abogados especialistas en derecho comercial y financiero y en segundo lugar debemos respetar la voluntad del encuestado sobre su autorización para poder realizar la encuesta. Debido al reducido número de especialistas en Derecho comercial, el estudio considera que un número de 54 profesionales encuestados resultaría suficiente, pues un número mayor sería de difícil obtención.

Criterios inclusión de muestreo

- Los encuestados fueron abogados que tenían algún curso de especialización o maestría en derecho comercial y financiero.

- Los profesionales encuestados están en el ejercicio de la profesión como docentes, empleados públicos o privados, o en el ejercicio privado de la profesión.
- Prestaron voluntariamente su autorización para participar en la encuesta

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

3.6.1. Técnicas de recolección de datos

Como técnica de recojo de datos de información se tuvo a la entrevista, que por medio del cuestionario permitió obtener los conocimientos y criterios de abogados especializado en derecho comercial y/o financiero.

3.6.2. Instrumentos de medición

Se elaboró una guía de análisis de contenido llamado cuestionario, con instrucciones de información para obtener datos con identidad de encuestados anónimos.

3.6.3. Instrumentos de recolección de datos

En cuanto a los instrumentos, este estudio hizo uso del cuestionario dimensionado y estructurado, que a continuación se presenta:

Nombre del instrumento: Cuestionario para abogados

Título del trabajo de investigación:

“Necesidad de incorporar en el Código Civil de los contratos de leasing y outsourcing para la mejora de la seguridad jurídica de la legislación civil, en Arequipa 2018”.

CUADRO RESUMEN DE ENTREVISTADOS			
Nivel ocupacional:	() Funcionario Público () Actividad Privada () Docente	Género	() Masculino () Femenino

Cuestionario:

CUESTIONARIO PARA ABOGADOS				
Indique su ocupación y su género:				
Nivel ocupacional:	<input type="checkbox"/> Funcionario Público <input type="checkbox"/> Actividad Privada <input type="checkbox"/> Docente	Género	<input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	
INSTRUCCIONES A continuación, se presenta un conjunto de afirmaciones sobre la incorporación de los contratos de Leasing y Outsourcing al Código Civil, preguntas que se debe responder con la mayor sinceridad y veracidad posible. No existen respuestas correctas o incorrectas. El instrumento tiene carácter anónimo e individual. Se debe colocar una (X) en el recuadro correspondiente de acuerdo a los siguientes enunciados				
1	2	3	4	5
Muy en desacuerdo	En desacuerdo	A veces de acuerdo	De acuerdo	Muy de acuerdo

N°	PREGUNTAS	OPCIONES				
V1: Contratos modernos innominados		1	2	3	4	5
DIM: Contratos innominados atípicos						
1	¿Cree que existe un vacío legal, el no tener normado en nuestro Código Civil, los contratos Innominados o Atípicos?					
2	¿Considera ud. qué el Contrato Innominado Leasing debería estar reconocido en el Código Civil, y de tal forma darles la seguridad jurídica a los usuarios contractuales?					
3	¿considera qué el Contrato Innominado Outsourcing debería estar respaldada y reconocido en el Código Civil, y de tal forma darles la seguridad jurídica a los usuarios contractuales?					
4	¿cree ud. qué es un problema la dispersión normativa de los Contratos de naturaleza civil, que debiendo estar regulados en un único texto normativo como es el Código Civil, estén dispersos en diferentes normas legales?					

5	El contrato leasing, es :El concepto de leasing dada por el Decreto Legislativo 299 establece como: “el Contrato Mercantil que tiene por objeto la locación de bienes muebles o inmuebles por una empresa locadora para el uso por la arrendataria, mediante pago de cuotas periódicas y con opción a favor de la arrendataria de comprar dichos bienes por un valor pactado”, dicho concepto no incluye al leasing Operativo, Diga usted ¿que se debería reformular el concepto, incorporándolo en el Código Civil?					
V2: Código Civil						
6	¿En nuestro país debe tener el modelo argentino de regular el leasing en su Código Civil y no en una dispersión normativa que afecta la seguridad jurídica?					
7	En nuestro país no se tiene ninguna regulación sobre el Outsourcing, solo se regula la intermediación y la tercerización, diga usted ¿qué estas instituciones deberían encontrarse reguladas y delimitadas en el Código Civil?					
8	Cree que la Ley que regula las actividades de las empresas especiales que brindan servicios y las cooperativas de los trabajadores Ley N° 27626, no define el concepto de intermediación laboral, ni tampoco sus elementos esenciales, diga usted ¿qué dicha norma activa debe ser derogada y la intermediación correctamente definida bajo el concepto de Outsourcing incorporada al Código Civil?					
9	La Ley que regula los servicios de tercerización, Ley N° 29245, define la tercerización en los siguientes términos: “Se entiende por tercerización la contratación de empresas para que desarrollen actividades especializadas u obras, siempre que aquellas asuman los servicios prestados por su cuenta y riesgo; cuenten con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales; sean responsables por los resultados de sus actividades y sus trabajadores estén bajo su exclusiva subordinación”, el concepto de tercerización solo regula los casos de externalización por especialidad, no regula los casos de tercerización por temporalidad, por necesidades complementarias, motivo por el cual, diga usted ¿qué debería de modificarse este concepto, incorporando al Código Civil?					
10	¿Cuáles de las variantes de intermediación o tercerización de servicios, deberían ser regulados bajo una sola institución jurídica que sería el Outsourcing en el Código Civil?					

Gracias por su colaboración.

Fuente: Elaboración propia.

3.7. Métodos de análisis de datos

Como método de análisis de datos, siguiendo a Hernández et. Al. (2014; p. 535) que consideraron como métodos de estudio, el método cuantitativo, cualitativo y mixto, la investigación consideró aplicar el método de investigación mixto.

3.8. Aspectos éticos

El presente estudio tuvo como tema de investigación un tema original y ha seguido escrupulosamente las reglas de redacción establecidas en el manual APA, 6ta edición, respetando los derechos de autor realizando las citas y referencias establecidas para los informes de investigación, asimismo para el acceso de la información se han tenido en cuenta los procedimientos establecidos para acceder a las encuestas y entrevistas encuestados y se ha mantenido la confidencialidad de los datos personales.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados descriptivos

Según el nivel ocupacional

Tabla 4:
Según el nivel ocupacional

NIVEL OCUPACIONAL				
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
Válido	Funcionario público	16	29.7	29.7
	Actividad privada	24	44.4	44.4
	Docente	14	25.9	25.9
	Total	54	100.0	100.0

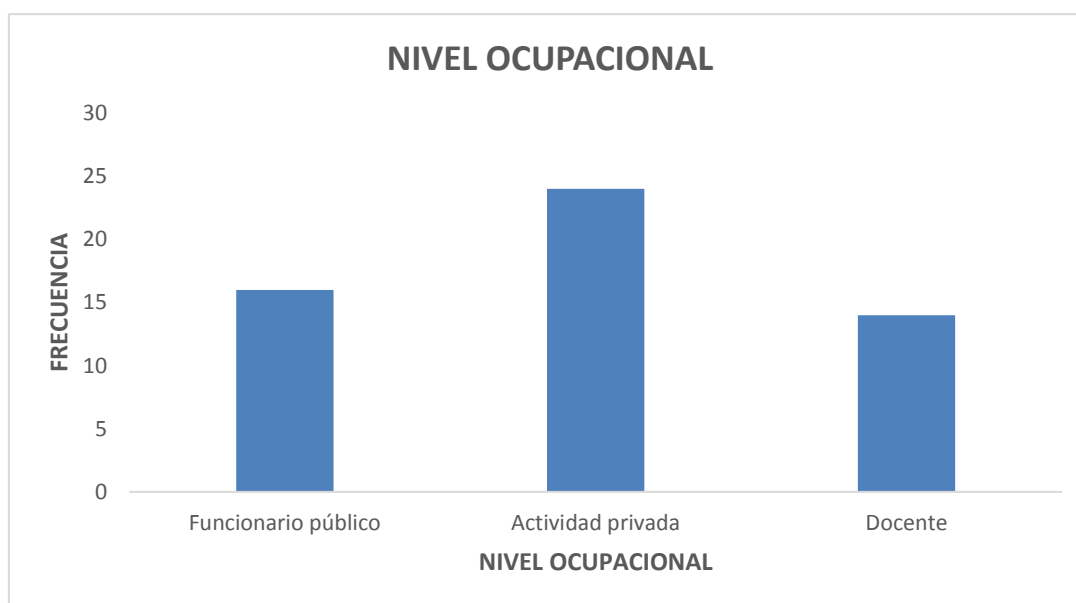


Gráfico 1: Según el nivel ocupacional

En la tabla 4 y gráfico 1 se aprecia, de acuerdo al nivel ocupacional, 16 son funcionarios públicos, 24 ejercen la actividad privada y 14 son docentes; siendo un total de 54 los profesionales encuestados.

Según por género

Tabla 5:
Según el género

		GÉNERO		
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
Válido	Masculino	30	55.6	55.6
	Femenino	24	44.4	44.4
	Total	54	100.0	100.0

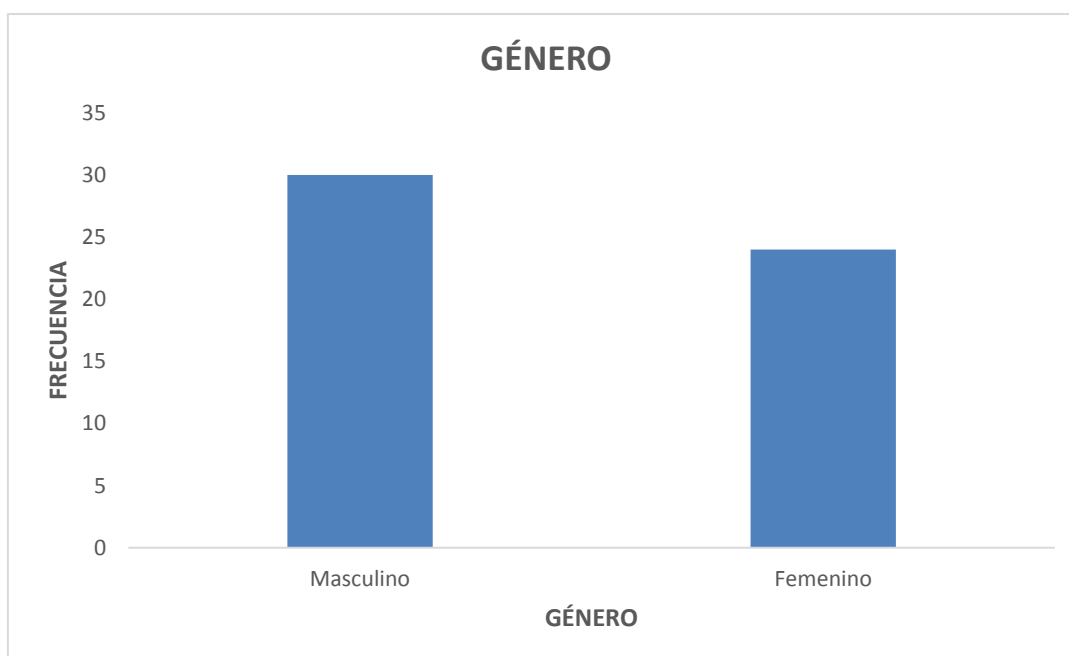


Gráfico 2: Según el género

En la Tabla 5, gráfico 2, se aprecia, de acuerdo al sexo, 30 son del género masculino, y 24 del género femenino; siendo un total de 54 los encuestados.

4.2. Resultado inferencial

Índice de confiabilidad

Índice de confiabilidad para la variable V1

El cuestionario en cuanto a las preguntas que corresponden a la primera variable es muy confiable debido a que el valor obtenido mediante el estadístico Alpha de Crombach tiene un valor de 0.916.

Tabla 6.

Cálculo de procesamiento de resumen

Resumen de procesamiento de casos			
		N	%
Casos	Válido	54	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	54	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Tabla 7.

Cálculo de estadísticas de fiabilidad

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,916	5

Índice de confiabilidad para la variable V2

El cuestionario en cuanto a las preguntas que corresponden a la segunda variable es muy confiable debido a que el valor obtenido mediante el estadístico Alpha de Crombach tiene un valor de 0.936.

Tabla 8.

Cálculo de procesamiento de resumen

Resumen de procesamiento de casos			
		N	%
Casos	Válido	54	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	54	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Tabla 9.
Cálculo estadísticas de fiabilidad

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,936	5

Prueba de validez

Validez para la variable V1

Tabla 10.
Cálculo Bartlett's

Prueba de KMO y Bartlett	
Medida Kaiser-Meyer-Olkin de adecuación de muestreo	,800
Prueba de esfericidad de Aprox. Chi-cuadrado	189,476
Bartlett	GI 10
	Sig. ,000

Tabla 11.
Cálculo de las comunalidades

	Comunalidades	
	Inicial	Extracción
FR1	1,000	,663
FR2	1,000	,802
FR3	1,000	,748
FR4	1,000	,774
FR5	1,000	,781

Método de extracción: análisis de componentes principales.

Tabla 12.
Cálculo de la varianza explicada

Varianza total explicada						
Componente	Autovalores iniciales			Sumas de extracción de cargas al cuadrado		
	Total	% de	%	Total	% de	%
		varianza	acumulado		varianza	acumulado
1	3,768	75,366	75,366	3,768	75,366	75,366
2	,426	8,529	83,895			
3	,369	7,385	91,280			
4	,307	6,145	97,425			
5	,129	2,575	100,000			

Método de extracción: análisis de componentes principales.

Como se puede apreciar en las figuras adjuntas se tiene que el valor acumulado de la varianza es superior a 40 para el caso de la primera variable, situación que nos indica que se trata de una variable válida.

Validez para la variable V2

Tabla 13.
Cálculo de Bartlett's

Prueba de KMO y Bartlett	
Medida Kaiser-Meyer-Olkin de adecuación de muestreo	,900
Prueba de esfericidad Aprox. Chi-cuadrado de Bartlett	229,844
GI	10
Sig.	,000

Tabla 14.
Cálculo de comunalidades

Comunalidades		
	Inicial	Extracción
CSE1	1,000	,832
CSE2	1,000	,845
CSE3	1,000	,639
CSE4	1,000	,863
CSE5	1,000	,830

Método de extracción: análisis de componentes principales.

Tabla 15.
Cálculo de la varianza explicada

Varianza total explicada						
Componente	Autovalores iniciales			Sumas de extracción de cargas al cuadrado		
	Total	% de varianza	% acumulado	Total	% de varianza	% acumulado
1	4,009	80,189	80,189	4,009	80,189	80,189
2	,439	8,771	88,960			
3	,216	4,317	93,277			
4	,189	3,783	97,060			
5	,147	2,940	100,000			

Método de extracción: análisis de componentes principales.

Como se puede apreciar de las figuras adjuntas se tiene que el valor acumulado de la varianza es superior a 40 para el caso de la segunda variable, situación que nos indica que se trata de una variable válida.

Prueba de normalidad

El instrumento de medición recogió información de 54 encuestados, motivo por el cual para su cálculo se utilizará el estadístico de Kolmogorov Smimov.

Cálculo de la normalidad para las variables

H0= La distribución de la variable es normal.

H1= La distribución de las variables no son normales.

Regla: Si la significancia es mayor a 0.05 se acepta la hipótesis nula de lo contrario se rechaza.

Tabla 16.
Cálculo prueba de normalidad

Prueba de normalidad						
Kolmogorov-Smirnov ^a				Shapiro-Wilk		
	Estadístic			Estadística		
	a	gl	Sig.		gl	Sig.
FR1	,247	54	,000	,829	54	,000
FR2	,228	54	,000	,860	54	,000
FR3	,242	54	,000	,839	54	,000
FR4	,241	54	,000	,866	54	,000
FR5	,220	54	,000	,874	54	,000
CSE1	,261	54	,000	,870	54	,000
CSE2	,233	54	,000	,854	54	,000
CSE3	,208	54	,000	,860	54	,000
CSE4	,211	54	,000	,874	54	,000
CSE5	,184	54	,000	,900	54	,000

a. Corrección del significado de Lilliefors

Decisión:

El cuestionario fue aplicado a 54 encuestados, motivo por el cual se aplicó la prueba de normalidad de Kolmogorov Smirnov, donde se obtuvo una significancia menor a 0.05 se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, es decir que la distribución de la variable no es normal, motivo por el cual en la contratación de hipótesis se utilizó el estadístico Rho de Spearman

4.3. Contrastación de hipótesis

4.3.1. Hipótesis principal

Para la presente prueba de hipótesis se considera las siguientes hipótesis:

Ho = No existe relación entre los contratos innominados de leasing y outsourcing con la seguridad jurídica en el Código civil.

Ha = Si existe relación entre los contratos innominados de leasing y outsourcing con la seguridad jurídica en el Código civil.

Regla: Si la significación es mayor a 0.05 se acepta la hipótesis nula, de lo contrario se rechaza y se acepta la hipótesis alterna.

Estadístico aplicable: Habiéndose determinado que las variables no son normales, corresponde que para determinar la prueba de hipótesis se aplique el estadístico Rho de Spearman.

Tabla 17
Cálculo de correlaciones

Correlaciones				
		TotalV1		TotalV2
Rho de Spearman	Total V1	Coeficiente de correlación	1,000	,900**
		Sig. (2-colas)	.	,000
		N	54	54
	Total V2	Coeficiente de correlación	,900**	1,000
		Sig. (2-colas)	,000	.
		N	54	54

** . La correlación es significativa al nivel de 0.01 (2 colas).

Decisión de prueba de hipótesis principal:

En esta tabla 17 se puede apreciar que se ha aplicado el estadístico Rho de Spearman debido a que se ha establecido que las variables no son paramétricas, teniendo como resultado una significancia de dos colas con un valor de 0.000 que es menor al valor teórico esperado ($p < 0.05$), motivo por el cual rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna que establece que existe relación entre ambas variables. Se aprecia una correlación de $r = (.900)$, siendo esta de tipo positiva y de grado fuerte. Situación que nos indica que a mayor relación entre la incorporación de los contratos de leasing, mayor será el outsourcing y la seguridad jurídica.

4.3.2. Hipótesis específicas

Prueba de la hipótesis específica 1

Para la presente prueba de hipótesis se considera las siguientes hipótesis:

Ho = No existe relación entre el contrato innominado de leasing con la seguridad jurídica en el Código civil.

Ha = Si existe relación entre el contrato innominado de leasing con la seguridad jurídica en el Código civil.

Regla: Si la significación es mayor a 0.05 se acepta la hipótesis nula, de lo contrario se rechaza y se acepta la hipótesis alterna.

Estadístico aplicable: Habiéndose determinado que las variables no son normales, corresponde que para determinar la prueba de hipótesis se aplique el estadístico Rho de Spearman.

Tabla 18.
Cálculo de correlaciones

Correlaciones				
		dim1	TotalV2	
Spearman's rho	dim1	Coeficiente de correlación	1,000	,858**
		Sig. (2-colas)	.	,000
		N	54	54
TotalV2	dim1	Coeficiente de correlación	,858**	1,000
		Sig. (2-colas)	,000	.
		N	54	54

** . La correlación es significativa al nivel de 0.01 (2 colas).

Decisión: En la tabla 18 se puede apreciar una significancia de dos colas con un valor de 0.000 que es menor al valor teórico esperado ($p < 0.05$), motivo por el cual rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna que establece que existe relación entre ambas variables. Se aprecia una correlación de $r = (.858)$, siendo esta de tipo siendo positiva y de grado fuerte. Situación que nos indica que mayor sea el contrato innominado de leasing, mayor será la mejora de la seguridad jurídica.

Prueba de la hipótesis específica 2

Para la presente prueba de hipótesis se consideraron las siguientes hipótesis:

H₀ = No existe relación entre el contrato innominado de outsourcing con la seguridad jurídica en el Código civil.

H_a = Si existe relación entre el contrato innominado de outsourcing con la seguridad jurídica en el Código civil.

Regla: Si la significación es mayor a 0.05 se acepta la hipótesis nula, de lo contrario se rechaza y se acepta la hipótesis alterna.

Estadístico aplicable: Habiéndose determinado que las variables no son normales, corresponde que para determinar la prueba de hipótesis se aplique el estadístico Rho de Spearman.

Tabla 19.
Cálculo de correlaciones

Correlaciones				
			dim2	TotalV2
Spearman's rho	dim2	Coefficiente de correlación	1,000	,814**
		Sig. (2-colas)	.	,000
		N	54	54
Total V2		Coefficiente de correlación	,814**	1,000
		Sig. (2-colas)	,000	.
		N	54	54

** . La correlación es significativa al nivel de 0.01 (2 colas).

Decisión: En la tabla 19 se puede apreciar una significancia de dos colas con un valor de 0.000 que es menor al valor teórico esperado ($p < 0.05$), motivo por el cual rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna que establece que existe relación entre ambas variables. Se aprecia una correlación de $r = (.814)$, siendo esta de tipo siendo positiva y de grado fuerte. Situación que nos indica que a mayor sea el contrato innominado de outsourcing, mayor será la mejora de la seguridad jurídica.

4.3.3. Análisis de las preguntas del cuestionario

En el análisis del cuestionario, se ha tenido como resultado que de los encuestados 16 son funcionarios públicos, 24 se desempeñan en la actividad privada y 14 laboran como docentes; siendo así que 30 son varones y 24 son mujeres, siendo un total de 54 abogados los encuestados.

Pregunta 1: Cree Ud. ¿Qué hay un vacío legal, el no tener normado en nuestro Código Civil, los contratos Innominados o Atípicos?

Sobre esta pregunta se ha tenido que 9 abogados indican estar muy en desacuerdo, 7 en desacuerdo, 5 a veces de acuerdo, 15 de acuerdo y 18 muy de acuerdo.

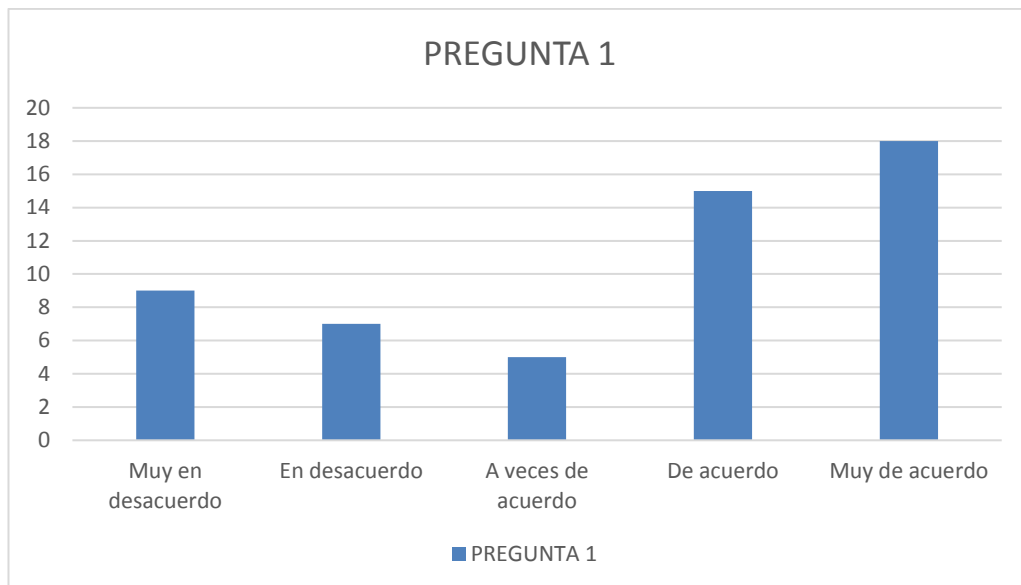


Gráfico 3: Pregunta 1
Fuente: Elaboración propia

Análisis

Podemos apreciar en la mayoría de encuestados consideran estar de acuerdo que existe un vacío legal al no tener normado dentro de nuestro Código Civil los contratos innominados o atípicos como el leasing y el outsourcing, ya que se encuentran normados en distintas legislaciones deficientemente, consideramos que además de la unificación en un solo cuerpo normativo como es el Código Civil permitirá una mejora de la seguridad jurídica, además se deben reformular los conceptos de leasing y outsourcing a efectos de mejorar la normativa civil.

Pregunta 2: Cree Ud. ¿Qué el contrato innominado leasing debería estar reconocido en el Código Civil, y de tal forma darles la seguridad jurídica a los usuarios contractuales?

Sobre esta pregunta se ha tenido que 5 abogados indica estar muy en desacuerdo, 7 en desacuerdo, 9 a veces de acuerdo, 16 de acuerdo y 17 muy de acuerdo.

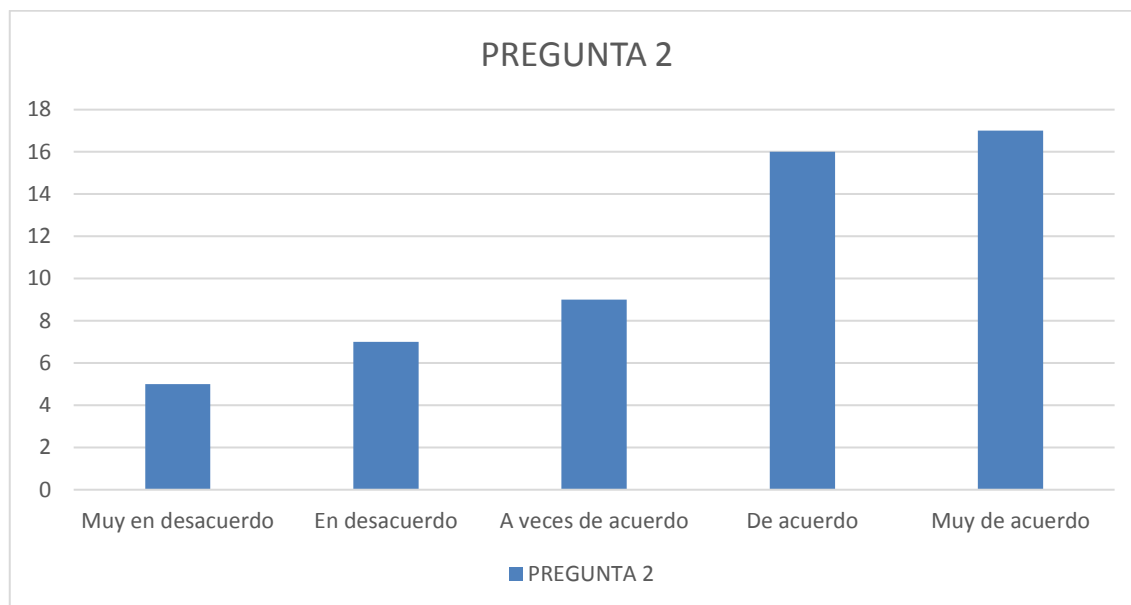


Gráfico 4: Pregunta 2
Fuente: Elaboración propia

Análisis

La mayoría de los profesionales encuestados están de acuerdo de la incorporación del contrato de leasing al Código Civil, consideramos que los abogados encuestados también tienen el problema de la dispersión normativa que afecta la aplicación de esta institución jurídica.

Pregunta 3: Cree Ud. ¿Qué el contrato innominado outsourcing debería estar respaldado y reconocido en el Código Civil, y de tal forma darles la seguridad jurídica a los usuarios contractuales?

Sobre esta pregunta se ha tenido que 5 abogados indica estar muy en desacuerdo, 7 en desacuerdo, 7 a veces de acuerdo, 16 de acuerdo y 19 muy de acuerdo.

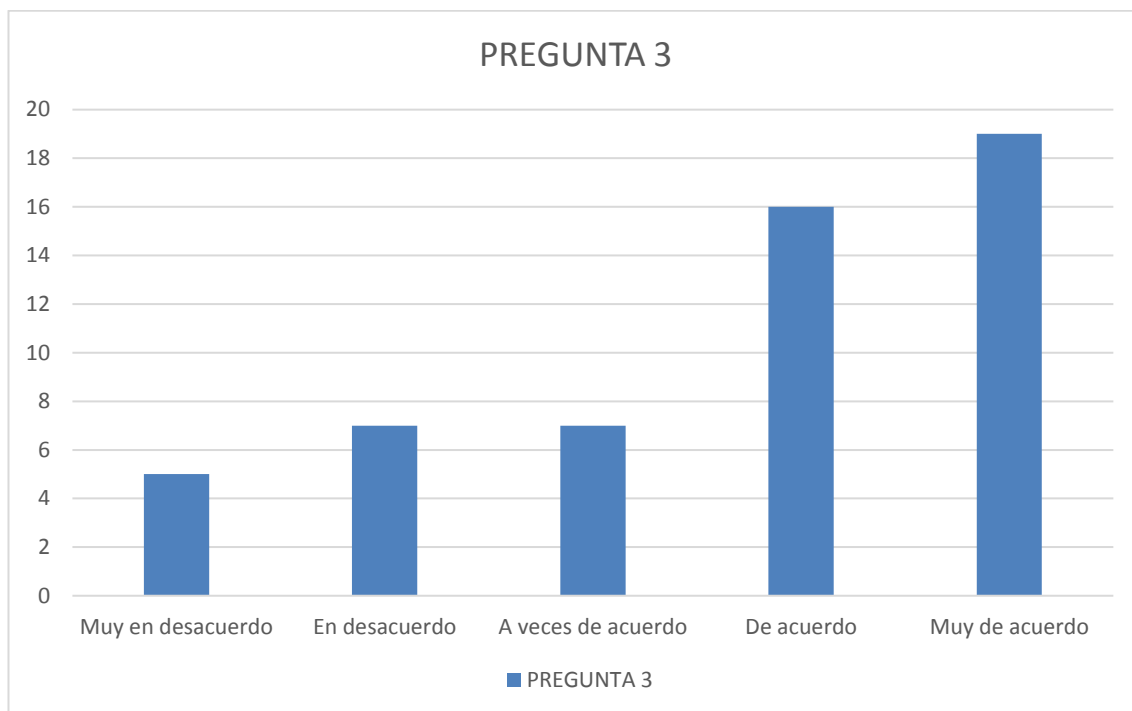


Gráfico 5: Pregunta 3

Fuente: Elaboración propia

Análisis

En esta pregunta, la mayoría de encuestados están de acuerdo con la incorporación del outsourcing al Código Civil, debemos de tener en cuenta que el outsourcing como tal no se encuentra regulado en nuestro país sino se tiene a dos modalidades de esta, así la ley regula la intermediación laboral y el contrato de tercerización separada en leyes diferentes, la propuesta de incorporación al Código Civil implicaría normas generales y comunes a estas dos modalidades de outsourcing y posteriormente normas específicas para cada una de ellas.

Pregunta 4: Considera Ud. ¿Qué es un problema la dispersión normativa de los contratos de naturaleza civil, que debiendo estar regulados en un único texto normativo como es el Código Civil, estén dispersos en diferentes normas legales?

Sobre esta pregunta se ha tenido que 5 abogados indican estar muy en desacuerdo, 7 en desacuerdo, 9 a veces de acuerdo, 18 de acuerdo y 15 muy de acuerdo.

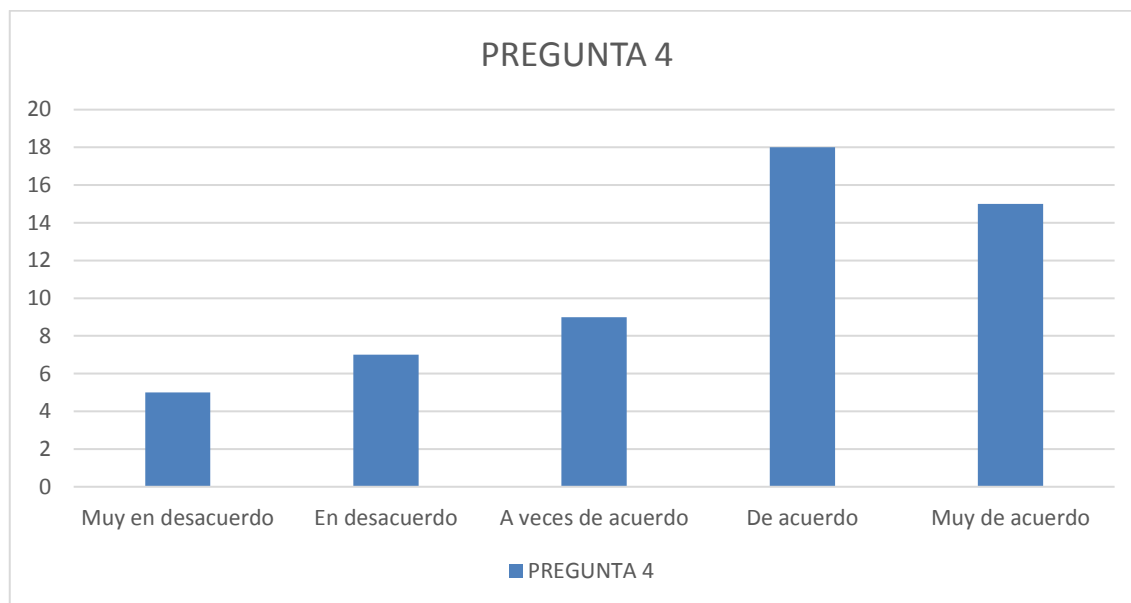


Gráfico 6: Pregunta 4

Fuente: Elaboración propia

Análisis

Sobre esta pregunta la mayoría de profesionales encuestados se encuentran de acuerdo en que la dispersión normativa es un problema para la seguridad jurídica y la unificación en la normativa civil de dichos contratos con las modificaciones acorde con los tiempos actuales sería muy conveniente para la sociedad, motivo por el cual se propondrá una modificación legislativa que incorpore al Código Civil los contratos de leasing y outsourcing.

Pregunta 5: El concepto de leasing dada por el Decreto Legislativo 299 establece como: “el contrato mercantil que tiene por objeto la locación de bienes muebles o inmuebles por una empresa locadora para el uso por la arrendataria, mediante pago de cuotas periódicas y con opción a favor de la arrendataria de comprar dichos bienes por un valor pactado”, dicho concepto no incluye al leasing operativo, cree Ud. estar de acuerdo ¿que se debería reformular el concepto, incorporándolo en el Código Civil?

Sobre esta pregunta se ha tenido que 7 abogados indican estar muy en desacuerdo, 7 en desacuerdo, 10 a veces de acuerdo, 16 de acuerdo y 14 muy de acuerdo.

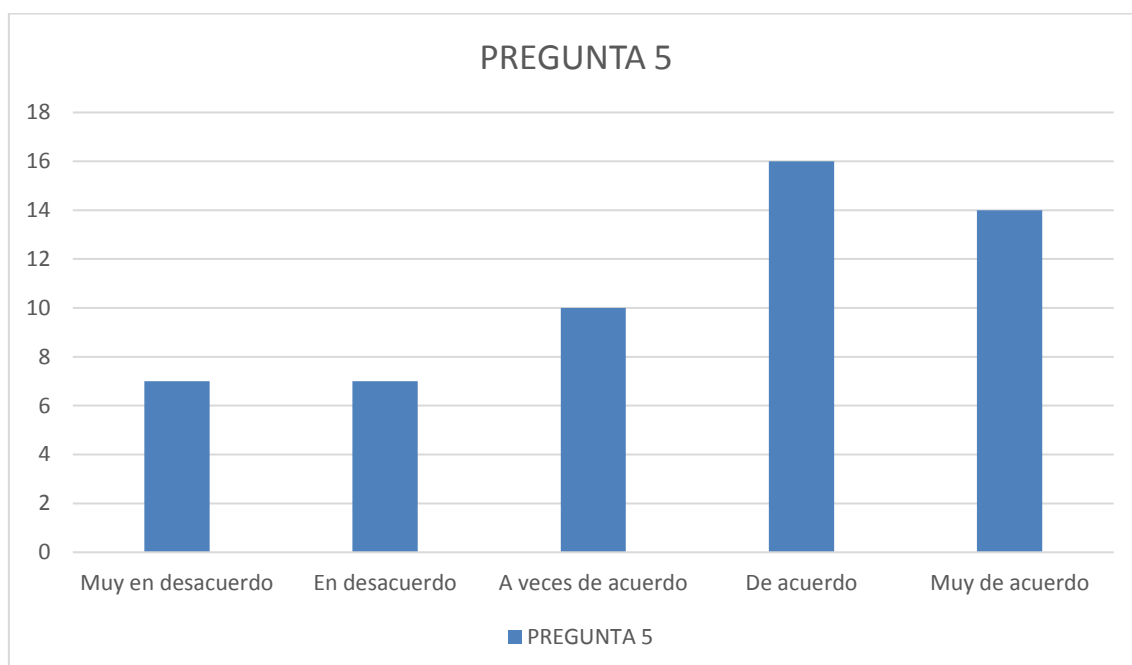


Gráfico 7: Pregunta 5
Fuente: Elaboración propia

Análisis

La mayoría de los profesionales encuestados están de acuerdo que la actual regulación de leasing es deficiente en relación a la modernidad que en la actualidad tiene la sociedad; pues no se incorpora instituciones como el leasing operativo, que es una modalidad contractual muy utilizada en nuestro medio.

Pregunta 6: Considera Ud. ¿Qué nuestro país debe tener el modelo argentino de regular el leasing en su Código Civil y no en una dispersión normativa que afecta la seguridad jurídica?

Sobre esta pregunta se ha tenido que 7 abogados indican estar muy en desacuerdo, 9 en desacuerdo, 7 a veces de acuerdo, 20 de acuerdo y 11 muy de acuerdo.

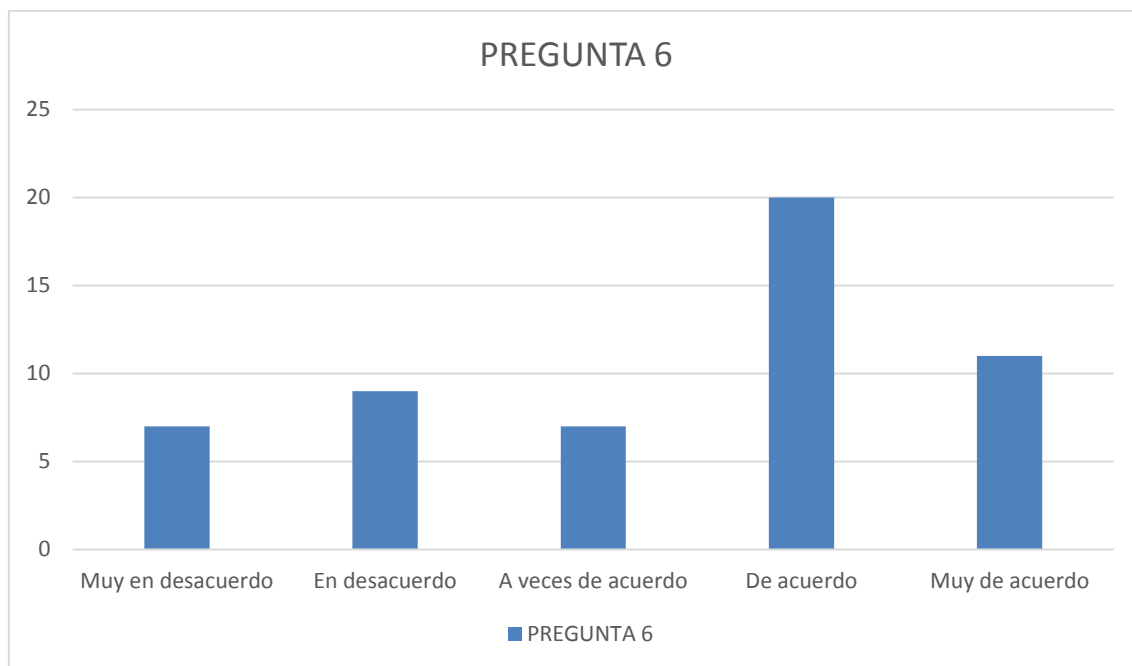


Gráfico 8: Pregunta 6
Fuente: Elaboración propia

Análisis

La mayoría de los profesionales encuestados están de acuerdo de incorporar el leasing y el outsourcing en nuestro Código Civil siguiendo el modelo argentino que tiene un Código Civil más completo y eficiente, debemos de tener en cuenta que no solo se requiere la reincorporación tal como está en la actualidad en las leyes que la regula, sino que implica una mejora normativa, en el caso del leasing requiere la incorporación de leasing operativo y en el caso del outsourcing requiere la incorporación del outsourcing en sus diferentes modalidades contractuales.

Pregunta 7: En nuestro país no se tiene ninguna regulación sobre el outsourcing, solo se regula la intermediación y la tercerización, considera Ud. ¿Que estas instituciones deberían encontrarse reguladas y delimitadas en el Código Civil?

Sobre esta pregunta se ha tenido que 5 abogados indican estar muy en desacuerdo, 5 en desacuerdo, 10 a veces de acuerdo, 17 de acuerdo y 17 muy de acuerdo.

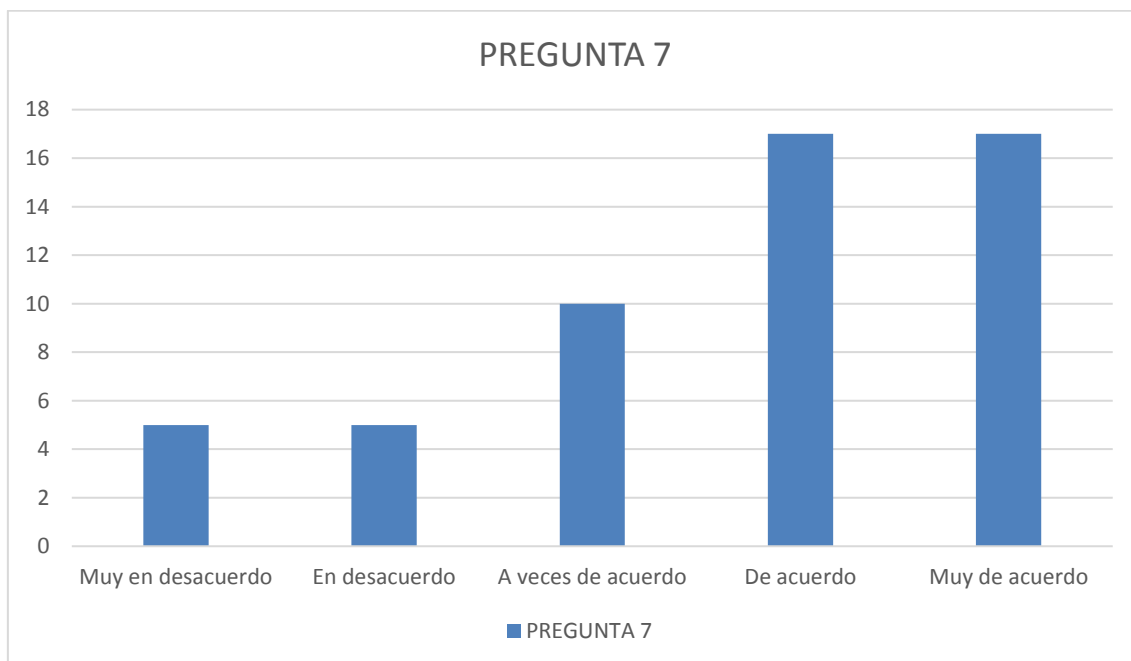


Gráfico 9: Pregunta 7
Fuente: Elaboración propia

Análisis

En su mayoría los profesionales consultados consideran que el outsourcing debería encontrarse regulado en el Código Civil junto a las variantes del outsourcing como son la intermediación laboral por medio de empresas intermediarias y cooperativas de trabajo. El outsourcing no se encuentra regulado como tal en el Perú, solo se tiene sus variantes de esta como es la intermediación laboral y la tercerización, consideramos que su inclusión en el Código Civil debe de ser bajo un solo título que es el outsourcing regulado en un comienzo por normas generales para esta institución y posteriormente regular específicamente sus variantes antes indicadas.

Pregunta 8: La Ley que regula la actividad de empresas de servicios especiales y de las cooperativas de trabajadores Ley N° 27626, no define el concepto de intermediación laboral, ni tampoco sus elementos esenciales, considera Ud. ¿Qué dicha norma activa debe ser derogada y la intermediación correctamente definida bajo el concepto de outsourcing incorporada al Código Civil?

Sobre esta pregunta se ha tenido que 5 abogados indican estar muy en desacuerdo, 7 en desacuerdo, 10 a veces de acuerdo, 14 de acuerdo y 18 muy de acuerdo.

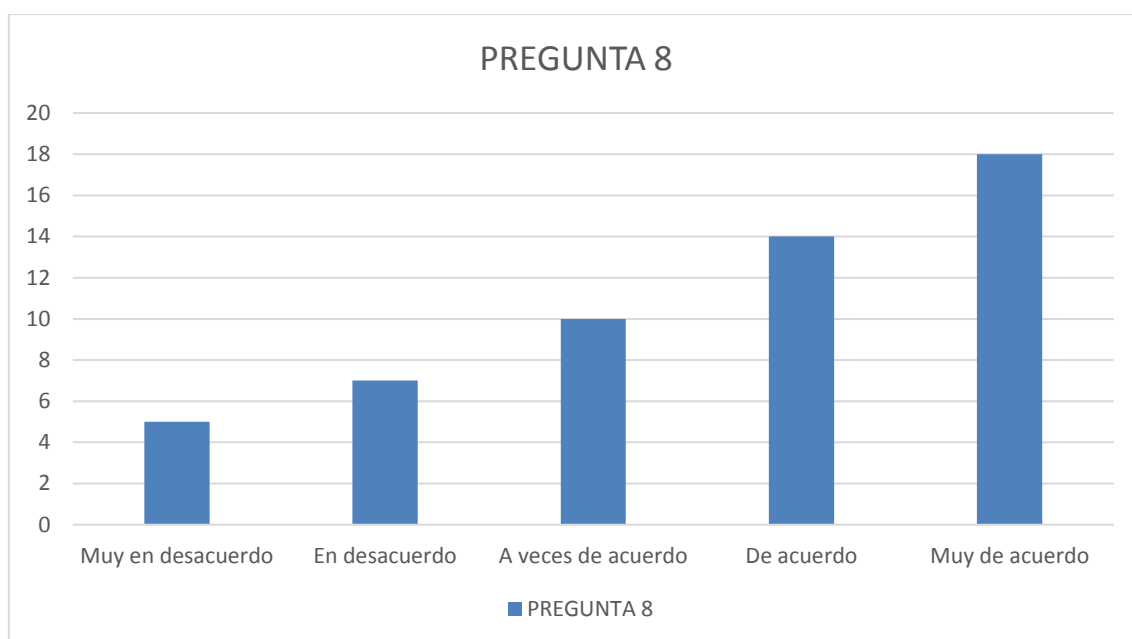


Gráfico 10: Pregunta 8
Fuente: Elaboración propia

Análisis

La mayoría de profesionales consultados está de acuerdo con una definición de lo que debe entenderse por outsourcing intermediación y tercerización, así la ley 27626 que regula la actividad de las empresas de servicios especiales y de las cooperativas de trabajo no define conceptualmente lo que debemos entender por intermediación laboral, así tampoco la ley que regula la tercerización tampoco define correctamente lo que debe entenderse por tercerización, así la inclusión en el Código Civil debe de especificar en detalle el concepto, sus requisitos esenciales, los supuestos de validez y nulidad de dichos contratos.

Pregunta 9: La ley que regula los servicios de tercerización, Ley N° 29245, define la tercerización en los siguientes términos: “Se entiende por tercerización la contratación de empresas para que desarrollen actividades especializadas u obras, siempre que aquellas asuman los servicios prestados por su cuenta y riesgo; cuenten con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales; sean responsables por los resultados de sus actividades y sus trabajadores estén bajo su exclusiva subordinación”, el concepto de la tercerización solo regula los casos de externalización por especialidad, no regula los casos de tercerización por temporalidad, por necesidades complementarias, motivo por el cual ¿cree Ud. qué debería de modificarse este concepto, incorporando al Código Civil?

Sobre esta pregunta se ha tenido que 4 abogados indican estar muy en desacuerdo, 6 en desacuerdo, 12 a veces de acuerdo, 16 de acuerdo y 16 muy de acuerdo.

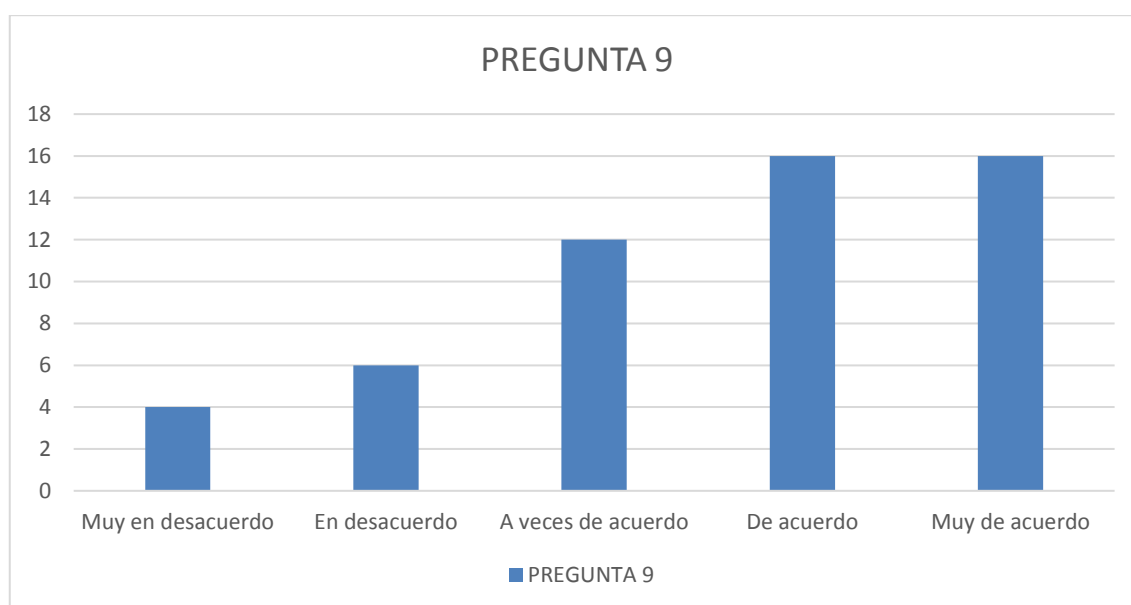


Gráfico 11: Pregunta 9

Fuente: Elaboración propia

Análisis

Los profesionales encuestados están de acuerdo en que se debe ampliar el concepto y la regulación de la tercerización por temporalidad, por necesidades complementarias, debido a que en la práctica se dan estos tipos de intermediaciones, así por ejemplo una empresa puede tercer izar los servicios por motivos transitorios de emergencia, caso fortuito, etc., sin embargo, estos casos no están regulados

Pregunta 10: Considera Ud. ¿que las variantes de intermediación o tercerización de servicios, deberían ser regulados bajo una sola institución jurídica que sería el outsourcing en el Código Civil?

Sobre esta pregunta se ha tenido que 5 abogado indica estar muy en desacuerdo, 6 en desacuerdo, 18 a veces de acuerdo, 16 de acuerdo y 9 muy de acuerdo.

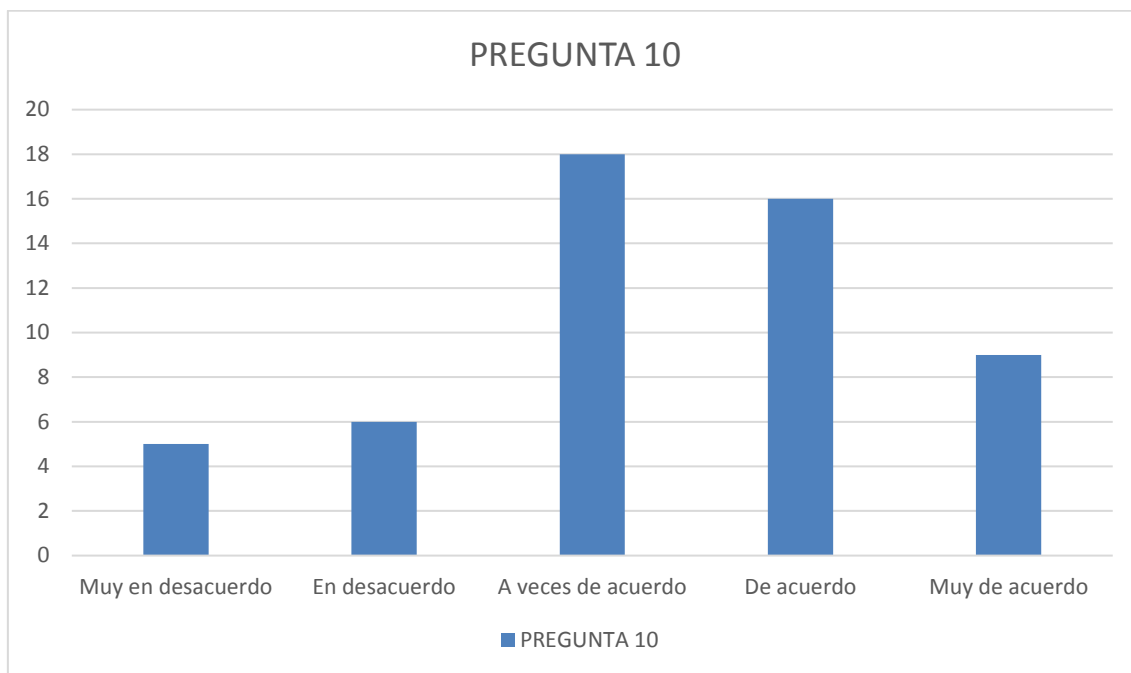


Gráfico 12: Pregunta 10
Fuente: Elaboración propia

Análisis

La mayoría de los encuestados está de acuerdo en que se incorpore el outsourcing como institución jurídica única que englobe a sus variantes como es la intermediación laboral y tercerización, además de ampliar la regulación a los supuestos de tercerización e intermediación en los casos de hecho fortuito, emergencia, de temporada, etc.

Del análisis de la evaluación mediante el uso del cuestionario se puede obtener como resultado que la mayoría de los profesionales encuestados, consideran que resulta necesario la incorporación de las instituciones de leasing y outsourcing a Libro VII del Código Civil que regula las fuentes de obligaciones, así mismo en el

desarrollo del marco teórico se ha advertido que en el derecho comparado existe legislaciones como la argentina que regula en su código civil el contrato de leasing, unificando de esta manera las instituciones del derecho civil que deberían estar codificados y sistematizados en un solo cuerpo normativo como es el código civil.

La codificación de las instituciones del leasing y outsourcing redundan en la seguridad jurídica que requiere nuestro país, no solo por su acceso que permitiría a los ciudadanos, si no también se ha visto que dichas instituciones se encuentran deficientemente reguladas y requieren ser actualizadas con forme a los avances que ha tenido la sociedad. En cuanto al leasing se puede advertir que el decreto legislativo 299 no considera al leasing operativo, en cuanto al outsourcing solo se encuentra regulado sus variantes como es la intermediación laboral y la tercerización de servicios en legislaciones separadas, en este caso requiere su sistematización mediante cláusulas generales y específicas.

V. DISCUSIÓN

Como conclusión de la investigación se ha llegado a probar que existe relación entre los contratos innominados de leasing y outsourcing con la seguridad jurídica que brindaría la incorporación de dichas instituciones en el Código Civil debido a que se tiene una dispersión normativa y una deficiente regulación tanto del leasing como del outsourcing. La investigación es corroborada por Inostroza (2017), que en su tesis “Estructura unitaria del leasing financiero y su influencia sobre los remedios del usuario por incumplimiento del proveedor” establece que el contrato moderno de leasing se encuentra deficientemente regulado, que debe ser incorporado en el Código Civil español debido a que es un tipo de contrato que cada vez más viene siendo utilizado en las transacciones comerciales, así mismo resalta su estructura compleja y los beneficios para el cliente que no solo le permite el uso del bien, sino también un financiamiento para su adquisición.

En la tesis de Angües (2015) titulada “Análisis del outsourcing como estrategia de gestión empresarial” considera al outsourcing como un medio de contratación muy beneficioso para las empresas que necesitan una relación de cooperación especializada, considera que su uso puede ser una estrategia colaborativa entre empresas y que requiere de un mayor desarrollo legal a efectos de evitar el mal uso de esta herramienta de gestión empresarial. En este caso se critica el uso del outsourcing como una institución comercial y no civil, la investigación corrobora lo obtenido en nuestros resultados en el sentido de que el outsourcing tiene una regulación separada como una institución diferente a las instituciones reguladas en el Código Civil y que necesita incorporar al Código Civil a objetos de tener una institución más conocida y de mayor aplicación por las empresas a efectos que se puedan beneficiar con el trabajo especializado que ofrece este tipo de intermediación laboral.

En cuanto a las bases teóricas se ha realizado una clasificación de los contratos regulados en el Código Civil y en leyes especiales, se ha podido apreciar que es factible la inclusión de leasing y el outsourcing en el Código Civil adjuntándose una propuesta de ley y de los artículos que se incorporaría

VI. CONCLUSIONES

Primero: La investigación ha demostrado la existencia de relación entre los contratos innominados de leasing y outsourcing y la seguridad jurídica que brindaría su incorporación en el código civil, pues la actual legislación del leasing y del outsourcing no solo se encuentra dispersa en Decretos Legislativo, si no también, se encuentran desfasadas en relación a la evolución que ha tenido la sociedad actual, de esta manera, el Decreto Legislativo 299 solo regula el leasing financiero y no el leasing operativo, en cuanto al outsourcing, no se encuentra regulado como tal en nuestra legislación peruana, solo se tiene la ley 27626 y la ley 29245 que regulan la intermediación laboral y la tercerización respectivamente que son variantes del outsourcing.

Segundo: Como resultado una significancia de dos colas con un valor de 0.000 que es menor al valor teórico esperado ($p < 0.05$), motivo por el cual rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna que establece que existe relación entre ambas variables. Se aprecia una correlación de $r = (,900)$, siendo esta de tipo positiva y de grado fuerte. Situación que nos indica que, a mayor relación entre la incorporación de los contratos de leasing, mayor será el outsourcing y la seguridad jurídica.

VII. RECOMENDACIONES

Primero: La investigación ha demostrado la existencia de relación entre los contratos innominados de leasing y outsourcing y la seguridad jurídica que brindaría su incorporación en el código civil, pues la actual legislación del leasing y del outsourcing no solo se encuentra dispersa en Decretos Legislativo, si no también, se encuentran desfasadas en relación a la evolución que ha tenido la sociedad actual, de esta manera, el Decreto Legislativo 299 solo regula el leasing financiero y no el leasing operativo, en cuanto al outsourcing, no se encuentra regulado como tal en nuestra legislación peruana, solo se tiene la ley 27626 y la ley 29245 que regulan la intermediación laboral y tercerización respectivamente que son variantes del outsourcing.

Segundo: Se recomienda la incorporación del leasing y el outsourcing en el Libro VII (fuente de las obligaciones) del Código Civil. Ya que las estadísticas de la investigación así lo demuestran. Esta incorporación sería una mejora de nuestro código civil en la legislación jurídica y un bien socioeconómico de nuestro país.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Angües P. (2015) *Análisis del outsourcing como estrategia de gestión empresarial*, para optar el título de grado en Administración y Dirección de empresas, por la Universidad Da Coruña de España, recuperado de https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/16387/AnguesRodriguez_Paula_TFG_2015.pdf?sequence=2
- Arrubla J. (2015) *El contrato de Leasing, Contratos Mercantiles, Contratos Atípicos*, Octava Edición, editado por la editorial Leguis, Bogotá, Colombia
- Belcourt M. (1998) *Outsourcing: The Benefits And The Risks.Human Resource Managemen*, editado y publicado por MCB UP Ltd, Pensilvania, USA
- Benites E (2004) "*Gestión de outsourcing logístico para almacén de productos farmacéuticos*", tesis de grado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú, recuperado de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/Tesis/Ingenie/benites_le/contenido.htm
- Bravo S. (2014) *Contratos modernos empresariales. Contratos atípicos e innominados*, editado por Ediciones Legales, Lima, Perú.
- De la Puente M. (2007) *El Contrato en General*, Tomo I, editado por Palestra Editores, Lima, Perú.
- Delgado R.et.al (2010) *Constructos básicos para la investigación científica*, editado por el fondo editorial de la Universidad Alas Peruanas, Lima, Perú.
- Echandi M. (2018) *Codificación: Hacia la Reducción de la Dispersión Normativa*, publicado en la página periodística CRHOY.COM, recuperado de <https://www.crhoy.com/opinion/opinion-los-especialistas/codificacion-hacia-la-reduccion-de-la-dispersion-normativa/>
- Fustamante E. (2018) *El leasing para la administración financiera de la empresa Ledggi Corporation SAC – Chiclayo*, para optar el grado de maestro, en la Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú, recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21361/fustamante_fe.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hernández R.,Fernandez y Baptista (2014) *Metodología de la Investigación*, Sexta Edición, editado y publicado por Mc Graw Hill Education, México D. F., México
- Huamani J. (2017) *Incidencia del Leasing Financiero como instrumento de gestión en el crecimiento económico de las empresas de servicio de transporte en la región Arequipa, año 2016-2017* para optar el grado de Licenciado en Finanzas por la Universidad Nacional San Agustín, Arequipa, Perú, recuperado de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/4414/FIhumija.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Inostroza M. (2017), *Estructura unitaria del leasing financiero y su influencia sobre los remedios del usuario por incumplimiento del proveedor*, Universidad Carlos III, Madrid, España, recuperado de: <https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/26170/Tesis-mauricio-inostroza-saez-2017.pdf?sequence=1>
- López F. (1997) *Teoría de los Contratos*, tomo I, cuarta edición, editado por Zavalia, Buenos Aires, Argentina
- Manchego S. (2014) *Gestión del Outsourcing y su impacto en la rentabilidad: Caso Sara Morello S.A.C.*, para optar el grado de magister en administración, con mención en gestión empresarial, por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú, recuperado de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/3956/Manchego_os.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ossorio M. (2012) *Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y sociales*, editado por la Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina
- Polanco C. (2013) *La Ineficiencia del Negocio Jurídico*, Primera Edición, editado por la editorial Cromeo, Arequipa, Perú
- Ponce D. (2013) *La tercerización laboral*, para optar el grado de abogado por la Universidad Empresarial Siglo 21, Córdoba, Argentina, recuperado de <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/12077/Ponce%20C%20Daniel%20Alejandro.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rodríguez J. (2007) *Principio de Seguridad Jurídica y Técnica Normativa*, en la revista Circulo de Derecho Administrativo de la Pontificia Universidad Católica del Perú, revista N°3, recuperado de www.Revistas.pucp.edu.pe
- Rodríguez K. (2017) *Las relaciones de tercerización entre empresas transfronterizas*, para optar el grado de segunda especialización en la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú, recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/8381/RODRIGUEZ_CARRILLO_KAREN_LAS%20RELACIONES_DE%20TERCERIZACI%C3%93N.pdf?sequence=1
- Rubio M. (2009) *El Sistema Jurídico, Introducción al Derecho*, Décima Edición, editado y publicado por la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú
- Supo J. (2014) *Seminarios de investigación científica*, editado por Bioestadístico E.I.R.L, Arequipa, Perú
- Torres, A. (2011) *Introducción al derecho, Teoría General del Derecho*, Cuarta Edición editado por la editorial Moreno, Lima, Perú
- Trujillo y Meneses G. (2012) *Análisis del Estado Actual de los Busines Process Outsourcing en Colombia*, proyecto de grado por la Universidad Icesi, Cali, Colombia

Vallejo M. (2002) *El diseño de investigación: una breve revisión metodológica*, Instituto Nacional de Cardiología "Ignacio Chávez", México D. F., México, recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-99402002000100002

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES DIMENSIONES	METODOLOGÍA
Problema general	Objetivo general	Hipótesis General	Variable 1	TIPO DE INVESTIGACIÓN
¿Por qué se debe incorporar en el Código Civil los contratos de leasing y outsourcing para la mejora de la seguridad de la legislación civil, en Arequipa 2018?	Establecer la relación en el Código Civil de los contratos de leasing y outsourcing con la mejora de la seguridad jurídica en Arequipa, Perú 2018	Ha: existe relación entre los contratos innominados de leasing y outsourcing con la seguridad jurídica en el Código civil.	Contratos modernos innominados	Cualitativo, cuantitativo o mixto
			DIMENSIÓN	NIVEL DE INVESTIGACIÓN
			Contratos innominados atípicos	Explicativo
				DISEÑO DE INVESTIGACIÓN
				No experimental
				POBLACIÓN
				La población está compuesta por abogados especialistas en derecho comercial y financiero de la ciudad de Arequipa, quienes responderán sobre la conveniencia de incorporar a la legislación del Código Civil los contratos de leasing y outsourcing. Debemos de indicar que en la actualidad no tenemos información exacta de cuantos abogados especialistas en derecho comercial y financiero laboran en la ciudad de Arequipa, esto debido a que el Colegio de Abogados no registra a los abogados por especialidades, así mismo en muchos casos abogados colegiados en colegios profesionales de diferentes agremiaciones de nuestro país vienen ejerciendo la profesión en esta ciudad
Problema específico 1	Objetivo específico 1	Hipótesis específica 1		
¿Por qué se debe incorporar en el Código Civil el contrato de Leasing en Arequipa 2018?	Determinar los fundamentos que permitan incorporar el contrato de leasing en el Código Civil en Arequipa 2018	Ha: Existe relación entre el contrato innominado de leasing con la seguridad jurídica en el Código civil.		
Problema específico 2	Objetivo específico 2	Hipótesis específica 2	Variable 2	
¿Por qué se debe incorporar en el Código Civil el contrato de Outsourcing en Arequipa 2018?	Indicar los fundamentos que permitan incorporar el contrato Outsourcing en Código Civil en Arequipa 2018	Ha = Si existe relación entre el contrato innominado de outsourcing con la seguridad jurídica en el Código civil.	Código Civil	
			DIMENSIONES	MUESTRA
			Libro VII	La muestra será obtenida siguiendo el método de muestreo intencionado o por conveniencia, esto debido en primer lugar a que no conocemos el número de la población de abogados especialistas en derecho comercial y financiero y en segundo lugar debemos respetar la voluntad del encuestado sobre su autorización para poder realizar la encuesta. Debido al reducido número de especialistas en derecho comercial, el estudio considera que un número de 54 profesionales encuestados resultaría suficiente, pues un número mayor sería de difícil obtención.
			Fuentes de las obligaciones	
				TÉCNICAS
				Entrevista
				INSTRUMENTOS
				Cuestionario

Anexo 2: Matriz de operacionalización

Operacionalización De Variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADOR	NUMERO DE ITEMS	ESCALA DE MEDICIÓN	NIVELES Y RANGOS
VARIABLE (V1)	Contratos	- Contrato Leasing	1, 2, 3, 4 y 5	5= Muy de acuerdo 4= De acuerdo 3= Poco de acuerdo.	Muy bueno Bueno Regular
Contratos modernos innominados	Innominados Atípicos	- Contrato Outsourcing		2= En desacuerdo 1= Muy en desacuerdo	Pésimo Muy pésimo
VARIABLE (V2)	Libro VII	Incorporar Sección de Contratos	6, 7, 8, 9 y 10	5= Muy de acuerdo 4= De acuerdo 3= Poco de acuerdo.	Muy bueno Bueno Regular
Código Civil	Fuentes de las obligaciones			2= En desacuerdo 1= Muy en desacuerdo	Pésimo Muy pésimo

Ficha técnica

N°	Ítem	Descripción
1	Nombre	Cuestionario para determinar necesidad de incorporar en el código civil los contratos de leasing y outsourcing para la mejora de la seguridad de la legislación civil, en Arequipa 2018.
2	Autor	Clemente Roberto Cusi Ventura
3	Fecha	30 de octubre del 2018
4	Duración de la aplicación	De 15 a 20 minutos.
5	Periodo de aplicación	Del 20 al 30 de diciembre del 2018
6	Población y muestra	54 profesionales de Derecho
7	Objetivos	<ul style="list-style-type: none"> • Explicar los fundamentos que permitan incorporar en el contrato de leasing en el Código Civil en Arequipa 2018 • Indicar los fundamentos que permitan incorporar en el contrato de Outsourcing en el Código Civil en Arequipa 2018.
8	Calificación	Muy en desacuerdo = 1 En desacuerdo = 2 A veces de acuerdo = 3 De acuerdo = 4 Muy de acuerdo = 5
9	Validez y Confiabilidad	La validez y la confiabilidad del documento será evaluado mediante cálculos estadísticos de la ecuación del Alpha de Cronbach.

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

Anexo 3: Instrumentos

CUESTIONARIO

Encuesta sobre posibilidad de incorporar a la normativa nacional a los contratos innominados leasing y outsourcing.

Instrucciones: La presente encuesta se ha elaborado con el fin de establecer la importancia del principio precautorio. Marque solo una respuesta.

Título del trabajo de investigación:

“Necesidad de incorporar en el Código Civil de los contratos de leasing y outsourcing para la mejora de la seguridad de la legislación civil, en Arequipa 2019”.

Nombre del instrumento: Cuestionario para abogados

CUESTIONARIO PARA ABOGADOS				
Nivel ocupacional:	<input type="checkbox"/> Funcionario Público <input type="checkbox"/> Actividad Privada <input type="checkbox"/> Docente	Género	<input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	
INSTRUCCIONES A continuación, se presenta un conjunto de afirmaciones sobre la incorporación de los contratos de Leasing y Outsourcing en el Código Civil, preguntas que se debe responder con la mayor sinceridad y veracidad posible. No existen respuestas correctas o incorrectas. El instrumento tiene carácter anónimo e individual. Se debe colocar una (X) en el recuadro correspondiente de acuerdo a los siguientes enunciados				
1	2	3	4	5
Muy en desacuerdo	En desacuerdo	A veces de acuerdo	De acuerdo	Muy de acuerdo

N°	Preguntas	Opciones				
V1: Contratos modernos innominados		1	2	3	4	5
1	¿Cree que existe un vacío legal, el no tener normado en nuestro Código Civil, los contratos innominados o atípicos?					
2	¿Considera ud. que el Contrato Innominado Leasing debería estar reconocido en el Código Civil, y de tal forma darles la seguridad jurídica a los usuarios contractuales?					
3	¿considera que el Contrato Innominado Outsourcing debería estar respaldada y reconocido en el Código Civil, y de tal forma darles la seguridad jurídica a los usuarios contractuales?					
4	¿Cree Ud. que es un problema la dispersión normativa de los Contratos de naturaleza civil, que debiendo estar regulados en un único texto normativo como es el Código Civil, estén dispersos en diferentes normas legales?					
5	El contrato leasing, es :El concepto de leasing dada por el Decreto Legislativo 299 establece como: “el Contrato Mercantil que tiene por objeto la locación de bienes muebles o inmuebles por una empresa locadora para el uso por la arrendataria, mediante pago de cuotas periódicas y con opción a favor de la arrendataria de comprar dichos bienes por un valor pactado”, dicho concepto no incluye al leasing Operativo, Diga usted ¿que se debería reformular el concepto, incorporándolo en el Código Civil?					
V2: Código Civil		1	2	3	4	5
6	¿en nuestro país debe tener el modelo argentino de regular el leasing en su Código Civil y no en una dispersión normativa que afecta la seguridad jurídica?					

7	En nuestro país no se tiene ninguna regulación sobre el Outsourcing, solo se regula la intermediación y la tercerización, diga usted ¿qué estas instituciones deberían encontrarse reguladas y delimitadas en el Código Civil?					
8	Cree que la Ley que regula las actividades de las empresas especiales que brindan servicios y las cooperativas de los trabajadores Ley N° 27626, no define el concepto de intermediación laboral, ni tampoco sus elementos esenciales, diga usted ¿qué dicha norma activa debe ser derogada y la intermediación correctamente definida bajo el concepto de Outsourcing incorporada al Código Civil?					
9	La Ley que regula los servicios de tercerización, Ley Nª 29245, define la tercerización en los siguientes términos: “Se entiende por tercerización la contratación de empresas para que desarrollen actividades especializadas u obras, siempre que aquellas asuman los servicios prestados por su cuenta y riesgo; cuenten con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales; sean responsables por los resultados de sus actividades y sus trabajadores estén bajo su exclusiva subordinación”, el concepto de tercerización solo regula los casos de externalización por especialidad, no regula los casos de tercerización por temporalidad, por necesidades complementarias, motivo por el cual, diga usted ¿qué debería de modificarse este concepto, incorporando al Código Civil?					
10	¿Cuáles de las variantes de intermediación o tercerización de servicios, deberían ser regulados bajo una sola institución jurídica que sería el Outsourcing en el Código Civil?					

Gracias por su colaboración.

Fuente: Elaboración propia

Informe de opinión de expertos de instrumentos de investigación

Ficha 1

(Técnica: _____; Instrumentos: _____)

I. Datos generales:

1.1. Apellidos y nombres de informante:.....

1.2. Institución donde labora:.....

1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....

1.4. Autor del instrumento:.....

1.5. Título de la investigación:.....

Anexo 4: Validación de instrumentos

N°	Dimensiones / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencia
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Variable 1: Los contratos modernos innominados							
1	Está de acuerdo usted ¿qué es un vacío legal, el no tener normado en nuestro Código Civil, los contratos Innominados o Atípicos?	✓		✓		✓		
2	Está de acuerdo usted ¿qué el Contrato Innominado Leasing debería estar reconocido en el Código Civil, y de tal forma darles la seguridad jurídica a los usuarios contractuales?	✓		✓		✓		
3	Está de acuerdo usted ¿qué el Contrato Innominado Outsourcing debería estar respaldada y reconocido en el Código Civil, y de tal forma darles la seguridad jurídica a los usuarios contractuales?	✓		✓		✓		
4	Considera usted ¿Qué es un problema la dispersión normativa de los Contratos de naturaleza civil, que debiendo estar regulados en un único texto normativo como es el Código Civil, estén dispersos en diferentes normas legales?	✓		✓		✓		
5	El concepto de Leasing dada por el Decreto Legislativo 299 establece como: “el Contrato Mercantil que tiene por objeto la locación de bienes muebles o inmuebles por una	✓		✓		✓		

	empresa locadora para el uso por la arrendataria, mediante pago de cuotas periódicas y con opción a favor de la arrendataria de comprar dichos bienes por un valor pactado”, dicho concepto no incluye al Leasing Operativo, Considera usted ¿que se debería reformular el concepto, incorporándolo en el Código Civil?						
Variable 2: Código Civil							
6	Considera usted ¿Qué nuestro país debe tener el modelo argentino de regular el Leasing en su Código Civil y no en una dispersión normativa que afecta la seguridad jurídica?	✓		✓		✓	
7	En nuestro país no se tiene ninguna regulación sobre el Outsourcing, solo se regula la intermediación y la tercerización, Considera usted ¿Que estas instituciones deberían encontrarse reguladas y delimitadas en el Código Civil?	✓		✓		✓	
8	La Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores Ley N° 27626, no define el concepto de intermediación laboral, ni tampoco sus elementos esenciales, considera usted ¿Qué dicha norma activa debe ser derogada y la intermediación correctamente definida bajo el concepto de Outsourcing incorporada al Código Civil?	✓		✓		✓	
9	La Ley que regula los servicios de tercerización, Ley N° 29245, define la tercerización en los siguientes términos: “Se entiende por tercerización la contratación de empresas	✓		✓		✓	

	para que desarrollen actividades especializadas u obras, siempre que aquellas asuman los servicios prestados por su cuenta y riesgo; cuenten con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales; sean responsables por los resultados de sus actividades y sus trabajadores estén bajo su exclusiva subordinación”, el concepto de tercerización solo regula los casos de externalización por especialidad, no regula los casos de tercerización por temporalidad, por necesidades complementarias, motivo por el cual considera usted ¿Qué debería de modificarse este concepto, incorporando al Código Civil?						
10	Considera usted ¿Qué las variantes de intermediación o tercerización de servicios, deberían ser regulados bajo una sola institución jurídica que sería el Outsourcing en el Código Civil?	✓		✓		✓	

ANEXO 4: Informe de opinión de expertos de instrumentos de investigación

Ficha 1

(Técnica: _____ ; Instrumentos: _____)

I. Datos generales:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante: *Sánchez Espejo Francisco Guillermo*
- 1.2. Institución donde labora: *Centrum Legalis*
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Cuestionario*
- 1.4. Autor del instrumento: *Clemente Cusi Ventura*
- 1.5. Título de la investigación: *incorporar en el Código Civil los contratos de leasing y outsourcing para la mejora de la seguridad de la legislación civil en Arequipa. 2018*

II. Observaciones (precisar si hay suficiencia):

.....

III. Opinión de aplicabilidad:

- Aplicable (✓)
- Aplicable después de haber corregido (...)
- No aplicable (...)

Apellidos y nombres del juez validador. Dr./Mg.: *F. FRANCISCO SANCHEZ ESPEJO*
DNI: *43.30.31.81*
Especialidad del validador: *CIVIL...FAMILIA*

Arequim 9 de Agosto..... del 20.18

Francisco Sánchez Espejo

Firma del experto informante

Especialidad

Francisco G. Sánchez Espejo



ABOGADO
C.A.A. 5191


1 Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

2 Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

3 Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Nº	Dimensiones / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencia
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Variable 1: Los contratos modernos innominados							
1	Está de acuerdo usted ¿qué es un vacío legal, el no tener normado en nuestro Código Civil, los contratos Innominados o Atípicos?	✓		✓		✓		
2	Está de acuerdo usted ¿qué el Contrato Innominado Leasing debería estar reconocido en el Código Civil, y de tal forma darles la seguridad jurídica a los usuarios contractuales?	✓		✓		✓		
3	Está de acuerdo usted ¿qué el Contrato Innominado Outsourcing debería estar respaldada y reconocido en el Código Civil, y de tal forma darles la seguridad jurídica a los usuarios contractuales?	✓		✓		✓		
4	Considera usted ¿Qué es un problema la dispersión normativa de los Contratos de naturaleza civil, que debiendo estar regulados en un único texto normativo como es el Código Civil, estén dispersos en diferentes normas legales?	✓		✓		✓		
5	El concepto de Leasing dada por el Decreto Legislativo 299 establece como: “el Contrato Mercantil que tiene por objeto la locación de bienes muebles o inmuebles por una	✓		✓		✓		

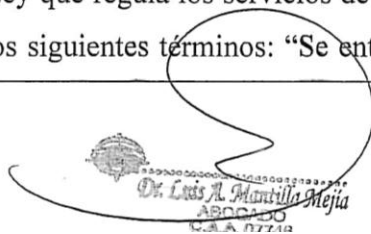


Dr. Luis A. Mantilla Mejía

 ABOGADO

 C.A.A. 07746

	empresa locadora para el uso por la arrendataria, mediante pago de cuotas periódicas y con opción a favor de la arrendataria de comprar dichos bienes por un valor pactado”, dicho concepto no incluye al Leasing Operativo, Considera usted ¿que se debería reformular el concepto, incorporándolo en el Código Civil?						
Variable 2: Código Civil							
6	Considera usted ¿Qué nuestro país debe tener el modelo argentino de regular el Leasing en su Código Civil y no en una dispersión normativa que afecta la seguridad jurídica?	✓		✓		✓	
7	En nuestro país no se tiene ninguna regulación sobre el Outsourcing, solo se regula la intermediación y la tercerización, Considera usted ¿Que estas instituciones deberían encontrarse reguladas y delimitadas en el Código Civil?	✓		✓		✓	
8	La Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores Ley N° 27626, no define el concepto de intermediación laboral, ni tampoco sus elementos esenciales, considera usted ¿Qué dicha norma activa debe ser derogada y la intermediación correctamente definida bajo el concepto de Outsourcing incorporada al Código Civil?	✓		✓		✓	
9	La Ley que regula los servicios de tercerización, Ley Nª 29245, define la tercerización en los siguientes términos: “Se entiende por tercerización la contratación de empresas	✓		✓		✓	



Dr. Luis A. Mantilla Mejía
ABOGADO
C.E.A. 07712

	para que desarrollen actividades especializadas u obras, siempre que aquellas asuman los servicios prestados por su cuenta y riesgo; cuenten con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales; sean responsables por los resultados de sus actividades y sus trabajadores estén bajo su exclusiva subordinación”, el concepto de tercerización solo regula los casos de externalización por especialidad, no regula los casos de tercerización por temporalidad, por necesidades complementarias, motivo por el cual considera usted ¿Qué debería de modificarse este concepto, incorporando al Código Civil?						
10	Considera usted ¿Qué las variantes de intermediación o tercerización de servicios, deberían ser regulados bajo una sola institución jurídica que sería el Outsourcing en el Código Civil?	✓		✓		✓	



Dr. Luis A. Matilla Mejía
ABOGADO
C.A.A. 07748

ANEXO 4: Informe de opinión de expertos de instrumentos de investigación

Ficha 1

(Técnica: _____ ; Instrumentos: _____)

I. Datos generales:

1.1. Apellidos y nombres del informante: *Mantilla Mejía Luis Alberto*

1.2. Institución donde labora: *Universidad Ciencias de la Salud*

1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: _____

1.4. Autor del instrumento: *Clemente Cusi Ventura*

1.5. Título de la investigación: *incorporar en el código Civil los*

*contratos de leasing y outsourcing para la mejora de la
seguridad de la legislación Civil en Arequipa 2018*

II. Observaciones (precisar si hay suficiencia):

.....

III. Opinión de aplicabilidad:

- Aplicable (✓)
- Aplicable después de corregir (...)
- No aplicable (...)

Apellidos y nombres del juez validador. Dr./Mg.: Mantilla Mejía Luis Alberto..

DNI : 29534700

Especialidad del validador :

Arequipe de 14 de Agosto del 2018.



Dr. Luis A. Mantilla Mejía
ABOGADO
C.A.A. 07746

Firma del experto informante
Especialidad

1Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

2Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

3Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Nº	Dimensiones / items	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencia
		Si	No	Si	No	Si	No	
1	Diga usted ¿qué es un vacío legal, el no tener normado en nuestro Código Civil, los contratos Innominados o Atípicos?	✓		✓		✓		
2	Diga usted ¿qué el Contrato Innominado Leasing debería estar reconocido en el Código Civil, y de tal forma darles la seguridad jurídica a los usuarios contractuales?	✓		✓		✓		
3	Diga usted ¿qué el Contrato Innominado Outsourcing debería estar respaldada y reconocido en el Código Civil, y de tal forma darles la seguridad jurídica a los usuarios contractuales?	✓		✓		✓		
4	Considera usted ¿Qué es un problema la dispersión normativa de los Contratos de naturaleza civil, que debiendo estar regulados en un único texto normativo como es el Código Civil, estén dispersos en diferentes normas legales?	✓		✓		✓		
5	El concepto de Leasing dada por el Decreto Legislativo 299 establece como: “el Contrato Mercantil que tiene por objeto la locación de bienes muebles o inmuebles por una	✓		✓		✓		

	empresa locadora para el uso por la arrendataria, mediante pago de cuotas periódicas y con opción a favor de la arrendataria de comprar dichos bienes por un valor pactado”, dicho concepto no incluye al Leasing Operativo, Considera usted ¿que se debería reformular el concepto, incorporándolo en el Código Civil?						
Variable 2: Código Civil							
6	Considera usted ¿Qué nuestro país debe tener el modelo argentino de regular el Leasing en su Código Civil y no en una dispersión normativa que afecta la seguridad jurídica?	✓	✓		✓		
7	En nuestro país no se tiene ninguna regulación sobre el Outsourcing, solo se regula la intermediación y la tercerización, Considera usted ¿Que estas instituciones deberían encontrarse reguladas y delimitadas en el Código Civil?		✓	✓		✓	
8	La Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores Ley N° 27626, no define el concepto de intermediación laboral, ni tampoco sus elementos esenciales, considera usted ¿Qué dicha norma activa debe ser derogada y la intermediación correctamente definida bajo el concepto de Outsourcing incorporada al Código Civil?		✓	✓		✓	
9	La Ley que regula los servicios de tercerización, Ley N° 29245, define la tercerización en los siguientes términos: “Se entiende por tercerización la contratación de empresas						

	<p>para que desarrollen actividades especializadas u obras, siempre que aquellas asuman los servicios prestados por su cuenta y riesgo; cuenten con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales; sean responsables por los resultados de sus actividades y sus trabajadores estén bajo su exclusiva subordinación”, el concepto de tercerización solo regula los casos de externalización por especialidad, no regula los casos de tercerización por temporalidad, por necesidades complementarias, motivo por el cual considera usted ¿Qué debería de modificarse este concepto, incorporando al Código Civil?</p>		✓		✓		✓	
10	<p>Considera usted ¿Qué las variantes de intermediación o tercerización de servicios, deberían ser regulados bajo una sola institución jurídica que sería el Outsourcing en el Código Civil?</p>		✓	✓	✓			

ANEXO 4: Informe de opinión de expertos de instrumentos de investigación

Ficha 1

(Técnica: _____ ; Instrumentos: _____)

I. Datos generales:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante:..... *CALINDO VENASQUEWI, VIRAL*
- 1.2. Institución donde labora:..... *RED DE ENERGIA DEL PERN*
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....
- 1.4. Autor del instrumento:..... *L. LLENENTE CUSI VERTONIA*
- 1.5. Título de la investigación:..... *INCORPORACION EN EL CODIGO CIVIL
LOS CONTRATOS DE LEASING Y JUARANCIA PARA LA VENTA
DE LA SEÑALADA DE LA LEGISLACION CIVIL EN ANTOQUA
2018*

II. Observaciones (precisar si hay suficiencia):

III. Opinión de aplicabilidad:

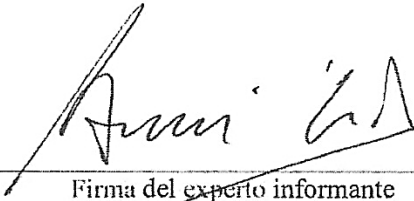
- Aplicable (.U)
- Aplicable después de corregir (...)
- No aplicable (...)

Apellidos y nombres del juez validador. ^{Ab.} D. Mg.: MARL G. D. LINDO VENTURA

DNI 03257502

Especialidad del validador ELECTRICIDAD / CIVIC

..... 23 de 07 del 20. 18


Firma del experto informante
Especialidad

1 Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

2 Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

3 Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Anexo 5: Matriz de datos

ID	Género	G.Inst	Secc	FR1	FR2	FR3	FR4	FR5	D1V1	D2V1	TV1	FR6	FR7	FR8	FR9	FR10	TV2
1	2	1	1	2	3	2	2	1	5	5	10	2	2	1	2	2	9
2	2	2	1	2	4	2	4	4	6	10	16	4	4	4	3	3	18
3	1	3	1	3	2	1	2	1	5	4	9	2	2	1	2	1	8
4	2	1	1	2	3	4	5	4	5	13	18	4	4	3	4	3	18
5	1	3	1	1	2	2	2	2	3	6	9	3	3	2	2	2	12
6	1	2	1	1	1	1	1	1	2	3	5	1	1	2	1	1	6
7	2	2	1	5	4	5	5	5	9	15	24	5	5	5	5	4	24
8	1	1	1	1	1	1	1	1	2	3	5	1	1	3	1	1	7
9	1	2	1	2	3	5	4	4	5	13	18	3	4	4	4	4	19
10	2	3	1	5	5	4	5	5	10	14	24	4	5	5	4	5	23
11	1	2	1	5	4	5	3	4	9	12	21	4	4	4	4	3	19
12	2	1	1	4	1	4	3	3	5	10	15	1	3	2	3	3	12
13	1	2	1	1	3	3	3	3	4	9	13	1	4	3	2	3	13
14	2	3	1	4	4	5	3	5	8	13	21	4	4	5	3	3	19
15	2	2	1	4	4	5	4	4	8	13	21	3	3	4	3	4	17
16	1	1	1	2	5	4	5	3	7	12	19	4	5	4	4	3	20
17	1	2	1	1	1	1	1	1	2	3	5	1	1	2	1	1	6
18	2	1	1	5	4	5	4	4	9	13	22	3	4	4	3	4	18
19	1	2	1	4	5	5	4	4	9	13	22	4	5	3	4	4	20
20	2	3	1	4	5	5	5	5	9	15	24	5	5	4	5	5	24
21	1	2	1	3	3	5	3	3	6	11	17	2	3	3	3	3	14
22	1	1	1	3	4	5	4	4	7	13	20	3	4	5	4	3	19
23	2	2	1	4	3	3	2	2	7	7	14	2	3	2	4	3	14
24	1	3	1	1	2	2	1	2	3	5	8	2	1	4	3	2	12
25	2	2	1	5	4	4	5	3	9	12	21	4	4	5	4	4	21
26	1	1	1	4	5	5	4	5	9	14	23	5	5	5	5	5	25
27	1	2	1	5	5	4	5	4	10	13	23	4	4	4	4	4	20
28	1	2	1	5	4	4	4	4	9	12	21	4	5	5	5	3	22
29	2	1	1	1	2	3	4	2	3	9	12	2	3	3	3	3	14

30	1	3	1	5	4	4	3	4	9	11	20	4	4	5	4	5	22
31	2	2	1	5	5	4	5	3	10	12	22	4	5	4	5	4	22
32	1	1	1	4	4	5	4	5	8	14	22	4	5	5	4	4	22
33	1	3	1	5	4	5	5	3	9	13	22	4	5	5	3	3	20
34	2	2	1	5	5	3	4	5	10	12	22	5	4	5	5	4	23
35	1	3	1	4	5	4	3	5	9	12	21	4	5	5	5	4	23
36	1	2	1	1	3	1	1	2	4	4	8	1	1	1	1	1	5
37	2	3	1	5	4	5	5	4	9	14	23	5	4	3	5	5	22
38	1	2	1	5	5	4	5	3	10	12	22	4	5	5	5	5	24
39	1	1	1	4	4	5	4	5	8	14	22	5	5	4	5	5	24
40	2	3	1	3	3	5	4	4	6	13	19	2	3	1	4	4	14
41	1	2	1	5	5	4	4	5	10	13	23	5	5	4	5	5	24
42	2	1	1	4	2	2	2	1	6	5	11	1	3	3	3	2	12
43	1	2	1	3	2	3	2	2	5	7	12	3	2	2	2	3	12
44	2	1	1	5	5	5	5	5	10	15	25	5	5	5	5	5	25
45	1	1	1	2	4	2	4	4	6	10	16	4	3	4	4	3	18
46	2	2	1	4	5	4	5	4	9	13	22	5	4	5	5	5	24
47	1	1	1	5	5	5	5	3	10	13	23	4	5	5	4	4	22
48	2	3	1	4	5	5	4	5	9	14	23	5	5	2	5	4	21
49	2	2	1	1	2	3	3	2	3	8	11	2	2	3	3	2	12
50	1	1	1	5	5	4	5	5	10	14	24	4	4	5	5	4	22
51	2	2	1	4	4	4	4	3	8	11	19	4	3	3	3	3	16
52	1	3	1	5	3	4	3	4	8	11	19	3	4	4	4	3	18
53	1	2	1	4	5	3	4	5	9	12	21	5	4	5	5	4	23
54	2	3	1	2	1	2	2	1	3	5	8	2	2	1	2	2	9

Anexo 6: Proyecto de ley

Sumilla: Solicita Incorporación del leasing y el outsourcing en el Código Civil Peruano.

SEÑORA CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, DOCTORA ANA MARÍA CHOQUEHUANCA

Clemente Roberto Cusi Ventura, identificado con DNI N° 29660955 con domicilio en Avenida Paisajista B 6 Los Balcones, distrito de Hunter, provincia y departamento de Arequipa, a usted con el debido respeto digo:

Solicito la incorporación del contrato de Leasing en el Libro VII del Código Civil Peruano, a efectos de tener una legislación unificada, sistematizada y que brinde seguridad jurídica a los usuarios contractuales, y así no se encuentren dispersos en distintas legislaciones que afectan a las personas que necesitan del conocimiento de las leyes en forma sencilla accesible y ordenada.

Exposición de motivos:

En la actualidad, el contrato de Leasing en general, se regula en el Decreto Legislativo 299 que data del año 1984, el cual contiene serias deficiencias al no distinguir el Leasing financiero del Leasing Operativo, y este segundo tipo de Leasing no es regulado en la indicada ley, por otra parte, se tiene el Leasing Inmobiliario regulado en el Decreto Legislativo 1177, ambas normativas tienen fundamentos comunes que deben ser ordenados y organizados en un mismo cuerpo normativo, en ese sentido se proponen la incorporación en el Código Civil, a continuación de los contratos de arrendamiento, esto debido a que el Leasing es una forma de arrendamiento y debe integrar junto con el arrendamiento civil a efectos de tener una legislación completa y sistematizada.

Por otro lado, se tiene el Outsourcing, en dos cuerpos de leyes diferentes Ley N° 27626 Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores y la Ley N° 29245 Ley que regula los

servicios de Tercerización, ambas normativas tienen fundamentos comunes pues en ambos casos estamos ante variantes del outsourcing, motivo por el cual requieren su integración en un mismo cuerpo normativo con disposiciones generales para ambas normativas, de esta manera son modalidades del outsourcing la intermediación laboral y la tercerización que deben ser regulados sistemáticamente con disposiciones generales y disposiciones específicas para cada una de ellas.

Se ha considerado incorporar en el Código Civil a continuación de lo regulado para la locación de servicios, en virtud el Outsourcing tiene rasgos característicos de la locación de servicios y del contrato de trabajo. De esta manera la normativa a incorporar al Código Civil sería la siguiente:

Normas del Leasing a incorporar en el Código Civil:

LIBRO VII

SECCIÓN SEGUNDA

TITULO VII.- Leasing

ARTICULO 1713.- Concepto

El contrato de leasing se define cuando el dador conviene transferir al tomador la tenencia de un bien cierto y determinado para su uso y goce, contra el pago de un canon y le confiere una opción de compra por un precio.

ARTICULO 1714.- Objeto

Pueden ser objeto del contrato cosas muebles e inmuebles, marcas, patentes o modelos industriales y software, de propiedad del dador o sobre los que el dador tenga la facultad de dar en leasing.

ARTICULO 1715.- Renta

El canon se fija de mutuo acuerdo.

ARTICULO 1716.- Servicios y accesorios

Las partes pueden incluir el costo accesorio del contrato y distribuirlo uniformemente en las cuotas que se van a pagar.

ARTICULO 1717.- Forma e inscripción

Cuando los bienes muebles son el objeto del contrato de leasing se debe de celebrar por escritura pública, por otro lado, en caso de aeronaves, buques u otros casos el contrato puede ser celebrado por algún documento de naturaleza privada.

En caso que se pueda dar la oposición frente a terceros, deberá de ser inscrito el contrato en el sistema de registros correspondiente pues esto depende de la naturaleza del objeto. Para libertad de las partes la inscripción se puede realizar desde el día en que fue celebrado el contrato de leasing.

ARTICULO 1718.- Modalidades de los bienes

Se le puede aplicar las normas legales y reglamentarias correspondientes a la naturaleza del objeto a los efectos que surgirán por la inscripción del contrato de leasing.

Las normas registrales de la Ley de Prenda con Registro y demás normas que regían el buen funcionamiento del Registro Prendario podrán ser aplicadas en el caso de que los objetos sean software o muebles no registrales.

Para que las circunstancias sean iguales para todos sin importar que el contrato de leasing comprenda objetos muebles ubicadas en diferentes jurisdicciones se aplicara lo escrito en la Ley de Prenda con Registro.

Los informes y certificados deberán de ser entregados por el registro. El registro debe expedir certificados e informes. En el caso de los certificados solo tienen vigencia legal durante veinticuatro horas de expedido los que den información sobre algún bien determinado que no esté en ningún contrato leasing.

ARTICULO 1719.- Traslado de los bienes

Los bienes muebles no deben de ser sustraídos por el tomador del lugar en el que estén ubicados según el contrato. En el caso que el dador exprese su conformidad por medio del contrato o en un acto escrito posterior, se podrá trasladar los bienes muebles siempre y cuando su conformidad expresada esté

inscrita en los registros correspondientes además de aplicarse las normas adecuadas de la Ley de prenda.

ARTICULO 1720.- Oponibilidad. Subrogación

Es oponible el contrato que esté debidamente inscrito los acreedores de las partes. El contrato podrá ser subrogado por los acreedores del tomador para poder ejercer el derecho de compra.

ARTICULO 1721.- Uso y goce del bien

El bien objeto del contrato de leasing puede ser usado para goce del tomador, pero puede ser vendido, grabado y tampoco estar a disposición del tomador. Los gastos comunes para el uso y conservación, en los que están incluidos tasas, seguros e impuestos que estén sobre el bien y las sanciones obtenidas están a cargo del tomador a excepción de haya una convención que lo contradiga.

El objeto del leasing puede ser arrendado por decisión del arrendador, excepto en los casos de pacto en contrario. El arrendatario o locador en ningún tipo de situación puede querer derechos sobre el objeto que limite o impidan los derechos del dador.

ARTICULO 1722.- Acción reivindicatoria.

Es inoponible al dador en caso de gravamen o venta que este consentida por el tomador.

La acción reivindicatoria que tiene el dador sobre el objeto que este bajo el poder de un tercero, puede aplicarse de manera directa lo que está dispuesto en el artículo 1249 inciso a), sin perjudicar la responsabilidad del tomador.

ARTICULO 1723.- Opción de compra. Ejercicio

Una vez que el tomador haya pagado las tres cuartas partes del total del canon acordado podrá ejercer la opción de compra, también en el caso que les convenga a las partes.

ARTICULO 1724.- Prórroga del contrato

Las condiciones sobre el ejercicio del objeto pueden ser previstas en una prórroga dependiendo de la decisión del tomador.

ARTICULO 1725.- Transmisión del dominio

Para el tomador su derecho para transmitir el dominio del objeto nace con el ejercicio que existe por la opción de compra y el pago del precio del ejercicio lo la opción determinada en el contrato. Se adquiere el dominio cumpliendo los requisitos mencionados, a excepción que por la naturaleza del bien la ley exija otros requisitos, por lo cual deberán efectuar y otorgar los actos que sean necesarios.

ARTICULO 1726.- Responsabilidad objetiva

La responsabilidad objetiva que emerja del artículo recaerá sobre el guardián o tomador de los objetos entregados en el contrato de leasing.

ARTICULO 1727.- Cancelación de la inscripción. Supuestos

En el caso de software y cosas muebles no registrables su inscripción en el leasing se cancelará cuando:

- a) durante un proceso en el que el dador haya tenido la oportunidad de tomar la participación correspondiente, será por orden judicial;
- b) por petición del cesionario o del dador.

ARTICULO 1728.- Cancelación a pedido del tomador

Sobre software y muebles no registrables puede ser cancelada la inscripción del leasing por el tomador en el caso que acredite:

- a) el desempeño de los recaudos previstos en la permuta suscrita para desplegar la elección de adquisición;
- b) el monto total de los cánones que faltaban de pagar y el precio del ejercicio que nace de la opción, con sus accesorios, en su caso;

- c) la interpelación fehaciente al dador, por un plazo no inferior a quince días hábiles, ofreciéndole pagos y solicitándole la cancelación de esta inscripción;
- d) deberán de cumplir con las obligaciones contractuales según su cargo.

ARTICULO 1729.- Procedimiento de cancelación

Mediante carta certificada el dador deberá ser notificado por el encargado del registro en caso que haya solicitado la cancelación:

- a) la inscripción será cancelada en el caso que el dador manifieste su conformidad;
- b) se procede a la cancelación y a notificar al tomador y dador en el caso que durante quince hábiles desde la notificación no hayan sido formadas alguna observación por el dador y si además el encargado cree que el deposito está de acuerdo en lo previsto en el contrato;
- c) si el dador formula observaciones o el encargado estima insuficiente el depósito, lo comunica al tomador, quien tiene expeditas las acciones pertinentes.

ARTICULO 1730.- Cesión de contratos o de créditos del dador

Por el canon del ejercicio de la opción de compra pueden cederse los créditos actuales o futuros por el dador. Para poder titularse se puede hacer bajo lo previsto por ley. Esta decisión no afectara los derechos del tomador sobre el ejercicio o no ejercicio de la opción de compra o la cancelación adelantada de los cánones todo esto según lo estipularon en el contrato.

ARTICULO 1731.- Incumplimiento y ejecución en caso de inmuebles

En el caso que el objeto del contrato de leasing sea una cosa mueble, si el tomador incumple con su obligación del pago de canon se producirán los efectos serán los siguientes:

- a) El dador puede demandar judicialmente el desalojo pues a mora es automática cuando el tomador ha pagado menos de un cuarto del monto total del canon convenido. Durante cinco días se deberá de ver al tomador, puesto que él puede probar por medio de documentos el pago de la deuda que se le reclama

o detener el proceso, solo una vez por medio del pago de la deuda, incluyendo las costas e intereses. Si esto no se hace el juez debe de ordenar el lanzamiento sin ningún trámite;

- b) se produce recién el incumplimiento cuando se haya de haber pagado del canon las tres cuartas partes, la mora será automática cuando el dador deba de intimar el pago y el tomador tenga la opción de pagar la deuda incluyendo sus intereses ; el dador debe intimarlo al pago y el tomador tiene la opción de pagar lo adeudado más sus intereses dentro de los noventa días, contados a partir de la recepción de la notificación si antes no hubiera recurrido a ese procedimiento, o el precio de ejercicio de la opción de compra que resulte de la aplicación del contrato, a la fecha de la mora, con sus intereses. Pasado ese plazo sin que el pago se verifique, el dador puede demandar el desalojo, de lo que debe darse vista al tomador por cinco días, quien sólo puede paralizarlo ejerciendo alguna de las opciones previstas en este inciso, agregándole las costas del proceso;
- c) producido el desalojo, el dador puede reclamar el pago de los períodos de canon adeudados hasta el momento del lanzamiento, con más sus intereses y costas, por la vía ejecutiva. El dador puede también reclamar los daños y perjuicios que resulten del deterioro anormal de la cosa imputable al tomador por dolo, culpa o negligencia por la vía procesal pertinente.

ARTICULO 1732.- Secuestro y ejecución en caso de muebles sumariamente el peligro en la conservación del bien, debiendo el dador otorgar caución suficiente. En el juicio ejecutivo previsto en ambos incisos, puede incluirse la ejecución contra los fiadores o garantes del tomador. El domicilio constituido es el fijado en el contrato.

Cuando el objeto de leasing es una cosa mueble, ante la mora del tomador en el pago del canon, el dador puede:

- a) obtener el inmediato secuestro del bien, con la sola presentación del contrato inscrito, y la prueba de haber interpelado al tomador por un plazo no menor de cinco días para la regularización. Producido el secuestro, queda resuelto el contrato. El dador puede promover ejecución por el cobro del canon que se haya devengado ordinariamente hasta el período íntegro en que se produjo el

secuestro, la cláusula penal pactada en el contrato y sus intereses; todo ello sin perjuicio de la acción del dador por los daños y perjuicios, y la acción del tomador si correspondieran; o

b) accionar por vía ejecutiva por el cobro del canon no pagado, incluyendo la totalidad del canon pendiente; si así se hubiera convenido, con la sola presentación del contrato inscripto y sus accesorios. En este caso, sólo procede el secuestro cuando ha vencido el plazo ordinario del leasing sin haberse pagado el canon íntegro y el precio de la opción de compra, o cuando se demuestre

ARTICULO 1733.- Normas supletorias

En todo lo no previsto por el presente Capítulo, al contrato de leasing se le aplican subsidiariamente las reglas del contrato de locación, en cuanto sean compatibles, mientras el tomador no ha pagado la totalidad del canon y ejercido la opción, con pago de su precio. No son aplicables al leasing las disposiciones relativas a plazos mínimos y máximos de la locación de cosas ni las excluidas convencionalmente. Se le aplican subsidiariamente las normas del contrato de compraventa para la determinación del precio de ejercicio de la opción de compra y para los actos posteriores a su ejercicio y pago.

El Contrato de Outsourcing se incluiría a continuación del contrato de locación de servicios del Código Civil, en el Libro VII del Código Civil, Título XI.

Los artículos a incorporar serían los siguientes:

Artículo 1771.- El contrato de outsourcing

Por el contrato de outsourcing una persona natural o jurídica subcontrata personal por intermedio de otra, para desarrollar actividades productivas y complementarias

Artículo 1772.- Clases de outsourcing

La intermediación laboral puede ser de intermediación, por la cual los trabajadores destacados desarrollan sus actividades bajo las ordenes de entidad principal y de tercerización, por la cual los trabajadores desarrollan sus actividades bajo las ordenes, cuenta y riesgo de las entidades tercerizadoras

Artículo 1773.- Supuestos de procedencia de la intermediación laboral

La intermediación laboral que involucra a personal que labora en el centro de trabajo o de operaciones de la empresa usuaria sólo procede cuando medien supuestos de temporalidad, complementariedad o especialización.

Los trabajadores destacados a una empresa usuaria no pueden prestar servicios que impliquen la ejecución permanente de la actividad principal de dicha empresa.

Artículo 1774.- De la protección del ejercicio de derechos colectivos

La intermediación laboral será nula de pleno derecho cuando haya tenido por objeto o efecto vulnerar o limitar el ejercicio de derechos colectivos de los trabajadores que pertenecen a la empresa usuaria o a las entidades.

Artículo 1775.- De la infracción de los supuestos de intermediación laboral

La infracción a los supuestos de intermediación laboral que se establecen en la presente Ley, debidamente comprobada en un procedimiento inspectivo por la Autoridad Administrativa de Trabajo, determinará que, en aplicación del principio de primacía de la realidad, se entienda que desde el inicio de la prestación de sus servicios los respectivos trabajadores han tenido contrato de trabajo con la empresa usuaria.

Artículo 1776.- De los porcentajes limitativos

El número de trabajadores de empresas de servicios o cooperativas que pueden prestar servicios en las empresas usuarias, bajo modalidad temporal, no podrá exceder del veinte por ciento del total de trabajadores de la empresa usuaria.

El porcentaje no será aplicable a los servicios complementarios o especializados, siempre y cuando la empresa de servicios o cooperativa asuma plena autonomía técnica y la responsabilidad para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 1777.- Derechos y beneficios laborales

Los trabajadores y socios trabajadores de las empresas de servicios y de las cooperativas gozan de los derechos y beneficios que corresponde a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

Los trabajadores y socios trabajadores de las empresas de servicios o cooperativas, cuando fueren destacados a una empresa usuaria, tienen derecho durante dicho período de prestación de servicios a percibir las remuneraciones y condiciones de trabajo que la empresa usuaria otorga a sus trabajadores.

Artículo 1778.- Supuestos de intermediación laboral prohibidos

La empresa usuaria no podrá contratar a una empresa de servicios o cooperativa, reguladas por la presente Ley, en los siguientes supuestos:

1. Para cubrir personal que se encuentre ejerciendo el derecho de huelga.
2. Para cubrir personal en otra empresa de servicios o cooperativa, reguladas por la presente Ley.

Por Reglamento, se podrá establecer otros supuestos limitativos para la intermediación laboral.

Artículo 1779.- Del Registro Nacional de Empresas y Entidades que Realizan Actividades de Intermediación Laboral

Créase el Registro Nacional de Empresas y Entidades que Realizan Actividades de Intermediación Laboral; (en adelante: “El Registro”) a cargo de la Dirección de Empleo y Formación Profesional o dependencia que haga sus veces del Ministerio de Trabajo y Promoción Social.

Artículo 1780.- Obligados a inscribirse en el Registro

Se consideran empresas y entidades obligadas a inscribirse en el Registro a:

1. Las empresas especiales de servicios, sean éstas de servicios temporales, complementarios o especializados;
2. Las cooperativas de trabajadores, sean éstas de trabajo temporal o de trabajo y fomento del empleo; y,
3. Otras señaladas por norma posterior, con sujeción a la presente Ley.

Para efectos de la presente norma, las empresas y entidades antes señaladas se denominarán “entidades”.

Artículo 1781.- De las empresas de servicios

Las empresas de servicios temporales son aquellas personas jurídicas que contratan con terceras denominadas usuarias para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante el destaque de sus trabajadores para desarrollar las labores bajo el poder de dirección de la empresa usuaria correspondientes a los contratos de naturaleza ocasional y de suplencia previstos en el Título II del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Las empresas de servicios complementarios son aquellas personas jurídicas que destacan su personal a terceras empresas denominadas usuarias para desarrollar actividades accesorias o no vinculadas al giro del negocio de éstas.

Las empresas de servicios especializados son aquellas personas jurídicas que brindan servicios de alta especialización en relación a la empresa usuaria que las contrata. En este supuesto la empresa usuaria carece de facultad de dirección respecto de las tareas que ejecuta el personal destacado por la empresa de servicios especializados.

Artículo 1782.- De las Cooperativas de Trabajadores

Las Cooperativas de Trabajo Temporal son aquellas constituidas específicamente para destacar a sus socios trabajadores a las empresas usuarias a efectos de que éstos desarrollen labores correspondientes a los contratos de naturaleza ocasional y de suplencia previstos en el Título II del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Las Cooperativas de Trabajo y Fomento del Empleo son las que se dedican, exclusivamente, mediante sus socios trabajadores destacados, a prestar servicios de carácter complementario o especializado contemplados en los numerales 2 y 3 del artículo anterior.

Artículo 1783.- Obligatoriedad de la inscripción en el Registro

La inscripción en el Registro es un requisito esencial para el inicio y desarrollo de las actividades de las entidades referidas en la presente Ley.

Su inscripción en el Registro las autoriza para desarrollar actividades de intermediación laboral quedando sujeta la vigencia de su autorización a la subsistencia de su Registro. La inscripción en el Registro deberá realizarse ante la Autoridad Administrativa de Trabajo competente del lugar donde la entidad desarrollará sus actividades.

Artículo 1784.- De la inscripción en el Registro

Para efectos de la inscripción en el Registro, las entidades deberán presentar una solicitud a la Dirección de Empleo y Formación Profesional o dependencia que haga sus veces, adjuntando la siguiente documentación:

1. Copia de la escritura de constitución, y sus modificaciones de ser el caso, inscrita en los registros públicos;
2. Comprobante de Información Registrada de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Registro Único de Contribuyente - RUC);
3. Copia de la autorización expedida por la entidad competente, en aquellos casos en que se trate de empresas que por normas especiales requieran también obtener el registro o la autorización de otro sector;
4. Copia del documento de identidad del representante legal de la entidad;
5. Constancia policial domiciliaria correspondiente al domicilio de la empresa. En caso de que la empresa cuente con una sede administrativa y uno o varios centros labores, sucursales, agencias o en general cualquier otro establecimiento, deberá indicar este hecho expresamente y acompañar las constancias domiciliares que así lo acrediten; y,
6. Otras exigidas por norma expresa.

Las empresas de servicios deberán acreditar un capital social suscrito y pagado no menor al valor de cuarenta y cinco (45) Unidades Impositivas Tributarias, o su equivalente en certificados de aportación, al momento de su constitución y, en los

casos que corresponda, copia de la resolución de autorización o de registro del sector competente.

Las cooperativas de trabajadores, además deberán presentar copia del registro o de la autorización del sector competente, en el caso de ser necesario debido al tipo de actividades que desarrollan.

Artículo 1785.- De la verificación de los datos de la entidad

La Autoridad Administrativa de Trabajo, de considerarlo pertinente, dispondrá la realización de las diligencias necesarias, a fin de poder constatar la veracidad de la información proporcionada por la entidad.

De verificarse la falsedad de alguna información proporcionada por la entidad, la inscripción solicitada será automáticamente denegada, o de ser el caso cancelado el registro, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que podría derivarse.

Artículo 1786.- De la constancia de inscripción en el Registro

De proceder la inscripción solicitada por la entidad, la Autoridad Administrativa de Trabajo expedirá una constancia de inscripción, dando cuenta de la vigencia de dicha inscripción, del o de los domicilios de la entidad y de las actividades a las cuales ésta puede dedicarse.

La inscripción en el Registro tendrá una vigencia máxima de 12 (doce) meses, plazo a cuyo vencimiento quedará sin efecto de forma automática.

Artículo 1787.- Registro y aprobación de los contratos

Las entidades reguladas por la presente Ley están obligadas a registrar los contratos suscritos con las empresas usuarias, así como a presentar los contratos suscritos con los trabajadores destacados a la empresa usuaria.

Artículo 1788.- Deber de información trimestral

Las entidades reguladas por la presente Ley se encuentran obligadas a presentar a la Autoridad Administrativa de Trabajo la información según el formato que para tal efecto deberá ser aprobado mediante Reglamento del Sector.

Artículo 1789.- De la renovación de la inscripción en el Registro

Las entidades, antes del vencimiento de su inscripción en el Registro, podrán solicitar su renovación, adjuntando para este efecto una Declaración Jurada de cumplimiento de los requisitos exigidos por ley, señalando el domicilio actual. La verificación de los requisitos se realiza mediante visita inspectiva.

En este caso, la constancia de renovación de la inscripción consignará como fecha de inicio el día inmediato posterior al término de la vigencia de la anterior.

Artículo 1790.- Comunicación de la variación de datos de la entidad

Cuando la entidad varíe su domicilio o razón social o amplíe su objeto social, deberá comunicarlo a la Autoridad Administrativa de Trabajo dentro de los 5 (cinco) días hábiles de producido el hecho.

Artículo 1791.- Pérdida de vigencia de la inscripción en el Registro

La inscripción en el Registro quedará sin efecto en los siguientes casos:

1. El vencimiento de su plazo, sin que se haya tramitado oportunamente su renovación;
2. El incumplimiento reiterado o de particular gravedad de sus obligaciones laborales, determinado de acuerdo a lo establecido por la presente norma;
3. El incumplimiento del deber de información al cual se refiere la presente Ley;
4. La pérdida de alguno de sus requisitos legales necesarios para su constitución o subsistencia;
5. A solicitud de la propia entidad; y,
6. Otras señaladas por norma posterior.

En los casos del inciso 1, el Registro quedará sin efecto de forma automática; mientras que en los demás supuestos deberá ser declarada por resolución expresa de la Dirección de Empleo y Formación Profesional.

Artículo 1792.- De la apelación de la resolución de cancelación de inscripción en el Registro

La resolución que deja sin efecto la inscripción en el Registro de una entidad podrá ser apelada dentro del plazo de los 3 (tres) días hábiles de su notificación, siendo resuelto dicho recurso en segunda y última instancia por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción Social.

Artículo 1793.- Del incumplimiento de las obligaciones laborales que origina la pérdida de vigencia del Registro

Constituye incumplimiento de obligaciones laborales:

1. El incumplimiento a los derechos y beneficios correspondientes al trabajador, constatados en un procedimiento inspectivo y que hayan dado lugar a la aplicación de una resolución de multa.
2. El incumplimiento de un acuerdo conciliatorio suscrito en un procedimiento tramitado ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.
3. El incumplimiento de un laudo o resolución judicial firme que ordene el pago de derechos y beneficios a los trabajadores o de las obligaciones contenidas en el acta de conciliación suscrita de acuerdo a la Ley de Conciliación Extrajudicial.
4. Otros casos de incumplimiento manifiesto establecidos en el Reglamento.

Artículo 1794.- De la fianza

Las empresas de servicios o las cooperativas, reguladas en la presente Ley, cuando suscriban contratos de intermediación laboral deberán conceder una fianza, que garantice el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social de los trabajadores destacados a la empresa usuaria.

La fianza será regulada por la Autoridad Administrativa de Trabajo y en el Reglamento se establecerá los requisitos, plazos, porcentajes y mecanismos de ejecución y liberación de la garantía.

Artículo 1795.- De la responsabilidad solidaria

En caso de que la fianza otorgada por las entidades resulte insuficiente para el pago de los derechos laborales adeudados a los trabajadores destacados a las

empresas usuarias, éstas serán solidariamente responsables del pago de tales adeudos por el tiempo de servicios laborado en la empresa usuaria.

Artículo 1796.- Obligaciones de las empresas usuarias

1796.1 Las empresas usuarias que contraten con una entidad se encuentran obligadas a solicitar la constancia de inscripción vigente de ésta, debiendo retener en su poder copia de la misma durante el tiempo de duración del contrato que las vincule.

En caso de que operen con sucursales, oficinas, centros de trabajo o en general cualquier otro establecimiento de la entidad, la empresa usuaria además deberá requerir copia de la comunicación a la cual se refiere el artículo siguiente.

1796.2 En el contrato de locación de servicios que celebren las empresas de servicios o cooperativas con las empresas usuarias se incluirán las siguientes cláusulas:

- a) Descripción de las labores a realizarse, fundamentando la naturaleza temporal, complementaria o especializada del servicio, en relación con el giro del negocio de la empresa usuaria.
- b) Términos del contrato del personal destacado.

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado por la Autoridad Administrativa de Trabajo. Por Reglamento se establecerá el grado de las infracciones, a efectos de calificarlas dentro de la escala establecida por el Decreto Legislativo N° 910.

Artículo 1797.- Apertura de sucursales de las entidades

En caso de que la entidad con posterioridad a su registro, abra sucursales, oficinas, centros de trabajo o en general cualquier otro establecimiento, deberán comunicarlo dentro de los 5 (cinco) días hábiles del inicio de su funcionamiento.

Si dichos establecimientos se encuentran ubicados en un ámbito de competencia distinto de aquel en el cual se registraron, deben comunicarlo a la Autoridad

Administrativa de Trabajo de la jurisdicción donde van a abrir sus nuevos establecimientos, adjuntando copia de su constancia de registro.

El incumplimiento de estas obligaciones determina la inmediata cancelación del Registro, encontrándose esta entidad inhabilitada para desarrollar sus actividades.

TITULO XII

Artículo 1798.- Tercerización

La Ley regula los casos en que procede la tercerización, los requisitos, derechos y obligaciones, así como las sanciones aplicables a las empresas que desnaturalizan el uso de este método de vinculación empresarial.

Artículo 1799.- Definición

Se entiende por tercerización la contratación de empresas para que desarrollen actividades especializadas u obras, siempre que aquellas asuman los servicios prestados por su cuenta y riesgo; cuenten con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales; sean responsables por los resultados de sus actividades y sus trabajadores estén bajo su exclusiva subordinación. Constituyen elementos característicos de tales actividades, entre otros, la pluralidad de clientes, que cuente con equipamiento, la inversión de capital y la retribución por obra o servicio. En ningún caso se admite la sola provisión de personal. La aplicación de este sistema de contratación no restringe el ejercicio de los derechos individuales y colectivos de los trabajadores.

Artículo 1800.- Casos que constituyen tercerización de servicios

Constituyen tercerización de servicios, entre otros, los contratos de gerencia conforme a la Ley General de Sociedades, los contratos de obra, los procesos de tercerización externa, los contratos que tienen por objeto que un tercero se haga cargo de una parte integral del proceso productivo.

Artículo 1801.- Desplazamiento de personal a la empresa principal

Los contratos donde el personal de la empresa tercerizadora realiza el trabajo especializado u obra en las unidades productivas o ámbitos de la empresa principal, no deben afectar los derechos laborales y de seguridad social de dichos trabajos

Artículo 1802.- Desnaturalización

Los contratos de tercerización que no cumplan con los requisitos señalados de la presente Ley y que impliquen una simple provisión de personal, originan que los trabajadores desplazados de la empresa tercerizadora tengan una relación de trabajo directa e inmediata con la empresa principal, así como la cancelación del registro a que se refiere la presente Ley, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en las normas correspondientes.

Artículo 1803.- Derecho a información

Al iniciar la ejecución del contrato, la empresa tercerizadora tiene la obligación de informar por escrito a los trabajadores encargados de la ejecución de la obra o servicio, a sus representantes, así como a las organizaciones sindicales y a los trabajadores de la empresa principal, lo siguiente:

1. La identidad de la empresa principal, incluyendo a estos efectos el nombre, denominación o razón social de esta, su domicilio y número de Registro Único del Contribuyente.
2. Las actividades que son objeto del contrato celebrado con la empresa principal, cuya ejecución se llevará a cabo en el centro de trabajo o de operaciones de la misma.
3. El lugar donde se ejecutarán las actividades mencionadas en el numeral anterior. El incumplimiento de esta obligación constituye infracción administrativa, de conformidad con lo señalado en las normas sobre inspección del trabajo.

Artículo 1804.- Garantía de derechos laborales

Los trabajadores de las empresas que prestan servicio de tercerización tienen los siguientes derechos, sin perjuicio de los ya establecidos en la legislación laboral vigente:

1. Los trabajadores bajo contrato de trabajo sujetos a modalidad tienen iguales derechos que los trabajadores contratados a tiempo indeterminado. Este derecho se aplica a los trabajadores desplazados en una tercerización, respecto de su empleador.

2. Los trabajadores que realicen labores en las instalaciones de la empresa principal en una tercerización, cualquiera fuese la modalidad de contratación laboral utilizada, como todo trabajador contratado a tiempo indeterminado o bajo modalidad, tiene respecto de su empleador todos los derechos laborales individuales y colectivos establecidos en la normativa vigente; en consecuencia, los trabajadores no están sujetos a subordinación por parte de la empresa principal.

3. La tercerización de servicios y la contratación sujeta a modalidad, incluyendo aquella realizada en la tercerización de servicios, no puede ser utilizada con la intención o efecto de limitar o perjudicar la libertad sindical, el derecho de negociación colectiva, interferir en la actividad de las organizaciones sindicales, sustituir trabajadores en huelga o afectar la situación laboral de los dirigentes amparados por el fuero sindical.

4. Cuando corresponda, los trabajadores pueden interponer denuncias ante la Autoridad Administrativa de Trabajo o recurrir al Poder Judicial, para solicitar la protección de sus derechos colectivos, incluyendo los referidos en el numeral 2 del presente artículo, a impugnar las prácticas antisindicales, incluyendo aquellas descritas en el numeral 3 del presente artículo, a la verificación de la naturaleza de los contratos de trabajo sujetos a modalidad de acuerdo con la legislación laboral vigente, a impugnar la no renovación de un contrato para perjudicar el ejercicio del derecho de libertad sindical y de negociación colectiva o en violación del principio de no discriminación, y obtener, si correspondiera, su reposición en el puesto de trabajo, su reconocimiento como trabajador de la empresa principal, así

como las indemnizaciones, costos y costas que corresponda declarar en un proceso judicial, sin perjuicio de la aplicación de multas.

Artículo 1805.- Registro de las empresas tercerizadoras

Para iniciar y desarrollar sus actividades, las empresas tercerizadoras se inscriben en un Registro Nacional de Empresas Tercerizadoras a cargo de la Autoridad Administrativa de Trabajo, e La inscripción en el Registro se realiza ante la Autoridad Administrativa de Trabajo competente del lugar donde la empresa desarrolla sus actividades, quedando sujeta la vigencia de su autorización a la subsistencia de su registro.

Artículo 1806.- Responsabilidad de la empresa principal

La empresa principal que contrate la realización de obras o servicios con desplazamiento de personal de la empresa tercerizadora es solidariamente responsable por el pago de los derechos y beneficios laborales y por las obligaciones de seguridad social devengados por el tiempo en que el trabajador estuvo desplazado. Dicha responsabilidad se extiende por un año posterior a la culminación de su desplazamiento. La empresa tercerizadora mantiene su responsabilidad por el plazo establecido para la prescripción laboral.

Análisis del costo beneficio

Consideramos que la incorporación legislativa planteada no tendrá ningún costo para el Estado, más que su trámite legislativo, el uso del personal, asesores y su debate en la comisión de constitución y de justicia del Congreso de la Republica, motivo por el cual consideramos que la presente modificación legislativa es viable al no tener costos adicionales al funcionamiento normal del Parlamento.

Por lo expuesto:

Solicito a usted señora congresista tenga en cuenta la presente propuesta y de considerarla viable, sea propuesta ante la comisión de justicia y constitución del Congreso de la Republica, para su estudio y debate.

Arequipa, 11 de febrero del 2019